



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

---

Número 266  
Año XXXII  
Legislatura VIII  
15 de octubre de 2014

## **Sumario**

- 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS
- 1.1. PROYECTOS DE LEY
- 1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Política Territorial e Interior sobre el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 4/2009, de 22 de junio, de Ordenación del Territorio de Aragón . . . . . 22556

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Sanidad, Bienestar Social y Familia sobre el Proyecto de Ley de Apoyo a las Familias de Aragón . . . . . 22578

## 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

### 1.1. PROYECTOS DE LEY

#### 1.1.2. EN TRAMITACIÓN

### **Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Política Territorial e Interior sobre el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 4/2009, de 22 de junio, de Ordenación del Territorio de Aragón.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Política Territorial e Interior sobre el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 4/2009, de 22 de junio, de Ordenación del Territorio de Aragón, publicado en el BOCA núm. 220, de 17 de marzo de 2014.

Zaragoza, 8 de octubre de 2014.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

#### A LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL E INTERIOR:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 4/2009, de 22 de junio, de Ordenación del Territorio de Aragón, integrada por los Diputados Sres. D.º Mar Vaquero Perriáñez, del G.P. Popular; D.º Carmen Sánchez Pérez, del G.P. Socialista; D. Joaquín Peribáñez Peiró, del G.P. del Partido Aragonés; D. Gregorio Briz Sánchez, del G.P. Chunta Aragonésista y D. Luis Ángel Romero Rodríguez, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, ha estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

#### **INFORME**

##### **APARTADOS DEL PROYECTO DE LEY.**

Al **apartado uno** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 1**, presentada por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón, es retirada por el Grupo Parlamentario proponente.

— La enmienda **núm. 2**, presentada por el G.P. Chunta Aragonésista, resulta aprobada por unanimidad.

— La enmienda **núm. 3**, presentada por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón, resulta aprobada por unanimidad.

— Como corrección técnica propuesta por la Letrada de la Ponencia, se aprueba por unanimidad in-

cluir una coma delante de «facilitándole» en la letra e) del artículo 3.

Al **apartado dos** se ha presentado la enmienda **núm. 4**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que es retirada por el Grupo Parlamentario enmendante.

Al **apartado tres** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 5**, presentada por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón, es retirada por el Grupo Parlamentario proponente.

— La enmienda **núm. 6**, presentada por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón, queda aprobada por unanimidad.

— Las enmiendas **núms. 7, 8 y 9**, presentadas por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón, resultan rechazadas al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Chunta Aragonésista, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Al **apartado cuatro** se ha presentado la enmienda **núm. 10**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que es retirada por el Grupo Parlamentario enmendante.

Como corrección técnica propuesta por la Letrada de la Ponencia, se aprueba por unanimidad refundir los apartados tres y cuatro en un solo apartado, en aplicación de las Directrices de Técnica Normativa, porque introducen modificaciones en el mismo artículo de la Ley 4/2009. Por lo tanto, el apartado cuatro debe desaparecer y su contenido ser integrado en el tres.

En consecuencia con la corrección anterior, se aprueba por unanimidad modificar la rúbrica del nuevo apartado tres para que diga «Se modifica el apartado 5 y se añade un apartado 6 al artículo 9, con la siguiente redacción:».

Al **apartado cinco** se ha presentado la enmienda **núm. 11**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que es retirada por el Grupo Parlamentario proponente.

Al **apartado seis** se han presentado las siguientes enmiendas:

— Las enmiendas **núms. 12 y 14**, presentadas por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón, son retiradas por el Grupo Parlamentario enmendante.

— Las enmiendas **núms. 13, 42, 61, 73, 75, 77, 84, 86 y 89**, presentadas por el G.P. Chunta Aragonésista, quedan rechazadas al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendante, y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

— Las enmiendas **núms. 15, 17, 21, 27, 30, 33, 35, 38, 55, 58, 59, 62, 63, 66, 69, 74, 79 y 81**, presentadas por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón, resultan rechazadas al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Socialista y Chunta Aragonésista, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 16, 18, 41, 43, 76, 78, 80, 85 y 87**, presentadas por el G.P. de Iz-

quierda Unida de Aragón, resultan rechazadas al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

— Las enmiendas **núms. 19, 22, 23, 24, 29, 36, 39, 53, 56, 71 y 82**, presentadas por el G.P. Socialista, resultan rechazadas al contar con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 20, 28, 32, 34, 37, 40, 47, 54, 65, 72, 83 y 88**, presentadas por el G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas al contar con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 25**, del G.P. Popular, y la enmienda **núm. 26**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que se transaccionan con la siguiente redacción, propuesta por la Letrada de la Ponencia, para la letra f) del artículo 35.2 de la Ley de Ordenación del Territorio, a fin de adaptarse a la terminología de la Ley básica estatal 21/2013, de Evaluación Ambiental:

**«f) En el caso de planes, documento inicial estratégico o documento ambiental estratégico y, en el caso de proyectos, estudio de impacto ambiental o documento ambiental, con el contenido establecido en la legislación vigente en materia de evaluación ambiental.»**

Sometido a votación el texto transaccionado, resulta aprobado por unanimidad.

— La enmienda **núm. 31**, presentada por el G.P. Popular, a la que la Letrada sugiere una corrección técnica del siguiente tenor a fin de adaptarse a la terminología de la Ley básica estatal 21/2013, de Evaluación Ambiental:

«Donde dice: "contenido de la documentación justificativa de la compatibilidad ambiental del Plan o Proyecto", deberá decir: **"contenido de la documentación a que se refiere el artículo 35.2 f) de esta Ley".**»

Sometida a votación la nueva redacción, resulta aprobada por unanimidad.

— Las enmiendas **núms. 44, 45 y 46**, presentadas por el G.P. Socialista, quedan rechazadas al contar con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón.

— Las enmiendas **núms. 48, 49, 51 y 52**, presentadas por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón, resultan rechazadas al obtener el voto favorable del Grupo Parlamentario enmendante y Socialista, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

— La enmienda **núm. 50**, presentada por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón, queda rechazada al contar con el voto favorable del Grupo Parlamentario enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Socialista y Chunta Aragonesista.

— La enmienda **núm. 57**, presentada por el G.P. Popular, resulta aprobada por unanimidad.

— La enmienda **núm. 60**, presentada por el G.P. Popular, a la que la Letrada sugiere una corrección técnica a fin de adaptarse a la terminología de la Ley básica estatal 21/2013, de Evaluación Ambiental, con la siguiente redacción:

«Donde dice: "... como memoria resumen del Plan y documentación justificativa de la compatibilidad ambiental del mismo. Igualmente..."

Deberá decir: **"... como memoria resumen del Plan o proyecto y documentación a que se refiere el artículo 35.2 f) de esta Ley. Igualmente..."**»

Sometida a votación en sus nuevos términos, resulta aprobada por unanimidad.

— La enmienda **núm. 64**, presentada por el G.P. Popular, a la que la Letrada propone el siguiente texto como corrección técnica:

«Donde dice: "... participación pública junto con la documentación justificativa de la compatibilidad ambiental que en cada caso proceda, por un plazo mínimo de dos meses, debiendo incluir..."

Deberá decir: **"... participación pública junto con el estudio ambiental estratégico o documento ambiental estratégico, en el caso de planes, o con el estudio de impacto ambiental o documento ambiental para el caso de proyectos según proceda, por un plazo mínimo de dos meses, debiendo incluir..."**»

Sometida a votación en sus nuevos términos, resulta aprobada por unanimidad.

— La enmienda **núm. 67**, presentada por el G.P. Popular, a la que la Letrada sugiere como corrección técnica la siguiente redacción:

«Donde dice: "... recabará del órgano ambiental la elaboración de la documentación justificativa de la compatibilidad ambiental, para lo cual..."

Deberá decir: **"... recabará del órgano ambiental la resolución ambiental que proceda, para lo cual..."**»

Se procede a votar la enmienda en sus nuevos términos, resultando aprobada por unanimidad.

— La enmienda **núm. 68**, presentada por el G.P. Popular, a la que la Letrada propone una corrección técnica del siguiente tenor:

«Donde dice: "Notificadas la memoria ambiental y la declaración de impacto ambiental, cuando resulten exigibles, podrá aprobarse..."

Deberá decir: **"Notificada la resolución ambiental que resulte exigible en cada caso, podrá aprobarse..."**»

Se procede a votar la enmienda con dicha redacción, resultando aprobada por unanimidad.

— La enmienda **núm. 70**, presentada por el G.P. Socialista, es retirada por el Grupo Parlamentario enmendante.

Como correcciones técnicas propuestas por la Letrada de la Ponencia al apartado seis, se aprueban por unanimidad las siguientes:

— En la nueva redacción dada al artículo 33.3 *in fine*, en lugar de decir «salvo que así se prevea legalmente, por lo que serán objeto del informe territorial del Consejo de Ordenación Territorial de Aragón pre-

visto en los artículos 9.5.d) y 64», debe decir «salvo que así se prevea legalmente, por lo que serán objeto del informe territorial del Consejo de Ordenación Territorial de Aragón previsto en los artículos 9.5.d) y **65**». En efecto, dado que el artículo 64 se refiere a los planes urbanísticos, parece que la cita correcta debe ser al artículo 65, que trata de los planes sectoriales y proyectos con incidencia territorial y que prevé, en su apartado 1, que sean informados por el Consejo de Ordenación del Territorio.

— En el artículo 34 y 36, cada vez que se cita la «Sociedad Urbanística», se deberán quitar las mayúsculas iniciales.

— En el artículo 35.2.e), **se suprime el inciso final «dichos Planes»** porque queda claro por el sentido que son proyectos de ejecución de planes.

— En el artículo 35.3, **se pone entre comas** la frase «por su relación con la materia objeto del Plan o Proyecto».

— En el artículo 35.4 *in fine*, se sustituye «a que se refiere el artículo 35.2.f) de esta Ley» por «**a que se refiere el apartado 2 f) de este artículo**».

— En el artículo 35.6 *in fine*, se corrige la redacción para que, en lugar de decir «de interés general del Plan o Proyecto», se diga «**del** interés general del Plan o Proyecto».

— En el artículo 35.7, se introducen varias comas y un cambio de redacción para que, en lugar de decir «que se considere precisa y también poner fin al procedimiento por considerar, motivada pero discrecionalmente, que el Plan o Proyecto carece de interés general», se diga «que se considere precisa **y, también, poner fin al procedimiento por considerar, discrecional, pero motivadamente,** que el Plan o Proyecto carece de interés general». El cambio de redacción, aunque estilístico, obedece al orden lógico de que, primero, se decide y, luego, como en toda decisión administrativa discrecional, hay que acompañar la motivación.

— En el artículo 36.3 *in fine*, **se suprime el inciso «del Plan»**. La redacción de todo el apartado es confusa, pero, como el artículo parece estar reconociendo el interés general implícito en proyectos, igualmente parece que la evaluación ambiental a que hace referencia debería ser del proyecto. En todo caso, se elimina «del Plan» y se mantiene la remisión al artículo 40, que trata tanto de la evaluación ambiental de planes como de proyectos.

— En el artículo 37.1 *in fine*, se sustituye «conforme a lo establecido en los apartados siguientes de este artículo» por «conforme a lo establecido en **[palabras suprimidas]** este artículo».

— En el artículo 40.1, se corrige un error de la enmienda núm. 57 que se aprobó a este precepto y que no sustituyó todo el texto que debía de manera que ha quedado una redundancia. Así, donde dice «se iniciarán los trámites correspondientes a la evaluación ambiental del Plan o a la evaluación ambiental del Plan o proyecto», debe decir «se iniciarán los trámites correspondientes a la **[palabras suprimidas]** evaluación ambiental del Plan o proyecto».

— En el artículo 40.2, la redacción final dada por la enmienda núm. 60, con una corrección técnica, queda un poco confusa con lo cual se propone mejorar la redacción con una inversión de los términos.

En lugar de decir «El órgano ambiental podrá utilizar la documentación presentada por el promotor para la declaración de su interés general como memoria resumen del Plan o proyecto y documentación a que se refiere el artículo 35.2 f) de esta Ley», deberá decirse «El órgano ambiental podrá utilizar la documentación presentada por el promotor para la declaración de su interés general **a que se refiere el artículo 35.2 f) de esta Ley como memoria resumen del Plan o proyecto**», sin que parezca perder el sentido original.

— En el artículo 42.2, se sustituyen los tres guiones por letras minúsculas de forma similar a como se introducen las enumeraciones en otros apartados, de forma que, en lugar de decir:

«2. El promotor del Plan y/o Proyecto de interés general que solicite la modificación deberá presentar la siguiente documentación:

— Memoria justificativa de la necesidad de la modificación.

— Definición del nuevo contenido del Plan o Proyecto con el mismo grado de detalle que el original.

— Determinación de los efectos territoriales de la modificación solicitada», se diga:

«2. El promotor del Plan y/o Proyecto de interés general que solicite la modificación deberá presentar la siguiente documentación:

**a)** Memoria justificativa de la necesidad de la modificación.

**b)** Definición del nuevo contenido del Plan o Proyecto con el mismo grado de detalle que el original.

**c)** Determinación de los efectos territoriales de la modificación solicitada».

— En el artículo 42.5, se introducen dos puntos al final de la entradilla y, asimismo, se suprimen las palabras «procedimiento» y «aprobación» de las letras a) y b). Así, en lugar de decir:

«5. Las declaradas como no sustanciales seguirán el procedimiento abreviado que se establece a continuación y que corresponderá tramitar al departamento competente en materia de ordenación del territorio.

a) Procedimiento: la propuesta de modificación se someterá por plazo máximo de un mes a los trámites de información pública, audiencia e informe de cuantas administraciones se hubiera consultado en el procedimiento de aprobación del Plan o Proyecto.

b) Aprobación: Concluido el trámite anterior, el Departamento competente en materia de ordenación del territorio elevará informe-propuesta al Consejero de dicho Departamento quien, a la vista de la documentación recibida, aprobará en su caso la modificación no sustancial»,

deberá decir:

«5. Las declaradas como no sustanciales seguirán el procedimiento abreviado que se establece a continuación y que corresponderá tramitar al departamento competente en materia de ordenación del territorio:

a) **[Palabra suprimida]** La propuesta de modificación se someterá por plazo máximo de un mes a los trámites de información pública, audiencia e informe de cuantas administraciones se hubiera consultado en el procedimiento de aprobación del Plan o Proyecto.

b) **[Palabra suprimida]** Concluido el trámite anterior, el Departamento competente en materia de ordenación del territorio elevará informe-propuesta al Consejero de dicho Departamento quien, a la vista de la documentación recibida, aprobará en su caso la modificación no sustancial».

— En el artículo 43 c), para evitar la reiteración entre «determinación» y «determinantes», así como la utilización tres veces del término «urbanística», se sustituye «Las previsiones contenidas en los instrumentos de ordenación urbanística aplicables, si los hubiere, y la articulación con las mismas, incluyendo específicamente la determinación de las posibles discrepancias con la ordenación urbanística determinantes de su necesaria alteración conforme a la legislación urbanística» por «Las previsiones contenidas en los instrumentos de ordenación urbanística aplicables, si los hubiere, y la articulación con las mismas, incluyendo específicamente **la descripción** de las posibles discrepancias con **aquella ordenación** determinantes de su necesaria alteración conforme a la legislación urbanística».

— En el artículo 43 d), se introduce el artículo determinado «las» delante de medidas correctoras de forma que, en lugar de decir «El análisis de los impactos que la actuación produce sobre el territorio afectado y medidas correctoras que se proponen», se diga «El análisis de los impactos que la actuación produce sobre el territorio afectado y **las** medidas correctoras que se proponen».

— En el artículo 43 f), se aprueba meter en su coma la expresión en su caso, así como algún cambio de redacción. En lugar de decir «y las fuentes de financiación a utilizar, y se justificará su viabilidad económica y el canon que en su caso deba pagarse al municipio», deberá decir «y las fuentes de financiación a utilizar, **con la justificación de** su viabilidad económica y **del** canon que, **en su caso**, deba pagarse al municipio».

— En el artículo 43 g), se introduce el artículo determinado «las» delante de «medidas».

— En el artículo 45 f), se sustituye la expresión «para la evaluación ambiental o de impacto ambiental» por la más genérica «**para la evaluación ambiental**». Con esta expresión se comprende tanto la ambiental estratégica de planes como la de impacto ambiental de proyectos según los casos. De otro modo, habría que completar la primera expresión diciendo la evaluación ambiental estratégica. Se considera mejor utilizar una expresión genérica.

— Tanto en el artículo 48.1 como en el artículo 48.2, se introducen sendas comas delante de las expresiones «así como».

— En el artículo 48.5, se ponen con mayúsculas iniciales la expresión «planes o proyectos de interés general de Aragón» en coherencia con lo que hace la ley en el resto del articulado.

— En el artículo 50.2, se incluye una coma delante de «imponiendo».

Al **apartado siete** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 90**, presentada por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón, es retirada por el Grupo Parlamentario enmendante.

— Las enmiendas **núm. 91, 94, 95 y 97**, presentadas por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón, resultan rechazadas al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Chunta Aragonesista, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 92**, presentada por el G.P. Socialista, para la que la Ponencia transacciona un texto cuya redacción final propone la Letrada y por el que el artículo 52.1 de la Ley de Ordenación del Territorio dirá:

**«1. El Sistema de Información Territorial de Aragón está integrado por toda la información con trascendencia territorial producida o archivada por los diferentes Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos públicos y demás entidades integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma, a quienes incumbe la responsabilidad de catalogar y mantener adecuadamente la citada información; por la producida o archivada por las entidades locales, a las que incumbe la responsabilidad de mantenerla adecuadamente, así como por la información facilitada por la Administración General del Estado».**

Se vota la enmienda en sus nuevos términos, resultando aprobada por unanimidad.

— La enmienda **núm. 93**, presentada por el G.P. Socialista, que es retirada por el Grupo Parlamentario enmendante.

— La enmienda **núm. 96**, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista, queda rechazada al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Socialista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Como correcciones técnicas propuestas por la Letrada de la Ponencia al apartado siete, se aprueban por unanimidad las siguientes:

— En el artículo 54 *in fine*, se sustituye «párrafo 1 del artículo 52 de esta ley» por «**apartado** 1 del artículo 52 de esta ley».

— En el artículo 55.2 y en el artículo 57.1, se utiliza el adjetivo «geo-referenciados» escrito así. Sin embargo, en ambas ocasiones, debe sustituirse por «**georreferenciados**».

— En el artículo 58.2, en aras de la simplificación, se sustituye la expresión «regulados en el capítulo II del título VI de esta Ley» por «**regulados en esta ley**».

Al **apartado ocho** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 98**, presentada por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón, es retirada por el Grupo Parlamentario enmendante.

— La enmienda **núm. 99**, presentada por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón, resulta rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Chunta Aragonesista, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 100**, presentada por el G.P. Socialista, queda rechazada al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Como correcciones técnicas propuestas por la Letrada de la Ponencia al apartado ocho, se aprueban por unanimidad las siguientes:

— En el artículo 60.2, se sustituye la expresión «en el párrafo anterior» por «en el **apartado** anterior».

— En el artículo 61.2 *in fine*, cuando se cita la Comisión Bilateral Aragón-Estado, debe decirse **Comisión Bilateral de Cooperación Aragón-Estado, lo mismo que se sugiere la inclusión de una coma delante de «a instancia de»**.

— En el artículo 62, se sustituye «se considera que tiene carácter favorable» por «**se considerará** que tiene carácter favorable».

— En el artículo 63, tanto en la rúbrica como en la primera línea del artículo, se sustituye la expresión «evaluación ambiental de planes y programas» por «evaluación ambiental **estratégica** de planes y programas», de conformidad con la terminología del artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

— En el artículo 64.3, se sustituye «se considera que tiene carácter favorable» por «**se considerará** que tiene carácter favorable».

— En el artículo 64.4, se introduce una coma delante del adverbio «especialmente».

— En el artículo 65.2, donde dice «conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del Título Tercero de esta Ley», se corrige para que diga «conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del Título **III** de esta Ley». En efecto, la ley no utiliza ordinales en letra para los Títulos, sino números romanos.

— En el artículo 66, párrafo segundo, se utiliza el adjetivo «geo-referenciada» escrito así. Sin embargo, debe sustituirse por «**georreferenciada**».

Al **apartado nueve** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 101**, presentada por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón, es retirada por el Grupo Parlamentario enmendante.

— Las enmiendas **núms. 102 y 104**, presentadas por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón, resultan rechazadas al contar con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Chunta Aragonesista, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 103**, presentada por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón, resulta aprobada por unanimidad.

Como correcciones técnicas propuestas por la Letrada de la Ponencia al apartado nueve, se aprueban las siguientes:

— En la rúbrica del nuevo Título VI («Instrumentos de tutela del paisaje»), se observa una discordancia con respecto a la redacción que se da al artículo 5.6 por el apartado dos («Son instrumentos de protección, gestión y ordenación del paisaje los Mapas de Paisaje»). En consecuencia, y dado que la expresión utilizada en el nuevo artículo 5.6 de «instrumentos de protección, gestión y ordenación del paisaje» se vuelve a emplear en el artículo 69 *in fine*, se corrige la rúbrica del Título

VI para que diga «**Instrumentos de protección, gestión y ordenación del paisaje**».

— En el artículo 69, se introduce una coma delante de «de acuerdo con la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón».

— En el artículo 70.1, se pone entre comas el inciso «en general».

— En el artículo 70.2, se propone una mejora de redacción para que, en lugar de decir «Las instituciones, la Administración y las demás entidades que integran el sector público de la Comunidad Autónoma y las entidades locales de la misma», se diga «Las instituciones, la Administración y las demás entidades que integran el sector público de la Comunidad Autónoma, **así como** las entidades locales de la misma».

Al **apartado diez** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 105**, presentada por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón, es retirada por el Grupo Parlamentario proponente.

— La enmienda **núm. 106**, del G.P. del Partido Aragonés, que resulta aprobada al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Popular y de Izquierda Unida de Aragón, y la abstención de los GG.PP. Socialista y Chunta Aragonesista.

Como correcciones técnicas propuestas por la Letrada de la Ponencia al apartado diez, se aprueban las siguientes:

— Se observa que la nueva disposición adicional séptima de la LOTA se refiere al Programa de Gestión Territorial de Aragón mientras que tanto el artículo 5.2 como el Capítulo I del Título III, que no son objeto de modificación, hablan de Programas de Gestión Territorial en plural. **Se sustituye entonces, en la nueva disposición adicional séptima, la expresión «El Programa de Gestión Territorial de Aragón deberá contener» por «Los Programas de Gestión Territorial deberán contener»**.

— En esa misma disposición adicional, se pone entre comas el inciso «entre sus determinaciones».

Al **apartado once** se ha presentado la enmienda **núm. 107**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que es retirada por el Grupo Parlamentario enmendante.

Como corrección técnica propuesta por la Letrada de la Ponencia, se aprueba por unanimidad sustituir el término «realizadas» por «**efectuadas**» la segunda vez que se cita en la nueva disposición adicional décima.

Al **apartado doce** se ha presentado la enmienda **núm. 108**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que es retirada por el Grupo Parlamentario proponente.

A la enmienda **núm. 109**, del G.P. del Partido Aragonés, que propone una **disposición adicional duodécima nueva**, la Letrada plantea dudas de inconstitucionalidad, por lo que el Grupo Parlamentario Popular plantea una transacción al texto original de la enmienda para que diga:

**«En el marco de lo establecido en las Directrices Parciales de Ordenación Territorial**

del Pirineo aragonés, en lo relativo a la restitución territorial en las zonas afectadas por grandes infraestructuras hidráulicas, la Administración de la Comunidad Autónoma promoverá, a través del oportuno convenio con la Administración General del Estado y de acuerdo con los ayuntamientos implicados, el destino de los rendimientos que obtenga el Organismo de Cuenca procedentes de la explotación de aprovechamientos hidroeléctricos, según lo establecido en el artículo 96 del Real Decreto 129/2014, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación del Ebro, para fijar la restitución económica y social a los municipios por la ubicación, en sus territorios, de obras e instalaciones de aprovechamientos hidroeléctricos que, previa extinción del derecho concesional existente, hayan sido revertidos a la Administración General del Estado en aplicación de lo establecido en el artículo 89.4 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Los Ayuntamientos afectados destinarán dicha compensación a la realización de actuaciones de interés público y social.»

No obstante, con posterioridad, se retoma la enmienda, proponiéndose un nuevo texto transaccional por el G.P. Popular en los siguientes términos:

«En el marco de lo establecido en las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés y del artículo 96.2 del Real Decreto 129/2014, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación del Ebro, la Administración de la Comunidad Autónoma promoverá, a través del oportuno convenio con la Administración general del Estado y de acuerdo con los Ayuntamientos implicados, que los rendimientos que obtenga el organismo de cuenca procedentes de la explotación de aprovechamientos hidroeléctricos (sea previa extinción o no de derechos concesionales de terceros) o de las reservas de energía se destinen a la restitución económica, medioambiental y social de los municipios por la ubicación en sus territorios de obras e instalaciones de aprovechamientos hidroeléctricos. Los Ayuntamientos afectados destinarán dicha compensación a la realización de actuaciones de interés público y social.»

Se aprueba, finalmente, el segundo texto con el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Popular y de Izquierda Unida de Aragón, y la abstención de los GG.PP. Socialista y Chunta Aragonesista.

Al apartado doce bis surgido de la enmienda núm. 109, la Letrada propone las siguientes correcciones técnicas:

— En la nueva disposición adicional duodécima de la Ley de Ordenación del Territorio, falta la rúbrica con lo cual habría que incluir una. **Se sugiere y aprueba la siguiente: «Restitución territorial**

**en las zonas afectadas por grandes infraestructuras hidráulicas» y se acepta por unanimidad de la Ponencia.**

— Asimismo, en la redacción dada a dicha disposición adicional, se propone completar la denominación del Real Decreto 129/2014 citado, incluyendo el adjetivo «Hidrográfica» entre «Demarcación» y «del Ebro».

#### DISPOSICIONES DEL PROYECTO DE LEY.

A la **disposición transitoria primera** se ha presentado la enmienda núm. 110, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que es retirada por el Grupo Parlamentario proponente.

A la **disposición transitoria segunda** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 111, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que es retirada por el Grupo Parlamentario proponente.

— La enmienda núm. 112, del G.P. Popular, a la que el G.P. del Partido Aragonés presenta el siguiente texto transaccional al haber advertido la Letrada la carencia de contenido transitorio en el texto original de la enmienda:

**«En los supuestos en los que no se hubieran materializado la recepción de la urbanización por el municipio ni la entrega a este de los terrenos correspondientes a las cesiones de sistemas generales, dotaciones locales y aprovechamiento, será de aplicación el régimen de cesiones y recepción de la urbanización establecido en esta ley, desde su entrada en vigor, a la totalidad de los proyectos supramunicipales y sus modificaciones aprobados al amparo de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística y de la Ley 17/2001, de 29 de octubre, sobre la Plataforma Logística de Zaragoza, y a la totalidad de los Planes y Proyectos de Interés General de Aragón y sus modificaciones aprobados al amparo de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.»**

Sometida a votación la enmienda en su nueva redacción, resulta aprobada al contar con el voto a favor del G.P. enmendante y del Partido Aragonés, y en contra de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón.

A la **disposición derogatoria única** se ha presentado la enmienda núm. 113, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que es retirada por el Grupo Parlamentario proponente.

A la **disposición final primera** se ha presentado la enmienda núm. 114, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que es retirada por el Grupo Parlamentario enmendante.

A la **disposición final segunda** se ha presentado la enmienda núm. 115, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que es retirada por el Grupo Parlamentario proponente.

A la **disposición final tercera** se ha presentado la enmienda núm. 116, del G.P. de Izquierda Unida

de Aragón, que es retirada por el Grupo Parlamentario enmendante.

A la enmienda **núm. 117**, del G.P. del Partido Aragonés, que plantea una **disposición final nueva**, la Letrada plantea un reparo técnico, que es asumido como enmienda transaccional por el G.P. Popular. Sometida a votación en sus nuevos términos, queda aprobada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Popular y de Izquierda Unida de Aragón, y la abstención de los GG.PP. Socialista y Chunta Aragonesista. La redacción aprobada es:

**«Disposición final segunda bis. Modificación de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés, aprobadas por Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón.»**

**En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno de Aragón modificará el artículo 42 de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés para adecuarlo a la nueva disposición adicional duodécima de la Ley de Ordenación del Territorio».**

**A las disposiciones del Proyecto de Ley**, se aprueban las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada de la Ponencia.

Como corrección técnica de carácter general propuesta para las disposiciones del Proyecto de Ley, se aprueba por unanimidad introducir una rúbrica genérica en mayúsculas al comienzo de cada uno de los tipos de disposiciones de forma que luego se vaya enumerando cada una como Única, Primera, Segunda, Tercera, etc., según los casos. La estructura queda así:

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.**

**Segunda.**

#### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

Única.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.**

**Segunda.**

**Segunda bis.**

**Tercera.**

#### **Disposición transitoria segunda.**

— En la redacción propuesta por el Proyecto de Ley para la disposición transitoria segunda.2, en el caso de los instrumentos urbanísticos necesarios para la ejecución de los Proyectos Supramunicipales o de los Proyectos de Interés General de Aragón, se plantea que se rijan por la normativa aplicable al Proyecto Supramunicipal o PIGA correspondiente, independientemente de cuándo se aprueben inicialmente dichos instrumentos de gestión. De esa forma se estaría congelando «ad eternum» la pervivencia de normas derogadas, lo que jurídicamente no parece muy adecuado. Por ello, como corrección técnica se propone equiparar el régimen de los instrumentos de gestión al de las modificaciones que se tramiten. Así, en lugar de decir:

«2. Los instrumentos de gestión urbanística precisos para la ejecución de Proyectos supramunicipales o planes y proyectos de interés general aprobados al amparo de la Ley 3/2009 se someterán al mismo régimen que el que resulte aplicable al instrumento o modificación de la que deriven»,

se propone y aprueba que diga:

**«2. Los instrumentos de gestión urbanística precisos para la ejecución de Proyectos supramunicipales aprobados al amparo de la Ley 5/1999 o de Planes y Proyectos de Interés General aprobados al amparo de la Ley 3/2009 que no hayan sido aprobados inicialmente antes de la entrada en vigor de esta ley, se someterán al régimen en ella establecido, con independencia del régimen aplicable al instrumento que ejecuten.»**

#### **Disposición derogatoria única.**

— En el número 1, se propone corregir la falta de concordancia de número del adjetivo derogado para que diga **«derogados»**.

#### **Disposición final tercera.— Entrada en vigor.**

— De acuerdo con un criterio uniforme de los Servicios Jurídicos de la Cámara y al no concurrir razones de urgencia que lo avalen, se propone sustituir la fecha de entrada en vigor de la Ley para conceder el plazo de *vacatio legis* establecido con carácter general en el art. 2.1 del Código Civil de forma que,

en lugar de decir, «La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*»,

se diga «La presente ley entrará en vigor **a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón***».

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

A la **Exposición de Motivos** se han presentado las enmiendas **núms. 118 y 119**, del G.P. Socialista, que resultan rechazadas al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Como correcciones técnicas propuestas por la Letrada de la Ponencia a la Exposición de Motivos, se aprueban por unanimidad las siguientes al apartado I de la misma:

— En el primer párrafo, se aprueba corregir la referencia al artículo 71.8 del Estatuto para que diga «artículo 71.8.º».

— En el segundo párrafo, se aprueba corregir la redacción para que, en lugar de decir «Los valores y las exigencias de la ordenación del territorio han ido penetrando paulatinamente en las modalidades participativas de la sociedad, los criterios determinantes del diseño de las actividades económicas y la misma cultura burocrática», se diga «Los valores y las exigencias de la ordenación del territorio han ido penetrando paulatinamente en las modalidades participativas de la sociedad, **en** los criterios determinantes del diseño de las actividades económicas y **en** la misma cultura burocrática».

— En el segundo párrafo, se aprueba meter entre comas la conjunción «pues» en la frase: «No constituye pues una política traducida...».

— En el párrafo cuarto, se aprueba corregir la mención a las tres normas que se citan de forma que, en lugar de decirse «Así, en los últimos años se han aprobado la revisión de las Directrices Sectoriales sobre Instalaciones Ganaderas (Decreto 94/2009, de 26 de mayo) y el Reglamento de Ordenación de la Información Geográfica de Aragón (Decreto 208/2010, de 16 de noviembre). Asimismo se añade, en la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, la disposición adicional novena sobre criterios territoriales en los centros de esquí y montaña (artículo 4 de la Ley 8/2011, de 10 de marzo)», se diga «Así, en los últimos años, se han aprobado la revisión de las Directrices **sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas** (Decreto 94/2009, de 26 de mayo) y el Reglamento de Ordenación de la Información Geográfica **en** Aragón (Decreto 208/2010, de 16 de noviembre). Asimismo, **se añadió, en la propia** Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, la disposición adicional novena sobre criterios territoriales en los centros de esquí y montaña (artículo 4 de la Ley 8/2011, de 10 de marzo, **de medidas para compatibilizar los proyectos de nieve con el desarrollo sostenible de los territorios de montaña**)».

— En el párrafo quinto, igualmente se aprueba corregir el título de una Ley para que, en lugar de decir «que ha de sustituir a las Directrices Generales de Ordenación Territorial de Aragón, se diga «que ha de sustituir a las Directrices Generales de Ordenación Territorial **para** Aragón».

— En el último párrafo de este apartado I de la Exposición de Motivos, se aprueba poner punto detrás de «concepto» y antes de «en esta línea».

Al apartado II de la Exposición de Motivos, se aprueban por unanimidad las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada de la Ponencia:

— En el párrafo segundo, se aprueba meter entre comas el inciso «**de ahí**» en la frase «**aunque** procurando que de ahí no derive ningún privilegio territorial».

— En la última frase del segundo párrafo, se aprueba corregir la redacción para que, en lugar de decir «al exigir la justificación tanto la necesidad de la concreta ubicación como la compatibilidad con los valores propios del suelo afectado», se diga «al exigir la justificación tanto **de** la necesidad de la concreta ubicación como **de** la compatibilidad con los valores propios del suelo afectado».

— En el párrafo tercero, además de incluir una coma delante de «partiendo» en el inciso «partiendo de las amplias concepciones del Convenio Europeo del Paisaje», se aprueba introducir una preposición «en» delante de los «Estudios de Impacto Paisajístico» para que diga «Las principales técnicas de protección en este ámbito se concretan en los Mapas de Paisaje y **en** los Estudios de Impacto Paisajístico, que han de permitir la protección y recuperación del acervo paisajístico aragonés».

— En el párrafo cuarto, se aprueba incluir una coma delante de «ampliando sus competencias».

— En el párrafo quinto, se aprueba la inclusión de varias comas y algún cambio de redacción para que, en lugar de decir «**Asimismo se clarifica el procedimiento** para la emisión de dictamen autonómico sobre los planes y proyectos del Estado de conformidad con el acuerdo bilateral de cooperación Aragón-Estado de 29 de marzo de 2010, publicado en el B.O.E. n.º 107 de 3 de mayo de 2010», se diga «**Asimismo, se clarifica el procedimiento** para la emisión de dictamen autonómico sobre los planes y proyectos del Estado, de conformidad con el **Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación** Aragón-Estado, de 29 de marzo de 2010, publicado en el **Boletín Oficial del Estado** n.º 107, de 3 de mayo de 2010».

— En el párrafo séptimo, se aprueba mejorar la redacción de la última frase de forma que, en lugar de decir «La filosofía de trabajo Open Data se está convirtiendo en una realidad de forma acelerada, en este sentido la información territorial se pondrá a disposición de los ciudadanos en la plataforma que a tal efecto existe en el Gobierno de Aragón», se diga «La filosofía de trabajo Open Data se está convirtiendo en una realidad de forma acelerada **y, en este sentido,** la información territorial se pondrá a disposición de los ciudadanos en la plataforma que a tal efecto existe en el Gobierno de Aragón».

— En el último párrafo, se aprueba sustituir «**se confía** en haber potenciado una función pública esencial para la adecuada configuración del territorio aragonés» por «**se confía en potenciar** una función pública esencial para la adecuada configuración del territorio aragonés». Parece más adecuado en la medida en que es un objetivo de la ley, no un resultado ya conseguido.

Como correcciones técnicas propuestas por la Letrada de la Ponencia al conjunto del articulado y la exposición de motivos del Proyecto de Ley se aprueban por unanimidad las siguientes:

— En las ocasiones en que el Proyecto de Ley se refiere a «la presente Ley», «esta Ley» y lo hace poniendo Ley con mayúscula inicial, se aprueba sustituirla por minúscula. En efecto, no se debe escribir con inicial mayúscula cuando en el texto de la disposición se haga referencia a la propia norma según establece el apartado V, a) 2.º de las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por lo que lo correcto es decir «desde la entrada en vigor de esta ley», ley sin mayúscula inicial; «la presente ley», ley sin mayúscula inicial, etc.

— En las ocasiones en que el Proyecto de Ley emplea los pronombres demostrativos este, esta, estos, estas, con tilde, se aprueba su supresión de acuerdo con los nuevos criterios de la RAE.

— Cada vez que el Proyecto de Ley se refiere al «Consejero competente en materia de ordenación del territorio» o al «Consejero competente por razón de la materia», a los «Departamentos» o al «Departamento competente en materia de ordenación del territorio», las palabras Consejero, Departamento o Departamentos deberán figurar con minúscula inicial al no referirse al nombre específico de ninguno de ellos.

— En aplicación de la Directriz 57 de las Directrices de Técnica Normativa, al tratarse de un proyecto

de ley de modificación, los apartados correspondientes a cada artículo de la Ley 4/2009, de 22 de junio, de Ordenación del Territorio de Aragón, que se reforma deben numerarse con cardinales escritos en letra (uno, dos, tres...) y no en número, como figuran en el Proyecto de Ley. **En consecuencia, no debe decirse apartados 1, 2, 3 etc., sino Uno, Dos, Tres, etc.** También en aplicación de la Directriz 57 de las Directrices de Técnica Normativa, al tratarse de un proyecto de ley de modificación simple o, lo que es lo mismo, que modifica una sola norma y, por tanto, de artículo único en el que ya se dice que se modifica la Ley 4/2009, de 22 de junio, de Ordenación del Territorio de Aragón, no es preciso que los distintos apartados especifiquen el título de la norma, que ya se especifica en el párrafo introductorio. **Ello significa que se aprueba la eliminación de la mención a la Ley 4/2009, de 22 de junio, de Ordenación del Territorio de Aragón, de la entradilla de cada uno de los apartados en cumplimiento de las Directrices de Técnica Normativa,** de manera que, por ejemplo, se diga:

Uno. Se modifican las letras d) y e) del artículo 3, quedando redactadas como sigue:

Zaragoza, 8 de octubre de 2014.

Los Diputados  
MAR VAQUERO PERIÁNEZ  
CARMEN SÁNCHEZ PÉREZ  
JOAQUÍN PERIBÁÑEZ PEIRÓ  
GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ  
LUIS ÁNGEL ROMERO RODRÍGUEZ

## ANEXO

### *Proyecto de Ley de modificación de la Ley 4/2009, de 22 de junio, de Ordenación del Territorio de Aragón*

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La ordenación del territorio es una materia de exclusiva competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón, según se establece en el artículo 71.8.º del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril.

Los valores y las exigencias de la ordenación del territorio han ido penetrando paulatinamente en las modalidades participativas de la sociedad, **en** los criterios determinantes del diseño de las actividades económicas y **en** la misma cultura burocrática. No siempre se advierten con facilidad esos cambios, debido a que la aportación fundamental de esta función pública es la información crítica y actualizada de las variantes demográficas, económicas, ambientales y otras, a fin de facilitar la toma de decisiones conforme a criterios de equilibrio territorial y desarrollo sostenible. No constituye, pues, una política traducida en la realización material de obras ni en la prestación directa de servicios. Su objetivo fundamental es de tipo coordinador y evaluador de las restantes políticas públicas, para las que se ofrece como un sostén indispensable

cuando las mismas han de traducirse en decisiones con trascendencia territorial.

Las estructuras de la Administración de la Comunidad Autónoma dedicadas a la ordenación del territorio vienen desarrollando con tenacidad, eficiencia y discreción una intensa labor de documentación que nos permite contar con fuentes fiables en la adopción de las políticas territoriales. La traducción de esa línea de actuación en normas jurídicas quizá no alcance la espectacularidad de otros sectores. Ello es debido a que buena parte de la función ordenadora del territorio ha de consistir en la generación de las indicadas fuentes documentales, en su actualización y puesta a disposición de los actores territoriales.

Así, en los últimos años se han aprobado la revisión de las Directrices **sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas** (Decreto 94/2009, de 26 de mayo) y el Reglamento de Ordenación de la Información Geográfica **en** Aragón (Decreto 208/2010, de 16 de noviembre). Asimismo, se **añadió, en la propia** Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, la disposición adicional novena sobre criterios territoriales en los centros de esquí y montaña (artículo 4 de la Ley 8/2011, de 10 de marzo, **de medidas para compatibilizar los proyectos de nieve con el desarrollo sostenible de los territorios de montaña**).

Al mismo tiempo se ha avanzado notablemente en los trabajos conducentes a la aprobación de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, que ha de sustituir a las Directrices Generales de Ordenación Territorial **para** Aragón (aprobadas por Ley 7/1998, de 16 de julio). También se aprecian sólidos progresos en el conocimiento científico de los diversos paisajes de la tierra aragonesa, lo que determina la necesidad de disponer de un marco jurídico adecuado.

Por otro lado se avanza hacia la elaboración, gestión y difusión de la información geográfica, en el sentido más amplio de su concepto. **En** esta línea el Centro de Información Territorial de Aragón pasa a denominarse Instituto Geográfico de Aragón. Todo ello conllevará su desarrollo reglamentario incorporando nuevas competencias y funciones.

II

La experiencia acumulada en la aplicación de la Ley 4/2009, de 22 de junio, de Ordenación del Territorio de Aragón, aconseja introducir en la misma algunas reformas a fin de robustecer el alcance de la función ordenadora del territorio y al mismo tiempo flexibilizar su aplicación. Se trata en todo caso de un conjunto de modificaciones que no afecta a la estructura y sentido general de la ley, cuyas técnicas siguen siendo válidas para desarrollar la competencia exclusiva que a la Comunidad Autónoma corresponde en la materia.

Entre las principales novedades cabe referir el nuevo régimen de los Planes y Proyectos de Interés General de Aragón. Se reforman ahora los planteamientos que llevaban a dividir la regulación de esos instrumentos entre los ámbitos normativos de la ordenación del territorio y del urbanismo. Se ofrece así un sistema unitario que permite disponer de una actuación territorial más coordinada y eficiente. Al mismo

tiempo, conectando con la tónica generalizada en la legislación autonómica, los Planes y Proyectos de Interés General de Aragón se abren a la iniciativa privada, aunque procurando que, de ahí, no derive ningún privilegio territorial. En tal sentido, se diseña un procedimiento de concurso público para seleccionar al promotor particular definitivo conforme a criterios de relevancia territorial. Asimismo, se establece un sistema garantista para los supuestos de ubicación de estos planes y proyectos en suelos distintos de los señalados como preferentes, al exigir la justificación tanto **de** la necesidad de la concreta ubicación como **de** la compatibilidad con los valores propios del suelo afectado.

La otra gran línea de reforma se refiere a la tutela del paisaje, que es objeto de atención en el nuevo título VI de la **ley**, partiendo de las amplias concepciones del Convenio Europeo del Paisaje (Florencia, 2000), ratificado por España el 26 de noviembre de 2007. Para vertebrar la política autonómica en la materia, se establecen diversas medidas generales, que pretenden consolidar una línea de actuación dotada de instrumentos propios, pero, al mismo tiempo, vinculada a las restantes políticas públicas, dentro de las cuales han de integrarse los objetivos de la tutela paisajística. Las principales técnicas de protección en este ámbito se concretan en los Mapas de Paisaje y **en** los Estudios de Impacto Paisajístico, que han de permitir la protección y recuperación del acervo paisajístico aragonés.

Junto a las anteriores, otras modificaciones se incluyen a lo largo del articulado de la ley reformada. Se han incorporado nuevos contenidos estratégicos en materia de coordinación, evaluación, supervisión, sensibilización y otros aspectos siguiendo el modelo de la Agenda Territorial de la Unión Europea 2020. Se ha reforzado el papel institucional del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, ampliando sus competencias. Se ha potenciado la coordinación y disponibilidad de todos los datos de trascendencia territorial de la Comunidad Autónoma a través de la Infraestructura de Datos Espaciales de Aragón. Cabe destacar también el establecimiento de una potestad del Gobierno de Aragón encaminada a incrementar la objetividad y transparencia en el reparto de los fondos de cohesión territorial.

Asimismo, se clarifica el procedimiento para la emisión de dictamen autonómico sobre los planes y proyectos del Estado, de conformidad con el **Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Aragón-Estado**, de 29 de marzo de 2010, publicado en el **Boletín Oficial del Estado** núm. 107, de 3 de mayo de 2010.

En buena medida, la reforma del régimen de la ordenación del territorio viene justificada por la previa reforma de la legislación de urbanismo de la Comunidad Autónoma, pues ambas funciones públicas están relacionadas de tal forma que la alteración de los contenidos de una de ellas afecta directamente al contenido de la otra. Asimismo, en consonancia con las políticas europeas en la materia, ha de tenerse presente la profunda incidencia que la ordenación del territorio ha de tener también sobre las políticas sectoriales. En tal sentido, se incluyen también en la reforma mecanismos tendentes a garantizar que las autoridades responsables en nuestra Comunidad Autónoma de

diseñar y aplicar esas políticas sectoriales toman en consideración el impacto territorial de las mismas.

Adquiere especial relevancia en estos momentos y respondiendo a la necesidad de dotar de mayor transparencia al conjunto de las Administraciones públicas, la publicación de los datos que posee la Administración en formatos abiertos como la mejor forma de generar confianza en las instituciones, tanto a la propia apertura, como a la exposición del trabajo en el que se invierten los recursos públicos. La filosofía de trabajo Open Data se está convirtiendo en una realidad de forma acelerada **y**, en este sentido, la información territorial se pondrá a disposición de los ciudadanos en la plataforma que a tal efecto existe en el Gobierno de Aragón.

En definitiva, mediante la amplia revisión del texto legal, se confía en **potenciar** una función pública esencial para la adecuada configuración del territorio aragonés. Los instrumentos ordenadores perfilados en la ley tras esta reforma podrán así ser aprobados y aplicados con mayores garantías de calidad y eficacia.

**Artículo único.**— *Modificación de la Ley 4/2009, de 22 de junio, de Ordenación del Territorio de Aragón.*

**Uno.** Se modifican las letras d) y e) del artículo 3 [**palabras suprimidas por la Ponencia**], que pasan a tener la siguiente redacción:

«d) Interdependencia y coordinación administrativa basada en la evaluación y supervisión territoriales, prestando atención permanente a las entidades locales, así como al entorno territorial de Aragón, integrado por las comunidades autónomas limítrofes, el Estado, el ámbito de cooperación transfronteriza con las entidades territoriales francesas y la Unión Europea.

e) Participación y sensibilización ciudadanas, garantizando que la población pueda intervenir **de manera efectiva** en aquellos instrumentos de planeamiento territorial que le afecten, **facilitándole para ello la asistencia metodológica y la información territorial que precise.**»

**Dos.** Se añade un nuevo apartado 6 al artículo 5 [**palabras suprimidas por la Ponencia**], con la siguiente redacción:

«6. Son instrumentos de protección, gestión y ordenación del paisaje los Mapas de Paisaje.»

**Tres.** Se modifica el apartado 5 **y se añade un apartado 6 al** artículo 9 [**palabras suprimidas por la Ponencia**], **con la siguiente redacción:**

«5. Corresponden al Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, además de cualesquiera funciones de carácter activo o consultivo que se le atribuyan en otras disposiciones, las siguientes competencias de conformidad con lo establecido en esta **ley**:

a) Emitir informe sobre los instrumentos de ordenación territorial elaborados por la Comunidad Autónoma, **así como sobre todos los anteproyectos de ley del Gobierno de Aragón que incidan en la ordenación del territorio o en cualquiera de sus aspectos.**

b) Emitir informe territorial en el procedimiento de declaración de interés general de Aragón de Planes y Proyectos.

c) Emitir dictamen sobre los planes y proyectos del Estado con incidencia territorial.

d) Emitir informe territorial sobre los planes, programas y proyectos con incidencia territorial.

e) Emitir informe territorial sobre los planes generales de ordenación urbana de los municipios capitales de provincia, los planes conjuntos de varios municipios de distintas provincias y los de aquellos otros municipios que, por su trascendencia territorial, determine el **consejero** competente en materia de ordenación del territorio.

f) Evacuar las consultas que le sean requeridas por las Cortes de Aragón, el Gobierno de Aragón, la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Territorial, el **consejero** responsable en materia de ordenación del territorio u otros **departamentos**.

g) Promover la realización de investigaciones y reuniones científicas, estudios y actuaciones de divulgación en materia de ordenación del territorio, y en especial módulos de formación sobre concepto y aplicación del impacto territorial.

6. El Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, a través de su presidencia, podrá recabar asistencia técnica especializada y solicitar, por vía del **consejero** competente por razón de la materia, la remisión, por cualesquiera entes, organismos y entidades integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma, de cuantos informes técnicos y documentación considere necesarios para el adecuado ejercicio de sus competencias.»

#### **Cuatro.**

**[Su contenido ha quedado integrado por la Ponencia en el apartado tres].**

**Cinco.** Se modifica el artículo 20 **[palabras suprimidas por la Ponencia]**, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Artículo 20. — Alteraciones.

1. Las alteraciones de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón pueden revestir forma de revisiones o modificaciones:

a) Se consideran revisiones los supuestos de nueva elaboración de la memoria, del documento del modelo territorial y de las normas, así como la introducción de novedades que alteren el significado general de cualquiera de los contenidos de la Estrategia.

b) Se consideran modificaciones cualesquiera otras alteraciones de la Estrategia.

2. Las revisiones de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón se sujetarán enteramente a las reglas de contenido y procedimiento para su aprobación establecidas en los artículos anteriores.

3. Las modificaciones de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón deben someterse previamente al procedimiento de determinación, caso por caso, de la necesidad de evaluación ambiental, de conformidad con lo establecido en la legislación ambiental de Aragón y, una vez observados los trámites que correspondan de acuerdo con dicha

**ley**, deben seguir el procedimiento establecido en el artículo anterior de esta **ley**, con la salvedad de que el Gobierno de Aragón puede aprobar la modificación sin necesidad de someterla a debate de las Cortes de Aragón, debiendo, en todo caso, remitirle la modificación aprobada.

4. La Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón podrá también ser modificada mediante la aprobación definitiva de un Plan o Proyecto de Interés General de Aragón en todos aquellos aspectos derivados de la inserción de dicho Plan o Proyecto en el modelo territorial de Aragón, según lo dispuesto en el artículo 41.7 de esta **ley**.»

**Seis.** Se modifica el Capítulo II del Título III **[palabras suprimidas por la Ponencia]**, que pasa a tener la siguiente redacción:

#### **«CAPÍTULO II**

#### **Instrumentos Especiales de Ordenación Territorial:**

#### **Planes y Proyectos de Interés General de Aragón**

##### Artículo 32. Definición.

Los Planes y Proyectos de Interés General de Aragón son instrumentos que tienen por objeto autorizar y regular la implantación de actividades de especial trascendencia territorial que hayan de asentarse en más de un término municipal o que, aun asentándose en uno solo, trasciendan de dicho ámbito por su incidencia territorial, económica, social o cultural, su magnitud o sus singulares características.

##### Artículo 33. Objeto.

1. Podrán ser objeto de Planes y Proyectos de Interés General de Aragón actuaciones territoriales relevantes como las siguientes:

a) La ejecución de grandes equipamientos, infraestructuras e instalaciones.

b) La ejecución de planes y programas propios de la Administración de la Comunidad Autónoma o gestionados conjuntamente con otras Administraciones Públicas.

c) La implantación de actividades energéticas, industriales, de servicios o de ocio de especial importancia, tales como los centros de esquí y montaña definidos en la legislación turística.

2. Los Planes y Proyectos de Interés General de Aragón se ubicarán preferentemente en suelo urbanizable no delimitado o en suelo no urbanizable genérico. Cuando hubieran de afectar a otras clases o categorías de suelo, habrá de justificarse motivadamente tanto la necesidad de la concreta ubicación como la compatibilidad con los valores propios del suelo afectado.

3. A los efectos previstos en esta **ley**, los planes con incidencia territorial previstos en otras leyes o reglamentos no tienen la consideración de Planes de Interés General de Aragón, salvo que así se prevea legalmente, por lo que serán objeto del informe territorial del Consejo de Ordenación Territorial de Aragón previsto en los artículos 9.5.d) y **65**.

##### Artículo 34. Promotor inicial.

1. Los Planes y Proyectos de Interés General de Aragón podrán ser promovidos:

a) Por iniciativa pública, que pueden ejercer tanto los **departamentos** de la Administración de la Comunidad Autónoma, como los organismos públicos, las empresas públicas y las demás entidades integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma.

b) Por iniciativa privada de cualquier persona natural o jurídica.

2. Con independencia de la forma de promoción inicial del Plan o Proyecto de Interés General de Aragón, el Gobierno de Aragón podrá reservar la condición definitiva de promotor a un Consorcio de Interés General de Aragón, a una **sociedad urbanística** o a una persona seleccionada en concurso público conforme a lo establecido en el artículo 37 de esta **ley**.

3. También podrá el Gobierno de Aragón vincular la promoción y ejecución de un Plan o Proyecto de Interés General de Aragón a los términos de un contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado, conforme a lo previsto en la legislación reguladora de los contratos del sector público.

#### Artículo 35. Declaración del interés general.

1. Con carácter previo a la aprobación de un Plan o Proyecto de Interés General de Aragón, deberá producirse la declaración formal del interés general por parte del Gobierno de Aragón.

2. Para iniciar el procedimiento, el promotor habrá de presentar ante la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Territorial la siguiente documentación:

a) Características fundamentales del Plan o Proyecto y justificación del interés general del mismo.

b) Inserción del Plan o Proyecto en el modelo territorial de la Comunidad Autónoma definido en la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón o, en su caso, justificación de la modificación que dicho Plan o Proyecto introduce en el modelo territorial de Aragón.

c) Previsión del impacto territorial del Plan o Proyecto.

d) Previsiones organizativas para la gestión del Plan o Proyecto y para el fomento de las actividades económicas y sociales que garanticen la distribución, en el área de influencia y para las entidades locales afectadas, si el ámbito de actuación se halla definido ya en esta fase del proyecto, de los aprovechamientos y otros ingresos derivados de dicho Plan o Proyecto.

e) En el caso de Planes, deberán especificarse los proyectos mediante los cuales se ejecutarán **[palabras suprimidas por la Ponencia]**.

f) **En el caso de planes, documento inicial estratégico o documento ambiental estratégico y, en el caso de proyectos, estudio de impacto ambiental o documento ambiental, con el contenido establecido en la legislación vigente en materia de evaluación ambiental.**

g) Cuantos otros documentos se consideren preceptivos en la normativa aplicable.

3. A la vista de la documentación, la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Territorial podrá designar los **departamentos** que, por su relación con la materia objeto del Plan o Proyecto, colaborarán con el **departamento** competente en materia de ordenación del territorio mediante la emisión de informe en el expediente.

4. El **departamento** competente en materia de ordenación del territorio otorgará audiencia a las entidades locales afectadas por plazo máximo de un mes, y recabará informe del Consejo Local de Aragón y de los **departamentos** colaboradores, que habrán de pronunciarse sobre el **contenido de la documentación a que se refiere el apartado 2 f) de este artículo**.

5. Concluido el trámite anterior, el **departamento** competente en materia de ordenación del territorio elaborará un informe con las conclusiones que, junto al expediente completo, someterá a informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón por plazo de un mes.

6. El **departamento** competente en materia de ordenación del territorio remitirá la propuesta a la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Territorial, que la elevará con su informe al Gobierno de Aragón para la declaración, en su caso, **del** interés general del Plan o Proyecto.

7. En cualquier fase del procedimiento, el **departamento** competente en materia de ordenación del territorio, la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Territorial o el Gobierno de Aragón podrán requerir del promotor la presentación de la documentación complementaria que se considere precisa y también poner fin al procedimiento por considerar, **discrecional, pero motivadamente**, que el Plan o Proyecto carece de interés general.

8. La declaración del interés general por el Gobierno de Aragón será requisito previo para que pueda seguirse el procedimiento de aprobación del Plan o Proyecto, pero no condicionará la resolución que se derive de dicho procedimiento. En los casos de iniciativa privada, la correspondiente solicitud se entenderá desestimada por el transcurso de tres meses desde su presentación completa sin resolución expresa.

9. En el acuerdo por el que se declare el interés general de un Plan o Proyecto, el Gobierno de Aragón podrá concretar su área de influencia y las entidades locales que se deben considerar afectadas a los efectos de lo previsto en el presente artículo y en la legislación urbanística y sectorial.

#### Artículo 36. Declaración implícita.

1. Cuando la actividad susceptible de ser promovida mediante un Proyecto de Interés General de Aragón estuviera contemplada en planes aprobados por el Gobierno de Aragón y determinado el municipio o municipios previstos para su ubicación, podrá considerarse de interés general a los efectos de quedar exenta del trámite previo de declaración contemplado en el artículo anterior.

2. Del mismo modo, los proyectos contemplados en los Planes cuyo interés general hubiese sido declarado por el Gobierno de Aragón y estuviese de-

terminado el municipio o municipios previstos para su ubicación quedarán también exentos del trámite previo de declaración de su interés general.

3. El promotor de estos proyectos podrá proseguir, en su caso, con el resto de la tramitación establecida para la aprobación de Proyectos de Interés General de Aragón, debiendo iniciar los trámites de la evaluación ambiental [**palabras suprimidas por la Ponencia**] conforme se establece en el artículo 40.

Artículo 37. Promotor definitivo.

1. El Gobierno de Aragón podrá determinar, en la misma declaración de interés general del Plan o Proyecto o en cualquier momento posterior, quién asume la condición definitiva de promotor conforme a lo establecido en [**palabras suprimidas por la Ponencia**] este artículo.

2. Cuando el Gobierno de Aragón opte por la creación de un Consorcio de Interés General para asumir la condición definitiva de promotor del Plan o Proyecto de Interés General de Aragón, se observarán las siguientes reglas:

a) En el Consorcio de Interés General tendrán derecho a participar exclusivamente la Administración de la Comunidad Autónoma, las entidades locales afectadas, la Administración General del Estado y entidades privadas sin ánimo de lucro que tengan finalidades de interés público concurrentes, cuya representación en los órganos de gobierno estará en función de sus respectivas aportaciones.

b) El Consorcio de Interés General se constituirá en el plazo máximo de dos meses desde su designación como promotor definitivo. Cuando los municipios afectados renuncien a participar en el consorcio o transcurra dicho plazo sin que la constitución del consorcio haya tenido lugar, la Administración de la Comunidad Autónoma asumirá directamente la totalidad de las competencias precisas para la gestión del plan o proyecto de interés general. Las entidades locales afectadas podrán asociarse voluntariamente, en la forma que reglamentariamente se determine, a la actividad de la Administración autonómica, cabiendo igualmente, desde que adopten dicha iniciativa y previo convenio interadministrativo, la organización en forma consorcial.

3. Cuando el Gobierno de Aragón atribuya la condición definitiva de promotor a una **sociedad urbanística**, ésta podrá llevar a cabo la gestión y ejecución del correspondiente Plan o Proyecto de Interés General de Aragón bajo la dependencia directa de la Administración de la Comunidad Autónoma o del Consorcio de Interés General.

4. Cuando el Gobierno de Aragón confiera definitivamente la promoción a la iniciativa privada, el correspondiente promotor será seleccionado en concurso público conforme a lo establecido reglamentariamente.

5. Cuando el Gobierno de Aragón vincule la promoción a los términos de un contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado, se aplicará lo establecido en la legislación reguladora de los contratos del sector público.

6. Quien hubiese ejercido inicialmente la iniciativa privada siempre que no se le atribuyese la promoción definitiva del Plan o Proyecto de Interés General de Aragón, tendrá derecho, en los términos previstos reglamentariamente, a resarcirse del valor de la actividad técnica y profesional desarrollada incrementado con el correspondiente beneficio empresarial.

Artículo 38. Convocatoria pública de selección de la ubicación.

1. Cuando la concreta ubicación del Plan o Proyecto de Interés General de Aragón no estuviere predeterminada en la correspondiente propuesta de actuación, el **consejero** competente en materia de ordenación del territorio podrá seleccionar la ubicación más adecuada a través de convocatoria pública, con objeto de que cualesquiera interesados puedan ofrecer posibles ubicaciones, conforme a las características fundamentales de la actuación propuesta, siempre que acrediten la disponibilidad del suelo necesario y el informe previo de los ayuntamientos afectados.

2. En el caso de que se optase por una convocatoria pública de selección de la ubicación del Plan o Proyecto, antes de su resolución se requerirán los siguientes informes:

a) Informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón cuando las propuestas presentadas al concurso excedan del ámbito de un término municipal o cuando, estando restringidas a un único municipio, tal limitación no hubiese quedado recogida en la declaración de interés general del Plan o Proyecto. El informe analizará la adecuación de las ubicaciones propuestas al modelo territorial de la Comunidad Autónoma.

b) Informe del **departamento** competente en materia de urbanismo, que versará sobre el impacto de las ubicaciones propuestas sobre la ordenación urbanística municipal.

c) Informe del **departamento** competente en materia de medio ambiente, que versará sobre el impacto de las ubicaciones propuestas sobre el medio ambiente. Este informe no condicionará en modo alguno el resultado de la posterior tramitación ambiental del proyecto en la ubicación que finalmente resulte seleccionada.

d) Informe del **departamento** competente en materia de patrimonio cultural, que versará sobre el impacto de las ubicaciones propuestas sobre el patrimonio cultural, y que podrá descartar, con carácter vinculante, aquellas ubicaciones claramente incompatibles con su conservación.

3. El **consejero** competente en materia de ordenación del territorio podrá seleccionar la ubicación que considere más adecuada a las características del Plan o Proyecto de Interés General de Aragón, conforme a las bases de la convocatoria, o declararla desierta de forma motivada.

Artículo 39. Tanteo y retracto.

1. Cuando la ubicación de un Plan o Proyecto de Interés General de Aragón estuviera determinada en el acuerdo del Gobierno de Aragón de declaración del interés general, el ámbito correspon-

diente tendrá la consideración de área de tanteo y retracto para el destino especificado en la declaración de interés general, sometiéndose a tal fin al régimen establecido en la legislación urbanística.

2. Transcurridos cinco años desde la determinación de la ubicación de un Plan o Proyecto de Interés General de Aragón sin que **este** hubiere sido definitivamente aprobado, los terrenos correspondientes dejarán de estar sujetos al régimen establecido en el apartado anterior de este artículo.

#### Artículo 40. Evaluación ambiental.

1. Con la declaración del interés general por el Gobierno de Aragón de un Plan o Proyecto, una vez seguido el procedimiento de selección del promotor particular cuando sea procedente, se iniciarán los trámites correspondientes a la **[palabras suprimidas por la Ponencia] evaluación ambiental del Plan o proyecto**. A estos efectos, el **departamento** competente en materia de ordenación del territorio remitirá al órgano ambiental la documentación presentada por el promotor, así como los informes que hubieran sido emitidos por los **departamentos** y entidades locales consultadas.

2. El órgano ambiental podrá utilizar la documentación presentada por el promotor para la declaración de su interés general **a que se refiere el artículo 35.2 f) de esta ley como memoria resumen del Plan o proyecto**. Igualmente, dicho órgano ambiental podrá prescindir de consultar, en esta fase, a aquellos órganos administrativos o entidades locales que ya hubiesen sido consultados en el trámite de declaración del interés general.

#### Artículo 41. Procedimiento de aprobación.

1. Corresponde al promotor formular y presentar ante el **departamento** competente en materia de ordenación del territorio, cuando **este** no fuera también el promotor, los distintos documentos que hayan de integrar el Plan o Proyecto de Interés General de Aragón.

2. La aprobación inicial del Plan o Proyecto de Interés General de Aragón corresponde al **consejero** del **departamento** competente en materia de ordenación del territorio.

3. Una vez aprobado inicialmente el Plan o Proyecto de Interés General de Aragón, **este** se someterá a información y participación pública **junto con el estudio ambiental estratégico o documento ambiental estratégico, en el caso de planes, o con el estudio de impacto ambiental o documento ambiental para el caso de proyectos según proceda**, por un plazo mínimo de dos meses, debiendo incluir al menos las consultas que hubiere indicado el órgano ambiental, así como audiencia a las entidades locales afectadas, que informarán particularmente sobre la delimitación del ámbito de ordenación o actuación. Igualmente se podrán recabar cuantos informes sean preceptivos o se consideren convenientes.

4. Cuando el plan o proyecto este sujeto a evaluación ambiental y concluido el periodo de información y participación pública, el departamento

competente en materia de ordenación del territorio recabará del órgano ambiental **la resolución ambiental que proceda**, para lo cual deberá remitir la documentación completa del expediente, incorporando una memoria explicativa de como se ha tenido en cuenta en el plan o proyecto el resultado de las consultas e información pública. La resolución ambiental que proceda, cuando resulte exigible, deberá ser notificada en el plazo máximo de cuatro meses desde su solicitud.

5. **Notificada la resolución ambiental que resulte exigible en cada caso**, podrá aprobarse definitivamente el plan o proyecto con las modificaciones que procedieren.

6. La aprobación definitiva de los Planes o Proyectos de Interés General de Aragón corresponde al Gobierno de Aragón, a propuesta del **consejero** del **departamento** competente en materia de ordenación del territorio.

7. Cuando la aprobación de un Plan o Proyecto de Interés General de Aragón exija la alteración de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, deberá proponerse el nuevo texto, tramitándose de forma paralela la modificación de ésta, con la salvedad de que el Gobierno de Aragón puede aprobar la modificación sin necesidad de someterla a debate de las Cortes de Aragón, debiendo en todo caso remitirle la modificación aprobada.

#### Artículo 42. Procedimiento de modificación de Planes y Proyectos de interés general.

1. Las modificaciones de Planes y Proyectos de interés general pueden ser sustanciales o no sustanciales,

2. El promotor del Plan y/o Proyecto de interés general que solicite la modificación deberá presentar la siguiente documentación:

a) Memoria justificativa de la necesidad de la modificación.

b) Definición del nuevo contenido del Plan o Proyecto con el mismo grado de detalle que el original.

c) Determinación de los efectos territoriales de la modificación solicitada.

3. A la vista de la documentación presentada, el departamento competente en ordenación territorial, de forma motivada, determinará el carácter sustancial o no sustancial de la modificación, utilizando los siguientes criterios:

a) Grado de alteración de los elementos que sustentaron la declaración de interés general del Plan o Proyecto: características fundamentales, inserción en el modelo territorial, impacto territorial y previsiones organizativas para su gestión.

b) Coherencia con los instrumentos de ordenación territorial y en particular con la Estrategia de Ordenación del Territorio de Aragón.

c) Alteración del régimen urbanístico.

d) Modificación del régimen de cesiones.

La modificación de un plan o proyecto no podrá declararse no sustancial cuando esté sujeta al trámite de evaluación ambiental.

4. Las modificaciones sustanciales se tramitarán según el procedimiento establecido en el artículo anterior.

5. Las declaradas como no sustanciales seguirán el procedimiento abreviado que se establece a continuación y que corresponderá tramitar al departamento competente en materia de ordenación del territorio:

a) **[palabra suprimidas por la Ponencia]**

La propuesta de modificación se someterá por plazo máximo de un mes a los trámites de información pública, audiencia e informe de cuantas administraciones se hubiera consultado en el procedimiento de aprobación del Plan o Proyecto.

b) **[palabra suprimidas por la Ponencia]**

Concluido el trámite anterior, el **departamento** competente en materia de ordenación del territorio elevará informe-propuesta al **consejero** de dicho **departamento** quien, a la vista de la documentación recibida, aprobará en su caso la modificación no sustancial.»

Artículo 43. Determinaciones.

Los documentos integrantes de los Planes o Proyectos de Interés General de Aragón establecerán, como mínimo, las siguientes determinaciones:

a) La delimitación del ámbito objeto de ordenación o actuación.

b) Los estudios previos de las instalaciones o edificaciones objeto de la actuación.

c) Las previsiones contenidas en los instrumentos de ordenación urbanística aplicables, si los hubiere, y la articulación con las mismas, incluyendo específicamente la **descripción** de las posibles discrepancias con **aquella** ordenación **[palabra suprimida por la Ponencia]** determinantes de su necesaria alteración conforme a la legislación urbanística.

d) El análisis de los impactos que la actuación produce sobre el territorio afectado y **las** medidas correctoras que se proponen.

e) La programación temporal de la ejecución del Plan o Proyecto de Interés General de Aragón, con previsión, en su caso, de distintas fases en la ejecución de las obras.

f) Un estudio económico-financiero en el que se precisarán los costes del Plan o Proyecto de Interés General de Aragón, la evaluación económica de la implantación de los servicios y de la ejecución de las obras de urbanización y las fuentes de financiación a utilizar, **con la justificación de** su viabilidad económica y **del** canon que, en su caso, deba pagarse al municipio.

g) **Las medidas** específicas propuestas para el fomento de actividades económicas y sociales en el área de influencia del correspondiente Plan o Proyecto de Interés General de Aragón.

Artículo 44. Régimen urbanístico.

1. En el caso de que la ejecución del Plan o Proyecto de Interés General llevara aparejada la urbanización de los terrenos afectados, se aplicarán las reglas siguientes

a) El promotor habrá de aportar la propuesta de convenio interadministrativo con el municipio en relación con el momento y condiciones de recepción por éste de la urbanización y, en su caso, asunción de la tutela de la entidad de conservación, las ce-

siones obligatorias, la cesión de aprovechamiento y, en general, sobre la gestión del Plan o Proyecto de Interés General de Aragón.

b) Los Planes de Interés General de Aragón incluirán también la ordenación que ha de ejecutarse con el grado de detalle del plan parcial y, en todo caso, las determinaciones propias del proyecto de urbanización. Asimismo, incluirán los documentos necesarios para iniciar el expediente expropiatorio o de reparcelación forzosa, cuando hayan de gestionarse directamente, o el procedimiento de compensación o urbanización a seguir, cuando hayan de gestionarse indirectamente.

c) Los Proyectos de Interés General de Aragón incluirán también los proyectos precisos para ejecutar la edificación que autoricen con el grado de detalle exigible para la obtención del título habilitante de naturaleza urbanística que sea preciso y, en su caso, de actividad, incluyendo la urbanización complementaria que pudieran precisarse.

2. Los documentos integrantes de los Planes o Proyectos de Interés General de Aragón podrán establecer cuantas determinaciones adicionales sean precisas, incluso las propias del Plan General y, entre ellas, las siguientes:

a) Las determinaciones que afecten a la ordenación estructural o pormenorizada del suelo urbano o urbanizable delimitado cuando resulte estrictamente indispensable para garantizar su adecuada inserción en la trama urbana y, en particular, su conexión con las infraestructuras supramunicipales o los sistemas generales existentes o previstos, así como el establecimiento y prestación de los servicios, indicando la forma de financiación de las actuaciones que contemple, que podrá ser total o parcialmente a cargo del propio Plan o Proyecto de Interés General de Aragón o, previa alteración del planeamiento urbanístico, de otros ámbitos de gestión urbanística ajenos al mismo conforme a lo establecido en la legislación urbanística. El municipio o municipios afectados deberán pronunciarse expresamente, en el trámite de informe al que se refiere el artículo 41.3, sobre la adecuación de estas determinaciones a la ordenación estructural del plan general, si lo hubiere, y la viabilidad de las formas de financiación planteadas en el Plan o Proyecto de Interés General de Aragón. De no hacerlo, o cuando manifieste la disconformidad con la ordenación estructural, la cuestión se someterá a la consideración del Gobierno de Aragón en el trámite de aprobación definitiva del Plan o Proyecto de Interés General de Aragón, que decidirá lo que proceda.

b) El canon que pudiera abonarse, como carga de urbanización, al municipio o municipios en cuyo territorio hayan de ejecutarse, como contra-prestación por la atribución de aprovechamiento urbanístico a esa actuación. El canon será como máximo del uno por ciento anual del importe total de la inversión a realizar para la ejecución del Proyecto de Interés General de Aragón por periodo no superior a cinco años. El canon se devengará en la fecha de aprobación del Proyecto de Interés General de Aragón y, en su caso, por años naturales desde la misma, salvo que en el propio Proyecto de

Interés General de Aragón se estableciesen fechas diferentes para el devengo. Los recursos obtenidos a través de dicho canon deberán destinarse a los fines propios de los patrimonios públicos de suelo.

#### Artículo 45. Documentación.

1. Los Planes o Proyectos de Interés General de Aragón contendrán la ordenación estructural y pormenorizada que precisen para su plena funcionalidad en atención a las actuaciones que autoricen, reflejadas en los proyectos, planos, normas urbanísticas y restantes documentos que resulten necesarios.

2. Los Planes o Proyectos de Interés General de Aragón incorporarán la documentación precisa para concretar sus determinaciones y, como mínimo, la siguiente:

a) Una memoria justificativa de la ordenación o la edificación, según proceda. Asimismo, se justificará la viabilidad económica y financiera de la actuación y, en su caso, la idoneidad del emplazamiento elegido.

b) Los planos de información, ordenación y proyecto.

c) Las normas urbanísticas.

d) El plan de etapas.

e) Un estudio económico-financiero comprensivo de la evaluación de los costes de urbanización y de implantación de servicios.

f) La documentación ambiental precisa para la evaluación ambiental **[palabras suprimidas por la Ponencia]** en cada fase del procedimiento.

#### Artículo 46. Efectos.

1. Atendidas la modalidad de actuación que autoricen y la clasificación originaria de los terrenos a los que afecten, siempre que sea necesario en función de las determinaciones de la ordenación urbanística vigente, la aprobación de Planes o Proyectos de Interés General de Aragón determinará la clasificación y calificación urbanísticas de los terrenos que constituyan su ámbito, conforme a los destinos que prevean, quedando adscritos a los correspondientes usos públicos los destinados a dotaciones locales o sistemas generales.

2. El acuerdo de aprobación del Plan o Proyecto implicará la declaración de utilidad pública o el interés social de las expropiaciones que, en su caso, sean necesarias para la ejecución del mismo, llevando implícita la declaración de necesidad de ocupación, en las condiciones establecidas por la legislación de expropiación forzosa. Asimismo, podrá implicar, cuando se establezca motivadamente en el Plan o Proyecto de Interés General de Aragón, la declaración de urgencia de las expropiaciones precisas.

3. Las determinaciones de ordenación contenidas en los Planes o Proyectos de Interés General de Aragón vincularán a los instrumentos de planeamiento de los municipios afectados y prevalecerán sobre los mismos. En todo caso, el **consejero** competente en materia de urbanismo podrá ordenar la iniciación del procedimiento de alteración del planeamiento, conforme a la tramitación esta-

blecida en la legislación urbanística, con objeto de adaptarlo en lo que proceda al contenido del Plan o Proyecto de Interés General de Aragón.

4. A los Planes o Proyectos de Interés General de Aragón les serán de aplicación las disposiciones sobre suspensión de licencias, efectos, vigencia y alteración y documentos refundidos de planeamiento que se establecen en la legislación urbanística, en cuanto resulten compatibles con las establecidas en esta **ley**.

#### Artículo 47. Urbanización y edificación.

1. Los Planes de Interés General de Aragón podrán autorizar la urbanización, siendo directamente ejecutables. Los correspondientes actos de edificación y uso del suelo, salvo que hubieran sido declarados Proyectos de Interés General de Aragón, quedarán sujetos a la obtención del título habilitante de naturaleza urbanística conforme a la legislación urbanística.

2. Los Proyectos de Interés General de Aragón podrán autorizar la edificación, siendo directamente ejecutables sin necesidad de título habilitante de naturaleza urbanística, no pudiendo ser suspendidos sino por del Gobierno de Aragón o la autoridad judicial competente.

#### Artículo 48. Ejecución.

1. La ejecución tendrá lugar bajo la dependencia del **departamento** competente en materia de ordenación del territorio, conjuntamente con los **departamentos** colaboradores que emitirán los informes correspondientes en su materia, así como los actos administrativos necesarios. Corresponderán a la Administración de la Comunidad Autónoma, para la ejecución de los Planes o Proyectos de Interés General de Aragón, cuantas potestades y competencias atribuye la legislación urbanística a los municipios para la ejecución del planeamiento urbanístico.

2. Corresponden al **consejero** del **departamento** competente en materia de ordenación del territorio, conjuntamente con los **consejeros** de los **departamentos** colaboradores y conforme a los procedimientos establecidos en la legislación urbanística, la aprobación de planes o proyectos complementarios o modificados, así como de los expedientes relativos a cualesquiera instrumentos de gestión precisos para la ejecución del Plan o proyecto de Interés General de Aragón.

3. La ejecución de los Planes o Proyectos de Interés General de Aragón podrá realizarse directa o indirectamente conforme a lo establecido en la legislación urbanística, a elección de la Administración. Podrán delimitarse ámbitos de gestión directa y de gestión indirecta en un mismo Plan o Proyecto de Interés General de Aragón.

4. Se podrán articular fórmulas de colaboración que permitan la delegación de competencias en las entidades locales afectadas, para la tramitación de los instrumentos de gestión urbanística.

5. Los promotores de los Planes y Proyectos de Interés General de Aragón, tanto si son particulares como si son organismos públicos, consorcios y empresas públicas, incluidas las sociedades urbanísti-

cas reguladas en la legislación urbanística, tendrán la condición de beneficiarios de la expropiación en los términos establecidos en la legislación de expropiación forzosa. También tendrán dicha condición los organismos públicos, consorcios y empresas públicas cuando gestionen o ejecuten **Planes o Proyectos de Interés General de Aragón**.

6. La sustitución o subrogación de un tercero en la posición jurídica de la persona o entidad responsable de la ejecución requerirá autorización expresa previa y conjunta de los departamentos competentes en materia de ordenación del territorio y los departamentos colaboradores.

Artículo 49. Régimen de cesiones y recepción de la urbanización.

Las cesiones obligatorias y gratuitas de terrenos destinados a sistemas generales y dotaciones locales y cualesquiera otras que procedan, así como la recepción de las obras de urbanización, tendrán lugar conforme a lo establecido en la legislación urbanística para la recepción y conservación de las obras de urbanización y a las siguientes reglas:

a) El destinatario final de los terrenos objetos de cesión será el municipio. La cesión de aprovechamiento en los Planes de Interés General que establezcan como uso dominante el residencial corresponderá íntegramente al municipio. En los restantes supuestos, la cesión se distribuirá por mitades entre la Administración de la Comunidad Autónoma y el municipio.

b) No obstante, cualesquiera cesiones tendrán lugar a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma para su posterior entrega al municipio, salvo que, mediando el correspondiente convenio interadministrativo simultáneo o posterior al Plan de Interés General de Aragón, se pacte la realización de las cesiones directamente al municipio. Podrá pactarse la transmisión al municipio de los terrenos correspondientes para su incorporación al patrimonio municipal del suelo o su afectación a los usos previstos en el planeamiento mediante la aprobación definitiva por el órgano autonómico competente del proyecto de reparcelación.

c) Salvo que lo haya hecho en un momento anterior, la Administración de la Comunidad Autónoma deberá entregar al municipio los terrenos correspondientes a las cesiones a las que se refiere la letra anterior cuando éste reciba la urbanización y, en su caso, asuma la tutela de la entidad de conservación.

d) Salvo pacto en contrario en el convenio al que se refiere la letra b), el municipio no podrá disponer en forma alguna de los terrenos en los que se localice la cesión de aprovechamiento medio hasta que reciba la urbanización y, en su caso, asuma la tutela de la entidad de conservación. Dicha prohibición de disponer se hará constar expresamente en el proyecto de reparcelación, si lo hubiere, y deberá inscribirse en todo caso en el Registro de la Propiedad.

e) En el convenio al que se refiere la letra b), podrá acordarse la realización de la cesión de aprovechamiento a favor del consorcio de interés general o de la sociedad urbanística gestora del Plan de

Interés General de Aragón, pudiendo computarse en tales casos como aportación al consorcio o al capital social respectivamente.

Artículo 50. Incumplimiento.

1. El Gobierno de Aragón podrá declarar caducado un Plan o Proyecto de interés General de Aragón, con prohibición expresa de cualquier acto ulterior de ejecución del mismo y los demás pronunciamientos que procedan sobre la responsabilidad en que se hubiera podido incurrir, previa audiencia al interesado, en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de los plazos de inicio o terminación, o interrupción de la ejecución por tiempo superior al autorizado o sin causa justificada.

b) Sustitución o subrogación de un tercero en la posición jurídica de la persona o entidad responsable de la ejecución sin autorización expresa previa.

c) Ejecución contraviniendo gravemente las previsiones contenidas en el Plan o Proyecto de Interés General de Aragón.

2. La declaración de caducidad se adoptará por el Gobierno de Aragón a propuesta de la Comisión Delegada de Gobierno para la Política Territorial. No obstante, también podrá el Gobierno de Aragón, a la vista de las circunstancias concurrentes, prorrogar los plazos de ejecución, imponiendo requisitos o condiciones que garanticen el puntual y exacto cumplimiento.

3. Dentro del mes siguiente a la declaración de la caducidad en los términos previstos en el apartado 1, el Gobierno de Aragón podrá asumir la ejecución.

4. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que el Gobierno de Aragón haya asumido la ejecución, se producirán los siguientes efectos:

a) Los terrenos comprendidos por el Plan o Proyecto de Interés General de Aragón recuperarán, a todos los efectos, la clasificación y la calificación urbanísticas que tuvieron al tiempo de la aprobación de aquel.

b) La persona o entidad responsable de la ejecución del Proyecto de Interés General caducado deberá realizar los trabajos precisos para reponer los terrenos al estado que tuvieron antes del comienzo de dicha ejecución y, perderá, en su caso, la garantía que tuviera constituida.»

**Siete.** Se modifica el título IV [**palabras suprimidas por la Ponencia**], que pasa a tener la siguiente redacción:

**«TÍTULO IV**

**Instrumentos de información territorial**

**CAPÍTULO I**

**Sistema de Información Territorial**

Artículo 51. Constitución.

Se constituye el Sistema de Información Territorial de Aragón, como servicio público gestionado por el Instituto Geográfico de Aragón, correspondiendo al Gobierno de Aragón establecer las condiciones y facilidades para el ejercicio del derecho de acceso al mismo, especialmente por vía telemá-

tica conforme al criterio de libre acceso a los datos disponibles por la Administración pública.

Artículo 52. Contenido.

1. **El Sistema de Información Territorial de Aragón está integrado por toda la información con trascendencia territorial producida o archivada por los diferentes departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos públicos y demás entidades integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma, a quienes incumbe la responsabilidad de catalogar y mantener adecuadamente la citada información; por la producida o archivada por las entidades locales, a las que incumbe la responsabilidad de mantenerla adecuadamente, así como por la información facilitada por la Administración General del Estado.**

2. La cartografía constituye un elemento esencial del Sistema de Información Territorial de Aragón. La producción, mantenimiento y gestión de la cartografía básica que corresponda a la Comunidad Autónoma se encomienda al Instituto Geográfico de Aragón.

3. El Sistema de Información Territorial de Aragón puede comprender también toda información con trascendencia territorial facilitada por cualesquiera personas y entidades, de conformidad, en su caso, con lo establecido en los correspondientes convenios de colaboración.

4. El Sistema de Información Territorial de Aragón se ajustará a los estándares y protocolos establecidos conforme a la legislación reguladora de las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España.

Artículo 53. Organización.

1. El Instituto Geográfico de Aragón proporciona la asistencia técnica necesaria y la metodología para la obtención, archivo, intercambio y difusión de la información con trascendencia territorial.

2. Reglamentariamente, se establecerá el régimen de funcionamiento, intercambio y utilización del Sistema de Información Territorial de Aragón.

Artículo 54. Obligación.

Los **departamentos** de la Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos públicos y demás entidades integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma, y las entidades locales, tienen obligación de facilitar la información disponible de trascendencia territorial que se les solicite para el Sistema de Información Territorial de Aragón en las condiciones previstas en el **apartado 1** del artículo 52 de esta ley.

## CAPÍTULO II

### Documentos Informativos Territoriales y otros instrumentos de información territorial

Artículo 55. Documentos Informativos Territoriales.

1. A partir del Sistema de Información Territorial de Aragón, corresponde al Instituto Geográfico de Aragón elaborar y mantener actualizados los Documentos Informativos Territoriales que constituyan la base del conocimiento territorial para la elaboración y revisión de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, de las diferentes modalidades de Directrices de Ordenación Territorial y de los Programas de Gestión Territorial.

2. Los Documentos Informativos Territoriales son el conjunto de datos **georreferenciados** que permitan el análisis temático y estadístico del territorio y su representación cartográfica, gráfica o por cualquier otra técnica de visualización.

3. Los Documentos Informativos Territoriales contendrán, como mínimo:

a) Memoria donde se defina el documento, la metodología aplicada, y el análisis de datos y conclusiones.

b) Caracterización de los datos y análisis geoestadísticos, incluyendo tipología, fuente, ámbito territorial, unidades, método estadístico, y representación gráfica y tabular.

c) Mapas y bases de datos ajustados a los estándares y protocolos establecidos conforme a la legislación reguladora de las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España.

Artículo 56. Sistema de Indicadores Territoriales.

1. Corresponde al Instituto Geográfico de Aragón establecer variables territoriales susceptibles de ser estimadas cualitativa y cuantitativamente, que han de servir como elementos del Sistema de Indicadores Territoriales de la Comunidad Autónoma para realizar el seguimiento y evaluación del modelo territorial establecido en la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón.

2. El Sistema de Indicadores Territoriales servirá de base para la elaboración de metodologías que permitan evaluar el impacto territorial de las actuaciones que incidan sobre el uso y transformación del territorio.

Artículo 57. Infraestructura de Datos Espaciales de Aragón.

1. La Infraestructura de Datos Espaciales de Aragón estará formada por metadatos, datos **georreferenciados** distribuidos en diferentes sistemas de información y servicio geográficos interconectados de acuerdo con un conjunto de especificaciones normalizadas, que facilitan la búsqueda y garantizan la interoperabilidad de dichos datos y que será accesible a través de la red Internet.

2. La información territorial generada por los diferentes **departamentos** de la Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos públicos y demás entidades integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma, y las entidades locales, será accesible a través de la Infraestructura de Datos Espaciales de Aragón, mediante servicios normalizados.

3. El Instituto Geográfico de Aragón definirá las especificaciones normalizadas para la publicación de los datos, metadatos y servicios, que se alojarán preferentemente en la infraestructura tecnológica

proporcionada por el Sistema de Información Territorial de Aragón. Estas especificaciones estarán orientadas a facilitar la búsqueda y acceso a los datos por cualquier persona.

Artículo 58. Mapas de Paisaje.

1. Corresponde al Instituto Geográfico de Aragón coordinar la elaboración y mantener actualizados los Mapas de Paisaje, que serán tenidos en cuenta al elaborar el planeamiento y la programación en materia territorial, urbanística, ambiental, de patrimonio cultural, hidrológica, forestal, de protección civil y de cualesquiera otras políticas públicas con incidencia territorial

2. Los Mapas de Paisaje regulados en **[palabras suprimidas por la Ponencia]** esta ley son otro instrumento de información territorial que deberá ser tenido en cuenta en la elaboración de las políticas sectoriales de la Comunidad Autónoma.

Artículo 59. Actualización del planeamiento territorial.

En el momento en que se produzca la aprobación definitiva de una alteración de alguno de los instrumentos de planeamiento territorial, el **departamento** competente en materia de ordenación del territorio elaborará un texto refundido del instrumento afectado que incorpore dicha modificación, con el fin de facilitar el acceso a los ciudadanos a las versiones vigentes de los instrumentos de planeamiento territorial. El texto refundido será objeto de publicación oficial cuando afecte a los documentos enumerados en los artículos 19.9 y 23.7 de esta ley.»

**Ocho.** Se modifica el título V **[palabras suprimidas por la Ponencia]**, que pasa a tener la siguiente redacción:

#### «TÍTULO V

#### **Instrumentos complementarios de la ordenación del territorio**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Dictamen Autonómico sobre los planes y proyectos del Estado**

Artículo 60. Sujeción.

1. A fin de garantizar su correcta inserción en el marco territorial definido por los instrumentos y normas de ordenación del territorio, deben someterse a dictamen del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón los planes y proyectos del Estado con incidencia territorial, con carácter previo a su aprobación.

2. En particular, se someterán al dictamen que se establece en el **apartado** anterior los instrumentos que integran la planificación de infraestructuras, la planificación hidrológica y cualesquiera otros instrumentos promovidos en el ejercicio de sus propias competencias por el Estado que, directa o indirectamente, afecten a las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de ordenación territorial, así como las modificaciones o revisiones de todos ellos.

Concretamente, se someterá al dictamen del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón cualquier propuesta de obra hidráulica o de transferencia de aguas que afecte a su territorio, en particular las instrumentadas por vía de transacción o cesión de derechos al uso privativo del agua, tanto en el momento de elaboración de la ley de transferencia que prevea la misma como en el momento de la formalización y autorización de la transferencia transaccional o de cesión de derechos.

Artículo 61. Contenido.

1. El dictamen del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón establecido en el artículo anterior versa sobre la coherencia del contenido de los correspondientes planes, proyectos y demás instrumentos del Estado con la política de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma, especialmente con sus instrumentos de ordenación del territorio, teniendo carácter no vinculante, pero sí determinante.

2. El dictamen autonómico deberá ser tenido en cuenta en la resolución de los procedimientos tramitados por el Estado que se refieran a planes y proyectos que tengan incidencia en la ordenación territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón. En todo caso, si existen discrepancias entre ambas Administraciones, el Estado deberá motivar las razones por las que se separa de la posición de la Comunidad Autónoma expresada en el dictamen. Ello, sin perjuicio de que pueda plantearse la negociación para resolver las discrepancias en el seno de la Comisión Bilateral **de Cooperación Aragón-Estado**, a instancia de cualquiera de ambas Administraciones.

Artículo 62. Plazo.

El plazo de emisión del dictamen es de dos meses, pero en casos de urgencia se reducirá a un mes. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento expreso, se **considerará** que tiene carácter favorable.

#### **CAPÍTULO II**

#### **Informe territorial sobre planes, programas y proyectos**

Artículo 63. Participación en el procedimiento de evaluación ambiental **estratégica** de planes y programas.

En la fase de consultas del procedimiento de evaluación ambiental **estratégica** de planes y programas regulado en la legislación ambiental de Aragón, el órgano ambiental incluirá la solicitud de un informe al **departamento** competente en materia de ordenación del territorio sobre la incidencia territorial de dichos planes o programas. El informe deberá ser emitido en el plazo de treinta días, según lo previsto en la legislación ambiental.

Artículo 64. Planes urbanísticos.

1. Los ayuntamientos deberán recabar informe territorial del **departamento** competente en materia de ordenación del territorio respecto de los

planes generales de ordenación urbana y sus revisiones inicialmente aprobados.

2. Cuando se trate de la aprobación o revisión de un plan general de ordenación urbana de un municipio capital de provincia, de un plan conjunto de varios municipios pertenecientes a varias provincias o de aquellos otros municipios que, por su trascendencia territorial, determine el **consejero** competente en materia de ordenación del territorio, este informe será emitido por el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón.

3. El plazo de emisión del informe es de dos meses. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento expreso, se **considerará** que tiene carácter favorable.

4. Dicho informe versará sobre la coherencia del plan urbanístico con la política de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma, especialmente con los instrumentos de ordenación territorial.

Artículo 65. Planes sectoriales y proyectos con incidencia territorial.

1. Los planes sectoriales con incidencia territorial formulados por los diversos **departamentos** de la Administración de la Comunidad Autónoma se someterán, antes de su aprobación, a informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón.

2. Los proyectos que se relacionan en el anexo de esta **ley** se someterán a informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón. No será necesario el anterior informe cuando dichos proyectos tuvieran concretada su ubicación en planes o programas sujetos al procedimiento de evaluación ambiental o se hubieran tramitado como Proyectos de Interés General de Aragón, conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del Título III de esta **ley**. En el caso de proyectos del Estado, se aplicará lo establecido en el capítulo I de este título.

3. El informe versará sobre la coherencia territorial de la actuación en función de sus efectos sobre la ordenación del territorio y señalará, en su caso, las medidas correctoras, preventivas o compensatorias que deban adoptarse.

4. El plazo para la emisión del informe será de dos meses a partir de la recepción de la documentación a que se refiere el artículo siguiente, transcurrido el cual sin pronunciamiento expreso se considerará que el mismo tiene carácter favorable.

Artículo 66. Contenido de la documentación.

A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, el promotor de la actuación adjuntará la documentación que permita al Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón valorar las incidencias previsibles en la ordenación del territorio.

Esta documentación contendrá la correspondiente representación cartográfica **georreferenciada**, así como el análisis de los efectos de la actuación sobre los siguientes elementos del sistema territorial:

a) La población, el sistema de asentamientos y la vivienda.

b) Los principales ejes de comunicaciones y las infraestructuras básicas del sistema de transportes, de telecomunicaciones, hidráulicas y energéticas.

c) Los equipamientos educativos, sanitarios, culturales y de servicios sociales.

d) Los usos del suelo y la localización y desarrollo de las actividades económicas.

e) El uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales básicos, del patrimonio natural y del paisaje.

f) El uso, sostenibilidad y conservación, activa y preventiva, del patrimonio cultural.

Artículo 67. Discrepancias.

Las discrepancias que pudieran surgir entre los diversos **departamentos** o entidades promotores respecto al contenido del informe territorial sobre planes sectoriales o proyectos con incidencia territorial serán resueltas por el Gobierno de Aragón.»

**Nueve.** Se añade un nuevo título VI [**palabras suprimidas por la Ponencia**], que pasa a tener la siguiente redacción:

**«TÍTULO VI**

**Instrumentos de** protección, gestión y ordenación **del paisaje**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones generales**

Artículo 68. Concepto y ámbito.

1. Los paisajes de Aragón quedan reconocidos jurídicamente como elemento fundamental del entorno humano, expresión de la diversidad de su patrimonio común cultural y natural, y como fundamento de su identidad.

2. Se entiende por paisaje, a los efectos de esta ley y de acuerdo con la definición del Convenio Europeo del Paisaje, cualquier parte del territorio tal como la percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales o humanos.

3. Las disposiciones del presente título se aplicarán a todo el territorio de Aragón y abarcarán las áreas naturales, rurales, urbanas y periurbanas. Se refieren todos los paisajes, desde los excepcionales hasta los degradados.

Artículo 69. Política del paisaje.

La política del paisaje comprenderá la formulación por parte del Gobierno de Aragón, a propuesta de la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Territorial, de acuerdo con la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón y las Directrices que la desarrollen, de los principios generales, estrategias y directrices que permitan la adopción de medidas específicas con vistas a la protección, gestión y ordenación de los paisajes.

Artículo 70. Integración del paisaje en las políticas públicas.

1. Deberá integrarse el paisaje en los instrumentos de planeamiento territorial, constituir un criterio orientativo en los instrumentos urbanísticos y, en general, ser tenido en cuenta en todas las políticas

sectoriales en aras a la consecución de los objetivos de calidad paisajística.

2. Las instituciones, la Administración y las demás entidades que integran el sector público de la Comunidad Autónoma, **así como** las entidades locales de la misma deberán **garantizar**, incrementar y promover la sensibilización, formación y educación en materia de paisaje.

## CAPÍTULO II Mapas de Paisaje

### Artículo 71. Definición.

Los Mapas de Paisaje son documentos de carácter descriptivo, analítico y prospectivo que identifican los paisajes de las diferentes zonas del territorio aragonés, analizan sus características y las fuerzas y presiones que los transforman, identifican sus valores y estado de conservación, y proponen los objetivos de calidad paisajística que deben cumplir.

### Artículo 72. Contenido.

Los Mapas de Paisaje tienen, como mínimo, el siguiente contenido:

a) La delimitación de las unidades de paisaje, entendidas como ámbitos visual, estructural o funcionalmente coherentes sobre los que puede recaer, en parte o totalmente, un régimen específico de protección, gestión u ordenación.

b) La determinación de los tipos de paisaje, los cuales son el resultado de la caracterización de los paisajes según las variables naturales y antrópicas intervinientes más significativas.

c) La enumeración de los procesos naturales y de las actividades humanas que han incidido e inciden de forma más notoria en la configuración actual de los paisajes.

d) El inventario y zonificación de los impactos negativos que degradan el paisaje, así como de los elementos y enclaves paisajísticos de mayor interés.

e) Los estudios de visibilidad que permitan conocer el acceso visual a determinadas zonas y los panoramas observables desde ciertos enclaves.

f) La valoración de la calidad de paisaje según criterios científicos y sociales, así como de su fragilidad y aptitud para distintos usos y actividades.

g) La prospectiva del paisaje, con horizonte temporal a corto-medio plazo.

h) La definición de los objetivos de calidad paisajística, conforme a las aspiraciones de la colectividad en cuanto a las características paisajísticas de su entorno.

i) La proposición de las medidas y acciones necesarias para alcanzar los objetivos de calidad paisajística.

j) El señalamiento de los principales recorridos y espacios que permiten apreciar las características paisajísticas más destacadas del territorio.»

**Diez.** Se sustituye la disposición adicional séptima **[palabras suprimidas por la Ponencia]**, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional séptima. Cohesión territorial.

**Los Programas de Gestión Territorial [palabras suprimidas por la Ponencia] deberán** contener, entre sus determinaciones, el conjunto de acciones públicas orientadas a compensar las disfunciones territoriales existentes en la Comunidad Autónoma, especialmente en las zonas más desfavorecidas, pudiendo articular a estos efectos un Fondo de Cohesión Territorial basado en el sistema de indicadores contemplados en esta ley. Se tendrá en cuenta la coordinación con el Estado, particularmente en relación con los instrumentos regulados en la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural, **y en relación con la ocupación de los terrenos incluidos en el ámbito territorial de los municipios en donde se ubican las obras e instalaciones de los aprovechamientos hidroeléctricos revertidos al Estado a los que hace referencia el artículo 89.4 del Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.»**

**Once.** Se añade una disposición adicional décima **[palabras suprimidas por la Ponencia]**, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional décima. Equivalencia terminológica.

Las menciones realizadas en la **ley** al Centro de Información Territorial se entenderán **efectuadas** al Instituto Geográfico de Aragón.»

**Doce.** Se añade una nueva disposición adicional undécima **[palabras suprimidas por la Ponencia]**, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional undécima. Modificaciones orgánicas.

Se autoriza al Gobierno de Aragón a modificar las denominaciones de los órganos administrativos referidos en el articulado de esta ley.»

**Doce bis.** Se añade una nueva disposición adicional duodécima **[palabras suprimidas por la Ponencia]**, con la siguiente redacción:

**«Disposición adicional duodécima. Restitución territorial en las zonas afectadas por grandes infraestructuras hidráulicas.**

**En el marco de lo establecido en las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés y del artículo 96.2 del Real Decreto 129/2014, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro, la Administración de la Comunidad Autónoma promoverá, a través del oportuno convenio con la Administración general del Estado y de acuerdo con los Ayuntamientos implicados, que los rendimientos que obtenga el organismo de cuenca procedentes de la explotación de aprovechamientos hidroeléctricos (previa extinción o no de derechos concesionales de terceros) o de las reservas de energía se destinen a la**

**restitución económica, medioambiental y social de los municipios por la ubicación en sus territorios de obras e instalaciones de aprovechamientos hidroeléctricos. Los Ayuntamientos afectados destinarán dicha compensación a la realización de actuaciones de interés público y social.».**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**[palabras suprimidas por la Ponencia] Primera.**— Régimen jurídico aplicable a los planes y proyectos de interés general en tramitación.

El régimen de los planes y proyectos de interés general de Aragón establecido en esta **ley** será de aplicación a todos los que no hayan sido aprobados inicialmente antes de su entrada en vigor.

**[palabras suprimidas por la Ponencia] Segunda.**— Régimen jurídico aplicable a los proyectos supramunicipales y planes y proyectos de interés general aprobados al amparo de leyes anteriores.

1. Las modificaciones de Proyectos supramunicipales aprobados al amparo de la Ley 5/1999 o de planes y proyectos de interés general aprobados al amparo de la Ley 3/2009, que no hayan sido aprobados inicialmente antes de la entrada en vigor de esta **ley**, se someterán al régimen en ella establecido, con independencia del régimen aplicable al instrumento que modifican.

2. **Los instrumentos de gestión urbanística precisos para la ejecución de Proyectos supramunicipales aprobados al amparo de la Ley 5/1999 o de Planes y Proyectos de Interés General aprobados al amparo de la Ley 3/2009 que no hayan sido aprobados inicialmente antes de la entrada en vigor de esta ley, se someterán al régimen en ella establecido, con independencia del régimen aplicable al instrumento que ejecuten.**

**2 bis. En los supuestos en los que no se hubieran materializado la recepción de la urbanización por el municipio ni la entrega a este de los terrenos correspondientes a las cesiones de sistemas generales, dotaciones locales y aprovechamiento, será de aplicación el régimen de cesiones y recepción de la urbanización establecido en esta ley, desde su entrada en vigor, a la totalidad de los proyectos supramunicipales y sus modificaciones aprobados al amparo de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística y de la Ley 17/2001, de 29 de octubre, sobre la Plataforma Logística de Zaragoza, y a la totalidad de los Planes y Proyectos de Interés General de Aragón y sus modificaciones aprobados al amparo de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.**

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única. Normas objeto de derogación.**

1. Quedan expresamente **derogados** los artículos 87 a 99, ambos incluidos, integrantes del capítulo III del título tercero de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

2. Quedan asimismo derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ley.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**[palabras suprimidas por la Ponencia] Primera.**— Autorización para refundir textos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Estatuto de Autonomía de Aragón y en el artículo 41 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo de 2009, del Presidente y del Gobierno de Aragón, se autoriza al Gobierno de Aragón para que, en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta **ley**, y a propuesta del **consejero** competente en materia de ordenación del territorio, apruebe un texto refundido de las disposiciones legales aprobadas por las Cortes de Aragón en materia de ordenación del territorio y proceda a su sistematización, aclaración y armonización, en el marco de los principios contenidos en las respectivas normas reguladoras.

**[palabras suprimidas por la Ponencia] Segunda.**— Autorización para desarrollo reglamentario.

Se faculta al Gobierno de Aragón para que, a propuesta del **consejero** competente en materia de ordenación del territorio, dicte las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente ley.

**[palabras suprimidas por la Ponencia] Segunda bis. Modificación de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés, aprobadas por Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón.**

**En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno de Aragón modificará el artículo 42 de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés para adecuarlo a la nueva disposición adicional duodécima de la Ley de Ordenación del Territorio.**

**[palabras suprimidas por la Ponencia] Tercera.**— Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor **a los veinte días** de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

*Relación de enmiendas y votos particulares que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Comisión*

#### **Al apartado tres:**

Enmiendas **núms. 7, 8 y 9**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

#### **Al apartado seis:**

Enmiendas **núms. 13, 20, 28, 32, 34, 37, 40, 42, 47, 54, 61, 65, 72, 73, 75, 77, 83, 84, 86, 88 y 89**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmiendas **núms. 15 a 18, 21, 27, 30, 33, 35, 38, 41, 43, 48 a 52, 55, 58, 59, 62, 63, 66, 69, 74, 76, 78 a 81, 85 y 87**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Enmiendas **núms. 19, 22 a 24, 29, 36, 39, 44 a 46, 53, 56, 71 y 82**, del G.P. Socialista.

**Al apartado siete:**

Enmiendas **núms. 91, 94, 95 y 97**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Enmienda **núm. 96**, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Al apartado ocho:**

Enmienda **núm. 99**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Enmienda **núm. 100**, del G.P. Socialista.

**Al apartado nueve:**

Enmiendas **núms. 102 y 104**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

**A la disposición transitoria segunda:**

Votos particulares de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón **frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 112**, del G.P. Popular.

**A la exposición de motivos:**

Enmiendas **núms. 118 y 119**, del G.P. Socialista.

## Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Sanidad, Bienestar Social y Familia sobre el Proyecto de Ley de Apoyo a las Familias de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Sanidad, Bienestar Social y Familia, sobre el Proyecto de Ley de Apoyo a las Familias de Aragón, publicado en el BOCA núm. 223, de 28 de marzo de 2014.

Zaragoza, 1 de octubre de 2014.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

A LA COMISIÓN DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de Apoyo a las Familias de Aragón, integrada por las Diputadas Sras. D.ª Carmen Susín Gabarre, del G.P. Popular; D.ª M.ª Victoria Broto Cosculluela, del G.P. Socialista; D.ª María Herrero Herrero, del G.P. del Partido Aragonés; D.ª Carmen Martínez Romances, del G.P. Chunta Aragonesista y D.ª Patricia Luquin Cabello, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, ha estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y, en cumplimiento de lo dispuesto

en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

### INFORME

Al **artículo 1** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 1**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, queda rechazada al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Socialista y Chunta Aragonesista, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Con la enmienda **núm. 2**, del G.P. Chunta Aragonesista, la Ponencia elabora un texto transaccional, que refunde a su vez el contenido y finalidad de las enmiendas **núms. 11, 39 y 55** del mismo Grupo Parlamentario, por el que se crea una **disposición adicional nueva**, cuyo texto es aprobado por unanimidad y queda redactado como sigue:

«Disposición Adicional **Quinta (nueva).**— **Partidas presupuestarias.**

**El Gobierno de Aragón consignará las partidas presupuestarias necesarias, adecuadas y suficientes para el desarrollo y ejecución de la presente ley».**

— La enmienda **núm. 3**, del G.P. Socialista, queda rechazada al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La Ponencia aprueba por unanimidad la siguiente corrección técnica propuesta por la Letrada que asiste a la misma, que consiste en numerar el objeto de la ley de forma que este artículo quede estructurado como sigue:

«La presente ley tiene por objeto:

**1. Reconocer a la familia como estructura básica de la sociedad aragonesa y ámbito natural de desarrollo de la persona.**

**2. Establecer el marco legal que permita diseñar y desarrollar una política integral de apoyo a las familias en todos los ámbitos en los que éstas desarrollan sus funciones.**

**3. Fijar los principios, objetivos y medidas que deben ser adoptados para protegerlas.**

**4. Sentar las bases sobre las cuales los poderes públicos establecerán las actuaciones de apoyo a las familias de Aragón.»**

Al **artículo 2** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 4**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, queda rechazada al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

— La enmienda **núm. 5**, del G.P. Chunta Aragonesista, queda rechazada al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

— La enmienda **núm. 6**, del G.P. Chunta Aragonesista, queda rechazada al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Socialista y de Izquierda

Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Al **artículo 3** se han presentado las siguientes enmiendas:

— Las enmiendas **núms. 7 y 13**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, quedan rechazadas al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Socialista y Chunta Aragonesista, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 8**, del G.P. Chunta Aragonesista, queda rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

— La enmienda **núm. 9**, del G.P. Socialista, queda rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

— La enmienda **núm. 10**, del G.P. Chunta Aragonesista, queda rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Socialista, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

— Con La enmienda **núm. 11**, del G.P. Chunta Aragonesista, la Ponencia elabora un texto transaccional aprobado por unanimidad, por el que se crea la Disposición Adicional nueva, referida en la enmienda **núm. 2**.

— Las enmiendas **núms. 12 y 14**, del G.P. Chunta Aragonesista, quedan rechazadas al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Socialista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La Ponencia aprueba por unanimidad las siguientes correcciones técnicas, propuestas por la Letrada:

— Los apartados de este artículo comienzan con un mandato dirigido a las administraciones públicas, salvo en los **apartados c), d), f), g) y h)**, por lo que se unifica la redacción de éstos.

«c) Principio de responsabilidad pública.

**Se garantizará la protección integral de la familia y los derechos de toda forma de convivencia reconocida por el ordenamiento jurídico.**

Se dispensará atención específica a las familias definidas como de especial consideración en esta ley.»

En este apartado se suprime la primera parte puesto que el artículo va dirigido a las administraciones públicas y éstas no pueden actuar sino dentro de sus competencias.

«d) Principio de transversalidad.

**Abarcarán todos los ámbitos en los que se desarrolla la vida y actividad de la familia, las políticas de apoyo a la familia llevadas a cabo por las administraciones públicas aragonesas.»**

«f) Principio de cooperación.

**Se procurará la integración de esfuerzos y recursos en el diseño y desarrollo de las políticas familiares, fomentando la colaboración pública y privada.»**

«g) Principio de proximidad.

**Se procurará facilitar la máxima accesibilidad y cercanía al ciudadano de los recursos de atención y**

apoyo a la familia, teniendo en cuenta la organización comarcal existente en Aragón.»

«h) Principio de continuidad.

**Se garantizará por los poderes públicos aragoneses** la continuidad y estabilidad de las políticas familiares, procurando que su diseño y desarrollo se lleve a cabo con el máximo consenso político social.»

Al **artículo 4** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 15**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, queda rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

— La enmienda **núm. 16**, del G.P. Chunta Aragonesista, queda rechazada al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Socialista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 17 y 18**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, quedan rechazadas al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Socialista y Chunta Aragonesista, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Al **artículo 5** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 19**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, queda rechazada al obtener el voto favorable del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Socialista y Chunta Aragonesista.

— La enmienda **núm. 20**, del G.P. Chunta Aragonesista, es retirada por el G.P. enmendante.

La Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica propuesta por la Letrada, por la que se elimina la frase siguiente del apartado primero: "entendiendo que contribuye a construir una sociedad basada en la calidad de vida de las personas," ya que es más propia de una exposición de motivos.

Al **artículo 6** se ha presentado la enmienda **núm. 21**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que resulta rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

Al **artículo 7** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 22**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que resulta rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

— La enmienda **núm. 23**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, queda rechazada al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Socialista y Chunta Aragonesista, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 24**, del G.P. Chunta Aragonesista, queda rechazada al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Socialista y de

Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Al **artículo 8** se ha presentado la enmienda **núm. 25**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que resulta rechazada al obtener el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y las abstenciones de los GG.PP. Socialista y Chunta Aragonesista.

Al **artículo 9** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 26**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que resulta rechazada al obtener el voto del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

— Las enmiendas **núms. 27, 30, 32 y 34**, del G.P. Chunta Aragonesista, quedan rechazadas al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Socialista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 28, 31 y 33**, del G.P. Socialista, quedan rechazadas al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 29**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, es aprobada por unanimidad.

— La enmienda **núm. 35**, del G.P. Chunta Aragonesista, queda rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

Al **artículo 10** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 36**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que resulta rechazada al obtener el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y las abstenciones de los GG.PP. Socialista y Chunta Aragonesista.

— La enmienda **núm. 37**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que resulta rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Chunta Aragonesista, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 38**, del G.P. Chunta Aragonesista, queda rechazada al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

— Con La enmienda **núm. 39**, del G.P. Chunta Aragonesista, del G.P. Chunta Aragonesista, la Ponencia elabora un texto transaccional aprobado por unanimidad, por el que se crea la Disposición Adicional nueva, referida en la enmienda **núm. 2**.

La Ponencia aprueba por unanimidad las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada:

— Suprimir del **apartado 1.a)** las funciones del Consejo de Relaciones Laborales de Aragón, puesto que no procede en este texto. En concreto, se sugiere eliminar la frase final «...», al que corresponden las funciones de asesoramiento y consulta en materia de

relaciones laborales en la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con su normativa reguladora».

— Suprimir del **apartado 1.b)** la frase: «... teniendo en cuenta que la aplicación de medidas de conciliación produce beneficios en el ámbito empresarial, además de en el familiar, aprovechando potencialidades del personal, aumentando la calidad en la gestión, el ahorro de costes, una mayor productividad y rendimiento económico y una mejora general de la organización», ya que son consideraciones más propias de la exposición de motivos que de un precepto del texto legal.

— Dar al **apartado 1.g)**, la siguiente redacción: «g) **Se fomentará, en las subvenciones a empresas**, como criterio de baremación la adopción de medidas que promueven la responsabilidad social y que faciliten la conciliación de sus trabajadores.»

— Del mismo modo en el **apartado 1.i)** se aprueba la siguiente redacción: «i) **Se promoverá por el Gobierno de Aragón** el reconocimiento a aquellas empresas que, de un modo más significativo y de forma estable y continuada, implanten medidas de conciliación y apoyo a las familias.»

— Dar al **apartado segundo** de este mismo artículo, la siguiente redacción:

«2. **Se potenciarán, en materia de formación al empleo**, a través de los agentes sociales, las ayudas a la conciliación para aquellos desempleados que tengan hijos menores de seis años o familiares dependientes, de acuerdo con los criterios y condiciones que se establezcan en la correspondiente normativa reguladora.»

El objeto de estas correcciones técnicas al artículo 10 es homogeneizar el inicio de los diferentes apartados y destacar el mandato de cada uno de ellos.

Al **artículo 11** se ha presentado la enmienda **núm. 40**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que resulta rechazada al obtener el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y las abstenciones de los GG.PP. Socialista y Chunta Aragonesista.

La Ponencia aprueba por unanimidad las correcciones técnicas propuestas por la Letrada, que consisten en sustituir en el apartado **1.a)** lo siguiente: «a sus trabajadores», por: «a **su personal**»; y: «de los empleados públicos» por: «**del mismo**». Asimismo en el apartado **1.c)**, se sustituye «de los empleados», por «**del personal**».

Al **artículo 12** se han presentado las siguientes enmiendas:

— Las enmiendas **núms. 41 y 44**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, quedan rechazadas al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Chunta Aragonesista, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 42**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que resulta rechazada al obtener el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y las abstenciones de los GG.PP. Socialista y Chunta Aragonesista.

— La enmienda **núm. 43**, del G.P. Chunta Aragonesista, queda rechazada al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Socialista y de

Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 45**, del G.P. Socialista, que resulta rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Chunta Aragonésista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica, por la que se sustituye en el **apartado primero**: «los trabajadores» por **«el personal»**.

Al **artículo 13** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm 46**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que resulta rechazada al obtener el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y las abstenciones de los GG.PP. Socialista y Chunta Aragonésista.

— La enmienda **núm. 47**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, es aprobada por unanimidad.

— Las enmiendas **núms. 48, 50 y 51**, del G.P. Chunta Aragonésista, quedan rechazadas al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

— La enmienda **núm. 49**, del G.P. Chunta Aragonésista, que resulta rechazada al obtener con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Al **artículo 14** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm 52**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que resulta rechazada al obtener el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y las abstenciones de los GG.PP. Socialista y Chunta Aragonésista.

— La enmienda **núm. 53**, del G.P. del Partido Aragonés, que es aprobada al contar con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Popular y Socialista, y las abstenciones de los GG.PP. Chunta Aragonésista y de Izquierda Unida de Aragón.

— La enmienda **núm. 54**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, queda rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Chunta Aragonésista, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Con la enmienda **núm. 55**, del G.P. Chunta Aragonésista, del G.P. Chunta Aragonésista, la Ponencia elabora un texto transaccional aprobado por unanimidad, por el que se crea la Disposición Adicional nueva, referida en la enmienda **núm. 2**.

— Las enmiendas **núms. 56, 57 y 58**, del G.P. Chunta Aragonésista, quedan rechazadas al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Socialista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Al **artículo 15** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm 59**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que resulta rechazada al obtener

el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y las abstenciones de los GG.PP. Socialista y Chunta Aragonésista.

— Las enmiendas **núms. 60, 62 y 63**, del G.P. Chunta Aragonésista, quedan rechazadas al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Socialista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 61**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, es aprobada por unanimidad.

La Ponencia aprueba por unanimidad las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada que asiste a la misma:

— En el **apartado tercero**, sustituir «trabajadores desempleados», por **«personas desempleadas»**, y suprimir el término «personas» que va detrás de «aquellas».

— En el **apartado quinto**, tras la admisión de la enmienda en el apartado anterior, resulta reiterativo mencionar «el autoempleo» en este apartado, suprimiéndose así del texto.

Al **artículo 16** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm 64**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que resulta rechazada al obtener el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y las abstenciones de los GG.PP. Socialista y Chunta Aragonésista.

— La enmienda **núm. 65**, del G.P. Socialista, que resulta rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Chunta Aragonésista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 66, 67 y 69**, del G.P. Chunta Aragonésista, quedan rechazadas al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Socialista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 68**, del G.P. Chunta Aragonésista, queda rechazada al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

— La enmienda **núm. 70**, del G.P. Chunta Aragonésista, queda rechazada al obtener el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y las abstenciones de los GG.PP. Socialista y de Izquierda Unida de Aragón.

— Con las enmiendas **núms. 71 y 72**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, la Ponencia elabora y aprueba por unanimidad, un texto transaccional por el que se modifica el apartado 4 del artículo 16, con la siguiente redacción:

«4. La educación en valores relacionados con la igualdad, la corresponsabilidad, la educación emocional **y especialmente la pluralidad familiar**, formará parte transversalmente, **del ámbito curricular, del material didáctico y el proyecto educativo del centro. A tal efecto se pondrán en marcha planes de formación del profesorado que favorezcan la toma de conciencia sobre la diversidad familiar.**»

— La enmienda **núm. 73**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, queda rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Chunta Aragonesista, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 74**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, queda rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

Al **artículo 17** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm 75**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que resulta rechazada al obtener el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y las abstenciones de los GG.PP. Socialista y Chunta Aragonesista.

— Las enmiendas **núms. 76 y 77**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, quedan rechazadas al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Chunta Aragonesista, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Con La enmienda **núm. 78**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, la Ponencia aprueba por unanimidad un texto transaccional por el que se incorpora un **nuevo apartado** al artículo 17, en el sentido siguiente:

**«3 (nuevo). Se impulsarán actividades de tiempo libre y ocio, especialmente durante los periodos vacacionales escolares, que contribuyan a facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, en función de las necesidades familiares y de desarrollo personal de los integrantes de la unidad familiar».**

Al **artículo 18** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm 79**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que resulta rechazada al obtener el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y las abstenciones de los GG.PP. Socialista y Chunta Aragonesista.

— La enmienda **núm. 80**, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad.

— La enmienda **núm. 81**, del G.P. del Partido Aragonés, es aprobada al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Popular y Socialista, y las abstenciones de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón.

— Las enmiendas **núms. 82 y 83**, del G.P. Chunta Aragonesista, quedan rechazadas al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Socialista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica propuesta por la Letrada por la que se divide en tres preceptos el artículo 18, uno dedicado a «Medidas en materia de servicios sociales», otro a «Medidas en materia de servicios sanitarios», y un tercero de «Colaboración sociosanitaria». El articulado queda estructurado del siguiente modo:

**«Artículo 18.— Medidas en materia de servicios sociales [palabras suprimidas por la Ponencia].**

1. El Gobierno de Aragón adoptará las medidas oportunas para garantizar especialmente las necesidades familiares, a través del desarrollo de actuaciones sociales y sanitarias.

2.1. En materia de servicios sociales, la administración aragonesa diseñará medidas de apoyo encaminadas a facilitar una dinámica familiar positiva, la solución de problemas y la toma de decisiones, además de potenciar y desarrollar los recursos familiares. Este apoyo familiar integral comprenderá las siguientes actuaciones:

a) La prestación de un servicio de mediación familiar intra y extrajudicial, que tenga por objeto el desarrollo de un proceso voluntario y extrajudicial de gestión de conflictos familiares en el que una persona mediadora, de una manera neutral e imparcial, facilita la comunicación entre las partes afectadas para la consecución de acuerdos.

b) La prestación de un servicio de orientación familiar, considerado como un proceso de ayuda cuyo fin último es propiciar la dinámica familiar positiva, la solución de problemas y la toma de decisiones, además de potenciar y desarrollar los recursos familiares.

c) El servicio de puntos de encuentro familiar, como recurso neutral de intervención familiar, destinado, con carácter temporal, al cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas en las que se deba cumplir el régimen de visitas establecido entre el menor y los progenitores y otros familiares, en procesos de separaciones familiares en las que exista conflictividad que dificulte o impida el desarrollo de éstas, con el objetivo principal de normalizar las relaciones familiares.

d) La adopción de medidas, en colaboración con otras instituciones y agentes sociales, para fomentar la parentalidad positiva entendida como el conjunto de capacidades que permiten a los padres y madres afrontar de modo flexible y adaptativo esta tarea vital.

e) La prestación de un servicio de intervención familiar comprensivo de un conjunto de atenciones profesionales dirigidas a favorecer la convivencia y la integración social, fomentando la adquisición de habilidades básicas y hábitos de conducta, tanto en lo relativo a las capacidades personales como las relacionales, en situaciones de crisis, riesgo o vulnerabilidad de cualquier miembro de la unidad familiar.

f) El establecimiento de una serie de programas de educación y de apoyo e intervención familiar, encuadrados dentro de la red territorial de servicios sociales que centre su atención en la protección de los menores de edad, con el objeto de capacitar a las familias para que puedan ejercer adecuadamente su rol parental y preservar al menor en su familia.

g) El desarrollo del programa Carné familiar que incluya medidas concretas para favorecer el acceso a los recursos de las familias numerosas u otras de especial consideración.

h) El establecimiento de programas de prevención de violencia **de género o cualquier otro tipo de violencia que se produzca** en el ámbito familiar.

2.2. Se garantizará en cualquier actuación el interés superior del menor, adoptando las medidas adecuadas para su protección, las cuales se aplicarán preferentemente en su entorno familiar, o en última instancia, a través de los servicios especializados dependientes del Gobierno de Aragón.

2.3. Se promoverá la existencia de servicios e infraestructuras adecuadas para la atención de las personas con necesidades específicas, dentro y fuera del domicilio familiar de acuerdo con la normativa vigente.

2.4. El Gobierno de Aragón desarrollará un **plan específico encaminado a la inserción social** en el que se priorizará la atención a las familias **calificadas** en esta Ley como de especial consideración.

**Artículo 18 bis (nuevo).— Medidas en materia de servicios sanitarios.**

**[numeración suprimida por la Ponencia]** En materia sanitaria se fomentarán las políticas de prevención y de hábitos saludables desde el ámbito familiar, para lo cual:

a) Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar una adecuada información y formación de los cuidadores de los pacientes en el entorno familiar, especialmente en el caso de enfermedades infantiles. Asimismo, la información y atención sanitaria estará adaptada a las familias con dificultades o discapacidades. De la misma manera, deberán tenerse en cuenta las necesidades surgidas en situaciones sanitarias de especial impacto familiar.

b) Se promoverá un sistema de soporte a las familias que tengan a alguno de sus miembros desplazados para recibir tratamiento ambulatorio u hospitalario, así como para sufragar los gastos derivados de tratamientos fuera de nuestra Comunidad Autónoma.

**Artículo 18 ter (nuevo).— Colaboración sociosanitaria.**

**1.** El Gobierno de Aragón fomentará la colaboración y coordinación sociosanitaria entre los servicios sociales y sanitarios, además de con otros servicios administrativos relacionados, principalmente del área educativa.

**2.** La Administración de la Comunidad Autónoma Aragonesa velará por el desarrollo y la prestación adecuada de los servicios sociales y sanitarios destinados a las familias aragonesas mediante la aprobación de un plan de calidad de los mismos, que garantice sus derechos, que incluya las cartas de servicios, con sistemas concretos de atención y orientación a los usuarios y sus familias, el acceso a los procedimientos de quejas, sugerencias y agradecimientos, promoviendo, en todo caso, la participación de la ciudadanía.»

Al **artículo 19** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 84**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que resulta rechazada al obtener el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y las abstenciones de los GG.PP. Socialista y Chunta Aragonesista.

— La enmienda **núm. 85**, del G.P. Chunta Aragonesista, queda rechazada al contar con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y de Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

— La enmienda **núms. 86**, del G.P. Chunta Aragonesista, queda rechazada al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Socialista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Al **artículo 20** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 87**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que resulta rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

— La enmienda **núms. 88**, del G.P. Chunta Aragonesista, queda rechazada al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Socialista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La Ponencia aprueba por unanimidad las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada:

— Suprimir del **apartado primero**: «en su ámbito de competencia», por resultar obvio que si es incompetente no puede hacerlo.

— El texto del **apartado tercero** es reiterativo por lo que se sugiere darle la siguiente redacción: «3. A través de los canales generales informativos en materia de consumo **[palabra suprimidas]** se adoptarán las medidas apropiadas para garantizar que los productos, bienes y servicios puestos a disposición de las familias incorporen o permitan un acceso directo a una información y publicidad objetiva, veraz, eficaz y suficiente».

Al **artículo 21** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 89**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que resulta rechazada al obtener el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y las abstenciones de los GG.PP. Socialista y Chunta Aragonesista.

— Con La enmienda **núm. 90**, del G.P. Chunta Aragonesista, la Ponencia elabora un texto transaccional aprobado por unanimidad, por el que se crea la Disposición Adicional nueva, referida en la enmienda **núm. 2**.

Al **artículo 22** se ha presentado la enmienda **núm. 91**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que resulta rechazada al obtener el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y las abstenciones de los GG.PP. Socialista y Chunta Aragonesista.

Al **artículo 23** se ha presentado la enmienda **núm. 92**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que resulta rechazada al obtener el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y las abstenciones de los GG.PP. Socialista y Chunta Aragonesista.

Al **artículo 24** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 93**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, queda rechazada al contar con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Socialista, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

— La enmienda **núm. 94**, del G.P. Socialista, queda rechazada al contar con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y de Izquierda Unida de Aragón,

en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonés.

La Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica que consiste en suprimir el artículo determinado «las» en la frase última frase del párrafo, quedando su redacción como sigue: «..., para aquellos obligados al pago que integren [palabra suprimida] familias de especial consideración».

Al **artículo 25** se ha presentado la enmienda **núm. 95**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que resulta rechazada al obtener el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y las abstenciones de los GG.PP. Socialista y Chunta Aragonés.

Al **artículo 26** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 96**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que resulta rechazada al obtener el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonés.

— La enmienda **núms. 97**, del G.P. Chunta Aragonés, queda rechazada al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Socialista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 98**, del G.P. Socialista, queda rechazada al contar con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Chunta Aragonés y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica, por la que se suprime la siguiente frase al considerar innecesario definir el objeto del Ingreso Aragonés de Inserción: «, que comprende prestaciones económicas destinadas a atender las necesidades mínimas de subsistencia».

Al **artículo 27** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 99**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que resulta rechazada al obtener el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y las abstenciones de los GG.PP. Socialista y Chunta Aragonés.

— Con La enmienda **núm. 100**, del G.P. Chunta Aragonés, la Ponencia elabora un texto transaccional aprobado por unanimidad, por el que se crea la Disposición Adicional nueva, referida en la enmienda **núm. 2**.

Al **artículo 28** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm 101**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que resulta rechazada al obtener el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y las abstenciones de los GG.PP. Socialista y Chunta Aragonés.

— Con La enmienda **núm. 102**, del G.P. Chunta Aragonés, la Ponencia elabora un texto transaccional aprobado por unanimidad, por el que se crea la Disposición Adicional nueva, referida en la enmienda **núm. 2**.

La enmienda **núm. 103**, presentada por el G.P. Socialista, que propone la creación del **artículo 28 bis (nuevo)**, resulta rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Chunta Aragonés y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Al **artículo 29** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm 104**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que resulta rechazada al obtener el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y las abstenciones de los GG.PP. Socialista y Chunta Aragonés.

— Con La enmienda **núm. 105**, del G.P. Chunta Aragonés, la Ponencia elabora un texto transaccional aprobado por unanimidad, por el que se crea la Disposición Adicional nueva, referida en la enmienda **núm. 2**.

Al **artículo 30** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm 106**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que resulta rechazada al obtener el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y las abstenciones de los GG.PP. Socialista y Chunta Aragonés.

— Con La enmienda **núm. 107**, del G.P. Chunta Aragonés, la Ponencia elabora un texto transaccional aprobado por unanimidad, por el que se crea la Disposición Adicional nueva, referida en la enmienda **núm. 2**.

Al **artículo 31** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm 108**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que resulta rechazada al obtener el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y las abstenciones de los GG.PP. Socialista y Chunta Aragonés.

— Con La enmienda **núm. 109**, del G.P. Chunta Aragonés, la Ponencia elabora un texto transaccional aprobado por unanimidad, por el que se crea la Disposición Adicional nueva, referida en la enmienda **núm. 2**.

Al **artículo 32** se ha presentado la enmienda **núm. 110**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que resulta rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Chunta Aragonés, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Al **artículo 33** se han presentado las siguientes enmiendas:

— Las enmiendas **núms. 111 y 114**, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, quedan rechazadas al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Socialista y Chunta Aragonés, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 112 y 113**, del G.P. Socialista, quedan rechazadas al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Chunta Aragonés y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Al **artículo 34** se ha presentado la enmienda **núm. 115**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que resulta rechazada al obtener el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y las abstenciones de los GG.PP. Socialista y Chunta Aragonesista.

Al **artículo 35** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm 116**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que resulta rechazada al obtener el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y las abstenciones de los GG.PP. Socialista y Chunta Aragonesista.

— La enmienda **núm. 117**, del G.P. Chunta Aragonesista, es retirada por el G.P. enmendante.

La Ponencia aprueba por unanimidad la siguiente corrección técnica, que consiste en sustituir: «un único padre o madre», por: «un único **progenitor**».

Al **artículo 36** se ha presentado la enmienda **núm. 118**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que resulta rechazada al obtener el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y las abstenciones de los GG.PP. Socialista y Chunta Aragonesista.

Al **artículo 37** se ha presentado la enmienda **núm. 119**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que resulta rechazada al obtener el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y las abstenciones de los GG.PP. Socialista y Chunta Aragonesista.

Al **artículo 38** se ha presentado la enmienda **núm. 120**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que resulta rechazada al obtener el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y las abstenciones de los GG.PP. Socialista y Chunta Aragonesista.

Al **artículo 39** se ha presentado la enmienda **núm. 121**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que resulta rechazada al obtener el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y las abstenciones de los GG.PP. Socialista y Chunta Aragonesista.

La enmienda **núm. 122**, presentada por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que propone la creación del **artículo 39 bis (nuevo)**, resulta rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Chunta Aragonesista, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Al **artículo 40** se ha presentado la enmienda **núm 123**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que resulta rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

Al **artículo 41** se ha presentado la enmienda **núm 124**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que resulta rechazada al obtener el voto a favor de los

GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

Al **artículo 42** se ha presentado la enmienda **núm 125**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que resulta rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

Al **artículo 43** se ha presentado la enmienda **núm 126**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que resulta rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

Al **artículo 44** se ha presentado la enmienda **núm 127**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que resulta rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

Al **artículo 45** se ha presentado la enmienda **núm 128**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que resulta rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

Al **artículo 46** se ha presentado la enmienda **núm 129**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que resulta rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

Al **artículo 47** se ha presentado la enmienda **núm 130**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que resulta rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

La Ponencia elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional de adición al **apartado 2** del artículo 47, con la siguiente redacción:

«2. Asimismo, se adoptarán las medidas tendentes a garantizar que los medios de comunicación den un tratamiento adecuado a la familia, de acuerdo con la importancia y valoración social de esta institución, **teniendo en cuenta la diversidad y pluralidad familiar**».

Al **artículo 48** se ha presentado la enmienda **núm 131**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que resulta rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

Al **Título II** se ha presentado la enmienda **núm 132**, del G.P. Chunta Aragonesista, que resulta rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmen-

dante, Socialista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Al **artículo 49** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 133**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, queda rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

— La enmienda **núm. 134**, del G.P. Socialista, que resulta rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 135 y 136**, del G.P. Chunta Aragonesista, quedan rechazadas al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Socialista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Al **artículo 50** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 137**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, queda rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

— Las enmiendas **núms. 138, 139, 140, 142 y 143**, del G.P. Chunta Aragonesista, quedan rechazadas al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Socialista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 141**, del G.P. Socialista, es aprobada por unanimidad.

Al **artículo 51** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 144**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, queda rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

— La enmienda **núm. 145**, del G.P. Chunta Aragonesista, queda rechazada al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Socialista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Al **artículo 52** se ha presentado la enmienda **núm. 146**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que resulta rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

Al **artículo 53** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 147**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, queda rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

— La enmienda **núm. 148**, del G.P. Socialista, es aprobada por unanimidad.

— La enmienda **núm. 149**, del G.P. Chunta Aragonesista, queda rechazada al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Socialista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La Ponencia aprueba por unanimidad el siguiente texto transaccional que consiste en **suprimir la frase final** de este artículo, concretamente «..., en caso de que se haya hecho cargo de la atención a su hijo».

La Ponencia aprueba por unanimidad la siguiente corrección técnica propuesta por la Letrada, por la que se numeran las prestaciones el artículo, quedando redactado como sigue:

«Se prestará especial atención a la embarazada menor de edad, que tendrá derecho a una asistencia específica, incluyendo, al menos, las siguientes prestaciones:

**1. Formación y asesoramiento en relaciones y valores afectivo-sexuales.**

**2. Formación para el desarrollo de la parentalidad positiva.**

**3. Apoyo psicológico antes y después del parto.**

**4. Atención singular en el centro escolar para adecuar el programa curricular a sus circunstancias particulares, durante el proceso de gestación y posteriormente [palabras suprimidas por la Ponencia].»**

Al **artículo 54** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 150**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, queda rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

— La enmienda **núm. 151**, del G.P. Socialista, queda rechazada al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Al **artículo 55** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 152**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, queda rechazada al contar con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Chunta Aragonesista, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 153 y 154**, del G.P. Chunta Aragonesista, quedan rechazadas al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Socialista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Al **artículo 56** se ha presentado la enmienda **núm. 155**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que resulta rechazada al contar con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Chunta Aragonesista, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

A la **Disposición adicional primera** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 156**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, queda rechazada al contar con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Chunta Aragonesista, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 157**, del G.P. Socialista, queda rechazada al contar con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

A la **Disposición adicional segunda** se ha presentado la enmienda **núm. 158**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que resulta rechazada al contar con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

A la **Disposición adicional tercera** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 159**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, queda rechazada al contar con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Chunta Aragonesista, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 160**, del G.P. Socialista, es aprobada por unanimidad.

La Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica propuesta por la Letrada, por la que se sustituye: «... de la Dirección General competente en materia de Familia», por: «... **del órgano** competente en materia de Familia», en concordancia con el artículo 42 del Proyecto y para estar adaptada la ley a posibles modificaciones organizativas posteriores.

A la **Disposición adicional cuarta** se ha presentado la enmienda **núm. 161**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que resulta rechazada al contar con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Chunta Aragonesista, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

A la **Disposición final primera** se ha presentado la enmienda **núm. 162**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que resulta rechazada al obtener el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y las abstenciones de los GG.PP. Socialista y Chunta Aragonesista.

A la **Disposición final segunda** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 163**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, queda rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

— La enmienda **núm. 164**, del G.P. Socialista, queda rechazada al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica propuesta por la Letrada que asiste a la Ponencia, por la que se sustituye: «Consejero», por «De-

partamento», tanto en el título como en el contenido de la propia disposición, y por la que se el párrafo segundo, quedando redactado del siguiente tenor literal:

«**Disposición Final Segunda.**— Habilitación al **Departamento**.

Se habilita al **Departamento** competente en materia de Familia para regular mediante Orden los siguientes aspectos de desarrollo de la ley:

**1.** La regulación de los requisitos necesarios para la calificación de familia monoparental.

**2.** El desarrollo y regulación de aspectos de la organización y funcionamiento de la Comisión Interdepartamental de Familia, y del Observatorio Aragonés de Familia.

**3.** El régimen de concesión de premios, reconocimientos y subvenciones en materia de Familia.

**4.** El régimen jurídico de los puntos de asistencia y asesoramiento a la mujer embarazada, así como los puntos de lactancia.»

A la **Disposición final tercera** se ha presentado la enmienda **núm. 165**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que resulta rechazada al contar con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Socialista.

A la **Exposición de Motivos** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda **núm. 166**, del G.P. Socialista, queda rechazada al contar con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Chunta Aragonesista y de Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 167 y 169**, del G.P. Socialista, son retiradas por el G.P. enmendante.

— La enmienda **núm. 168**, del G.P. Socialista, es aprobada por unanimidad.

La Ponencia aprueba por unanimidad, las siguientes correcciones técnicas, propuestas por la Letrada que asiste a la misma:

— En la Exposición de Motivos se alude a la situación actual de crisis económica y no parece adecuado ya que las leyes tienen vocación de permanencia y, por tanto, deben subsistir en el tiempo superando situaciones concretas que puedan darse en el momento de su aprobación. Por ello, se **suprime** en el **párrafo cuarto** la frase «Por un lado, y ante situaciones en la que sus hijos no cuentan con recursos por pérdida de empleo o crisis familiares, son los abuelos los que se convierten en soporte emocional y, en muchas ocasiones, económico de sus hijos y nietos».

— La Ponencia elabora y aprueba por unanimidad la siguiente corrección técnica, en desarrollo de la propuesta recogida en el Informe de la Letrada que asiste a la misma, que consiste en incluir en la exposición de motivos una referencia más destacada de las familias de especial consideración, añadiendo a continuación del párrafo quinto de la misma, la siguiente redacción:

«... **y a todas ellas les ofrece esta Ley la debida protección jurídica. La diversidad de configuración y organización de las unidades familiares es tan amplia que hace casi imposible relacionarlas sin riesgo de dejarnos alguna de ellas. Resaltar el aumento signifi-**

**cativo que han experimentado las familias monoparentales y de manera especial aquellas en las que una madre es responsable en solitario de sus hijos, reconocidas como familias monomarentales, término sin entrada aún en el diccionario, pero que sirve para reflejar el rostro femenino de esta realidad. Y reconocer, igualmente por su significatividad en el carácter plural de la sociedad del siglo XXI, a las familias homoparentales que han crecido de manera reveladora en la sociedad actual.**

**Se van a cumplir casi 10 años desde el reconocimiento jurídico al matrimonio de las personas del mismo sexo en nuestro país y ello significa la aplicación, en las mismas condiciones, de toda normativa y, claro está, también de la presente Ley. Ley que ampara a todas las familias de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin discriminación alguna por razón de su nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, tal y como indica la Constitución Española.»**

— En coherencia con la aprobación de este último texto, la Ponencia aprueba por unanimidad suprimir de la exposición de motivos, el siguiente texto: «Resaltar el aumento significativo que han experimentado las familias monoparentales en nuestra sociedad, lo que supone la necesidad de dar respuesta a sus necesidades específicas. Y hablar de familias monoparentales es referirse fundamentalmente a situaciones en las que una madre es responsable en solitario de sus hijos, razón por la cual ha comenzado a hablarse de familias "monomarentales", término sin entrada aún en el diccionario pero que sirve para reafirmar el rostro femenino de éstas».

— Finalmente, se suprime en el **párrafo sexto** la referencia a la «crisis económica», pues es razonable o al menos deseable pensar que ésta en algún momento se superará.

En cuanto a la **estructura de la ley**, la Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica de la Letra por la que se sugiere dedicar un Capítulo, el IV concretamente, a las familias de especial consideración. Si examinamos el proyecto vemos como el Capítulo II se refiere a «Medidas de apoyo a la familia» y el Capítulo III alude a «Medidas administrativas, Participación y sensibilización». Ambos capítulos van dirigidos a todas las familias. Por ello y dado que el artículo 32.1 del Proyecto define a las familias de especial consideración como «aquellas que deben tener una atención prioritaria y/o específica en los programas y actuaciones diseñadas por el Gobierno de Aragón, por requerir la adopción de medidas singularizadas derivadas de su situación sociofamiliar», resulta más ajustado técnicamente que esta categoría se destaque en el texto, puesto que tal y como establece la Exposición de Motivos «aun reconociendo el carácter universal de las medidas de apoyo contenidas en esta ley, es preciso ofrecer un reconocimiento expreso a aquellas unidades familiares que por su

configuración o situación requieren de una consideración especial por parte de los poderes públicos además de unas medidas singularizadas adecuadas a sus particularidades y circunstancias familiares». La inclusión que de estas familias realiza el Proyecto como una Sección cuarta del Capítulo II no clarifica adecuadamente las medidas que les son aplicables y por otra parte, no parece sistemáticamente adecuada.

En consecuencia, el citado **nuevo capítulo IV**, queda como sigue:

#### **«CAPÍTULO IV**

#### **De las familias de especial consideración**

**Artículo 48 bis (anterior artículo 32).**— *Concepto.*

1. A los efectos de esta Ley son familias de especial consideración aquellas que deben tener una atención prioritaria y/o específica en los programas y actuaciones diseñadas por el Gobierno de Aragón, por requerir la adopción de medidas singularizadas derivadas de su situación sociofamiliar.

2. Las Administraciones Públicas aragonesas desarrollarán una política específica de apoyo a las necesidades de estas unidades familiares.

**Artículo 48 ter (anterior artículo 33).**— *Grupos de familias de especial consideración.*

Tienen la calificación de familias de especial consideración las siguientes:

- a) Familias numerosas.
- b) Familias monoparentales.
- c) Familias con mayores a cargo.
- d) Familias con personas con discapacidad.
- e) Familias con personas dependientes a cargo.
- f) Familias en situación de vulnerabilidad.

**Artículo 48 quáter (anterior artículo 34).**— *Familias numerosas.*

Tienen la consideración de familias numerosas aquellas que reúnen las condiciones que determina la normativa vigente de protección de las familias numerosas.

**Artículo 48 quinquies (anterior artículo 35).**— *Familias Monoparentales.*

A efectos de la presente ley, se entiende por familia monoparental el núcleo familiar compuesto por un único **progenitor**, que no conviva con su cónyuge ni con otra persona con la que mantenga una relación análoga a la conyugal, y los hijos a su cargo siempre que constituya el único sustentador de la familia.

**Artículo 48 sexties (anterior artículo 36).**— *Familias con personas mayores a cargo.*

A efectos de la presente ley, se entiende por familia con personas mayores a cargo aquella en la cual conviva algún ascendiente o pariente en línea recta o consanguinidad hasta el 2.º grado, mayor de 65 años que no tenga rentas anuales superiores a la cantidad que se fije en la legislación reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas para aplicar el mínimo por ascendiente.

**Artículo 48 septies (anterior artículo 37).—**  
*Familias con personas con discapacidad.*

A efectos de la presente ley, se entiende por familia con personas con discapacidad a cargo aquella en la cual conviva algún descendiente, ascendiente o pariente en línea recta o consanguinidad hasta el 2.º grado, que acredite un grado de discapacidad igual o superior al 33%, que no tenga rentas anuales superiores a la cantidad que se fije en la legislación del impuesto sobre la renta de las personas físicas para aplicar el mínimo por discapacidad.

Asimismo, se considera familia con persona con discapacidad aquella en la que alguno de los progenitores tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

**Artículo 48 octies (anterior artículo 38).—**  
*Familias con personas dependientes a cargo.*

Tienen la consideración de familias con personas dependientes a cargo aquellas en las cuales convivan personas que tengan reconocida la situación de dependencia, de acuerdo con la normativa vigente.

**Artículo 48 nonies (anterior artículo 39).—**  
*Familias en situación de vulnerabilidad.*

Tienen la consideración de familias en situación de vulnerabilidad aquellas que se encuentren en situación de exclusión social o en riesgo de exclusión, familias en cuyo seno se produzca violencia familiar, familias víctimas de terrorismo, así como aquellas que así se califiquen en virtud de las especiales circunstancias socioeconómicas que les afecten.»

Zaragoza, 1 de octubre de 2014.

Las Diputadas  
CARMEN SUSÍN GABARRE  
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA  
MARÍA HERRERO HERRERO  
CARMEN MARTÍNEZ ROMANCES  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

## ANEXO

### **Proyecto de Ley de apoyo a las familias de Aragón**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Las familias constituyen la unidad esencial de nuestra comunidad y son la estructura a través de la cual se configura nuestro desarrollo social, económico, político y cultural.

Desarrollan un insustituible papel como factor de vertebración e instrumento de cohesión social, como mecanismo posibilitador y potenciador de la solidaridad intrageneracional e intergeneracional y como cauce singular para el libre desarrollo de la personalidad de la ciudadanía.

Además, la familia cumple una misión insustituible e indelegable de tejer las relaciones primordiales de la persona y, en tal sentido, desarrolla una función no sólo socializadora, sino también de realización y de-

sarrollo personal, de inserción en la vida social y comunitaria. En el entorno familiar se realiza el proyecto de vida en común de varias personas, con respeto a la autonomía e igualdad de cada uno de sus miembros. Ahí se construye un soporte afectivo y emocional y un sistema de protección y ayuda mutua difícil de hallar en cualquier otro ámbito y que va a hacer posible el crecimiento y bienestar afectivo y personal de todos sus miembros.

El papel de la familia en la sociedad actual es amplio e integrador. Sobre las familias recae la responsabilidad primordial de la educación y socialización de los niños, así como de inculcar los valores de ciudadanía y pertenencia a una sociedad. Es la familia quien proporciona la primera atención y apoyo material e inmaterial a sus miembros, ya sea a los hijos, a las personas mayores o a aquellas que padecen una enfermedad o discapacidad. Es el modelo elegido mayoritariamente, desde una perspectiva plural y diversa, para organizar sus relaciones personales y convivenciales y es también la institución social que obtiene sistemáticamente mejor valoración, según todas las encuestas del Centro de Investigaciones Sociológicas. La función de protección social que cumplen las familias es especialmente importante en tiempos de mayor incertidumbre y vulnerabilidad y también es más difícil el poder cumplir con esas múltiples tareas y hacer frente a las responsabilidades a que se enfrentan si no disponen del soporte adecuado o se dan condiciones de desestructuración o conflicto dentro del seno familiar. Es preciso hacer un reconocimiento efectivo y visibilizar el trabajo que miembros de la familia (de manera muy especial, la mujer) realizan en el cuidado del hogar y de las personas que viven en él. Este trabajo, realizado en el interior de los hogares, contribuye no sólo a la estabilidad y mejora intrafamiliar sino también a la organización social del estado de bienestar. Valoración expresa requiere también el papel que las personas mayores están teniendo en la sociedad actual en situaciones muy diversas, casi hasta opuestas, a las que se han ido adaptando silenciosamente **[palabras suprimidas por la Ponencia]. Y ello porque**, ante el nuevo modelo familiar de los dos miembros de la pareja ocupados, son un recurso de conciliación de la vida personal, familiar y laboral imprescindible y necesario.

La familia, como institución en permanente evolución y sujeta al cambio social, ha conocido en el último siglo importantes transformaciones, organizándose mediante una multiplicidad de modelos familiares que han superado el sólido monopolio de la llamada familia tradicional. Cada una de estas familias, con sus particulares características, configura una multiforme y proteica realidad de la familia del siglo XXI y obliga a los poderes públicos a dar una respuesta a sus cambiantes y aceleradas necesidades así como a amparar a las familias y todas sus manifestaciones y formas de organización **y a todas ellas les ofrece esta Ley la debida protección jurídica. La diversidad de configuración y organización de las unidades familiares es tan amplia que hace casi imposible relacionarlas sin riesgo de dejarnos alguna de ellas. Resaltar el aumento significativo que han experimentado las familias monoparentales y de manera especial**

**aquellas en las que una madre es responsable en solitario de sus hijos, reconocidas como familias monomarentales, término sin entrada aún en el diccionario, pero que sirve para reflejar el rostro femenino de esta realidad. Y reconocer, igualmente por su significatividad en el carácter plural de la sociedad del siglo XXI, a las familias homoparentales que han crecido de manera reveladora en la sociedad actual.**

**Se van a cumplir casi 10 años desde el reconocimiento jurídico al matrimonio de las personas del mismo sexo en nuestro país y ello significa la aplicación, en las mismas condiciones, de toda normativa y, claro está, también de la presente Ley. Ley que ampara a todas las familias de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin discriminación alguna por razón de su nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, tal y como indica la Constitución Española.**

La institución familiar se ha caracterizado, especialmente en nuestro territorio, por haber tenido capacidad de respuesta para afrontar cualquier desafío que se haya presentado ante ella o sus miembros. La familia debe ser considerada como un agente activo, con capacidad de contribuir en la construcción y mejora de la sociedad. Cambios sociales relativamente recientes, tales como el alargamiento de la vida, la generalización de la incorporación de ambos miembros de las parejas al mundo laboral, la necesidad de conciliar la vida personal, familiar y laboral, la atención a dependientes, **[palabras suprimidas por la Ponencia]** etc., han afectado a la forma de organización familiar y han hecho surgir nuevas demandas que deben, obligatoriamente, venir acompañadas de nuevas respuestas y servicios desde el sector público y privado. Reconocer el compromiso que mantienen nuestras familias y su ingente contribución al buen funcionamiento de la sociedad aragonesa, debe ser el punto de partida de toda regulación normativa. Y esta encomienda debe llevarse a cabo desde un enfoque global e integral, asegurando la protección social, económica y jurídica de las familias. Reforzar y coordinar las medidas ya existentes en materia de familia y avanzar en su desarrollo y en su aplicación, teniendo muy presente que la transversalidad de la política familiar, va a ser el eje sobre el que van a girar las actuaciones contenidas en esta ley.

Así pues, mediante la presente Ley se pretende avanzar en la respuesta a las necesidades básicas que presentan las familias de la Comunidad Autónoma de Aragón y hacerlo con una norma de rango superior que instrumentalice las medidas más eficaces de apoyo a las familias y refuerce su papel en la mejora de la calidad de vida de la sociedad y de cada una de las personas que componen la unidad familiar. Este enfoque comporta una redistribución de reconocimientos y responsabilidades entre las familias y las instituciones, a través de acciones positivas que garanticen el desarrollo coordinado, integral e integrado de las políticas de atención y protección de la familia, su potenciación y su impulso efectivo.

Es objetivo de la ley el ordenar la diversidad de instrumentos existentes en la política familiar así como introducir nuevas medidas que garanticen la protección integral de las familias, a través de medidas transversales en la que la perspectiva de familia sea el sello de identidad. La regulación contenida en esta ley no pretende agotar todas y cada una de las medidas que van dirigidas a las familias aragonesas. Trata, más bien, de completar y aunar el sistema regulado por la normativa sectorial en los diferentes ámbitos de actuación, con el fin de que se convierta la familia en el foco principal a quien dirigir la atención y el impacto de las diferentes políticas sociales y económicas, así como contribuir al empoderamiento necesario para poder cumplir las funciones que se le han encomendado. Las características territoriales de Aragón obligan a tener muy en cuenta factores tales como el envejecimiento de la población, la dispersión de servicios y otros rasgos sociodemográficos propios del ámbito rural, tan presente en nuestra Comunidad. Todo ello obliga a adecuar y contextualizar las medidas aquí contenidas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de todos los aragoneses y aragonesas.

Igualmente y aun reconociendo el carácter universal de las medidas de apoyo contenidas en esta ley, es preciso ofrecer un reconocimiento expreso a aquellas unidades familiares que por su configuración o situación requieren de una consideración especial por parte de los poderes públicos además de unas medidas singularizadas adecuadas a sus particularidades y circunstancias familiares. Así se han incluido en esta ley como familias de especial consideración y a ellas van dirigidas actuaciones específicas. En este sentido hay que destacar al colectivo de familias en situación de vulnerabilidad, aquellas que por sus especiales características sociales y económicas deben tener una atención prioritaria en los programas y medidas de protección y apoyo. Las cambiantes circunstancias sociales y económicas llegan acompañadas de nuevas realidades familiares que deben tener cobertura en esta ley. **[Palabras suprimidas por la Ponencia]**

Se han contemplado en la ley medidas de protección de la maternidad, al considerar que contribuyen al impulso de la familia en la sociedad. Se hace especial hincapié en el respeto a los derechos y libertades constitucionales y civiles así como en la garantía de la realización efectiva de las condiciones de igualdad relacionadas con el ejercicio de derechos derivados de la maternidad/paternidad. Se establece una atención especial y específica a las mujeres embarazadas en situación de vulnerabilidad económica o social.

Indicar asimismo dos directrices básicas que rigen la tramitación de esta norma. Por una parte, el hecho de que se pretende que sea ésta, una ley estable en el tiempo, una hoja de ruta que deberá adaptarse a las condiciones socioeconómicas que imperen en cada momento. La progresividad en la aplicación de las medidas aquí contenidas debe ser un principio de actuación en la política familiar. Y por otra parte, por su carácter, alcance y repercusión social es fundamental que esta norma sea compartida y consensuada con las familias, con las administraciones, con los agentes sociales y económicos y, en definitiva con la sociedad aragonesa. Su participación y colaboración resultan imprescindibles y necesarias para la adaptación real

del texto a las necesidades y condiciones de las familias aragonesas. Y por ello se ha liderado un importante proceso de participación pública abierta durante su fase de tramitación administrativa.

## II

Los antecedentes normativos que han resaltado la necesidad de apoyar a la familia se remontan a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, cuyo contenido se incorporó al artículo 39.1 de nuestra Constitución para señalar que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

En el marco de la Unión Europea destacan las Conclusiones que en 2007 emanaron del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, sobre la importancia de las políticas favorables a la familia en Europa y el establecimiento de una Alianza para las Familias, en donde se insta a los estados miembros a que tomen en consideración las necesidades de las familias y a que adopten las medidas necesarias para promover un reparto equitativo de las responsabilidades entre hombres y mujeres en la prestación de cuidados.

Por su parte el Estatuto de Autonomía de Aragón, en el artículo 24 b), contempla como objetivo de las políticas aragonesas garantizar la protección integral de la familia y los derechos de toda forma de convivencia reconocida por el ordenamiento jurídico, en base al cual se han desarrollado normas tan significativas como la Ley 5/2009 de 30 de junio de Servicios Sociales de Aragón o la Ley 9/2011, de 24 de marzo, de Mediación Familiar de Aragón.

En este sentido hay que mencionar que el Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba, con el título de «Código del Derecho Foral de Aragón», el Texto Refundido de las Leyes civiles aragonesas, constituye el núcleo regulador de las relaciones familiares aragonesas en el ámbito privado y que junto al presente texto, encuadrado en el derecho público y con vocación de referente sectorial, van a constituir las señas de identidad de la regulación aragonesa en materia de familia.

Ahora se trata de dar un paso significativo en el desarrollo de actuaciones en favor de las familias, que comenzaron a consolidarse con la aprobación por las Cortes de Aragón del Plan Integral de Apoyo a las Familias en el año 2006 y que se pretende intensificar a través de un texto normativo que constituya un referente para el conjunto de la ciudadanía aragonesa.

No se puede reducir a un solo ámbito de actuación las medidas, recursos y prestaciones que deben configurar el contenido de esta ley, ya que la transversalidad de su objeto nos obliga a contemplar áreas tan distintas como empleo, vivienda, tributos, servicios sociales, educación, sanidad o conciliación, amparándose para ello en los siguientes títulos competenciales del Estatuto de Autonomía de Aragón: 10.º (vivienda), 26.º (consumo), 28.º (publicidad), 34.º (acción social), 37.º (políticas de igualdad social), 39.º (menores), 51.º (turismo), 55.º (sanidad y salud pública) del artículo 71; el artículo 73 (enseñanza), el artículo 74 (medios de comunicación social), los apartados 12.º (régimen jurídico, procedimiento, contratación y responsabili-

dad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma) y 13.º (régimen estatutario de los funcionarios de la Comunidad Autónoma) del artículo 75; artículo 77.2.º (trabajo y relaciones laborales), artículo 79 (actividad de fomento), artículo 104 (recursos de la Comunidad Autónoma) y artículo 105 (potestad tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón).

Por otro lado, la conmemoración en 2014 del XX Aniversario del Año Internacional de la Familia nos debe hacer reflexionar sobre la necesidad de introducir la perspectiva de familia, tanto en los textos normativos como en las actuaciones de las autoridades públicas, estableciendo políticas basadas en el desarrollo de la calidad de vida de las familias, reconociendo el derecho de éstas a percibir los recursos y prestaciones suficientes, potenciando la función de protección social que siempre han tenido en momentos de dificultades y garantizando una respuesta eficaz ante los supuestos de vulnerabilidad.

Así pues, se hace necesario elaborar una norma que establezca un marco de actuación que facilite al conjunto de las familias aragonesas el desarrollo de su vida personal y familiar.

## III

Lo expuesto en apartados anteriores supone la base sobre la que descansa el contenido de esta ley, que se estructura en un título preliminar y dos títulos más, referidos a las medidas de protección, atención y apoyo a las familias y las políticas públicas de apoyo a la maternidad, así como cuatro disposiciones adicionales y tres finales.

El título preliminar contiene las disposiciones de carácter general de la ley, el objeto y finalidad, su ámbito de aplicación así como los principios que la informan, entre los que destaca el de libertad, valor indispensable que implica el absoluto respeto para la pluralidad de proyectos familiares existentes en la actualidad, el de igualdad entre mujeres y hombres en sus responsabilidades familiares, el de transversalidad, que evoluciona en la necesidad de transmitir la perspectiva de familia a todas las actuaciones de los poderes públicos y el de continuidad, indispensable para, de la mano del consenso, dar estabilidad a las políticas familiares.

Termina el título preliminar enumerando los objetivos que persigue la norma, que pasan por reconocer la trascendencia de la institución de la familia, promover las condiciones necesarias para ejercer la parentalidad de forma positiva, destacar la importancia de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y facilitar la puesta en marcha de medidas, recursos y servicios a favor de las familias aragonesas, acentuando este esfuerzo sobre las de especial consideración, que la ley distingue por sus particulares circunstancias derivadas de su configuración o situación social, personal o familiar.

El título primero, referido a las medidas de protección, atención y apoyo a las familias está dividido en **cuatro** capítulos. El primero, comprende las medidas para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, estableciendo la necesidad de impulsarla con el objeto de construir una sociedad más justa y de calidad. Para ello, es imprescindible adoptar medidas de sensibilización social así como la actuación coor-

dinada de las diversas instituciones públicas y privadas de la comunidad aragonesa. Ello implica actuar desde todos los sectores sociales y económicos tales como la educación, el empleo y los servicios sociales. Desde la administración, se promoverán ayudas para aquellas organizaciones que desarrollen actuaciones a favor de la responsabilidad social, especialmente de la conciliación. En materia educativa, se impulsará la creación de recursos y servicios que faciliten la compatibilización de horarios de padres e hijos. Desde el ámbito del empleo, tanto público como privado, así como para todos los trabajadores por cuenta propia y ajena, se fomentará la implantación de horarios racionales, la adopción de medidas de flexibilización de la jornada así como las posibilidades del teletrabajo, como propuestas imprescindibles en una sociedad donde la consecución de objetivos y la optimización del tiempo favorezcan una organización productiva más flexible. Desde los servicios sociales, se impulsará la puesta en marcha de servicios de carácter social que faciliten la conciliación y se apostará por la sensibilización en materia de igualdad de oportunidades.

Por su parte, el capítulo segundo contiene las medidas de apoyo a las familias, que clasifica por ámbitos de actuación, diferenciando además medidas materiales, fiscales y económicas, con una atención específica a aquellas calificadas como de especial consideración en esta ley. En la sección primera, dedicada a las medidas materiales, en materia de vivienda aparece una marcada preocupación por atender las necesidades sociales y económicas de aquellas familias que presentan necesidades específicas y que requieren de medidas favorecedoras para la adquisición, el alquiler o la rehabilitación de viviendas.

En materia de empleo, se adoptarán medidas para fomentar el acceso al empleo así como el desarrollo profesional, atendiendo a cuestiones tales como la orientación, la formación y el autoempleo.

En el ámbito educativo, se tendrán muy en cuenta las situaciones familiares a la hora de otorgar ayudas así como para garantizar el desarrollo de las potencialidades de cada alumno, favoreciendo, en todo caso la actuación coordinada de la familia y la escuela. Para ello, se propone la creación de las Escuelas de Familias, en las que todos los agentes implicados en el proceso de enseñanza-aprendizaje tendrán un papel importante. Se incluyen aquí, con un protagonismo especial, a las asociaciones de madres y padres, como instrumento eficaz para alcanzar dicha coordinación.

En los aspectos cultural y lúdico, se propugna facilitar a las familias el acceso a las instalaciones, centros y servicios que existen en nuestro territorio, fomentando programas que fortalezcan los vínculos familiares e intergeneracionales.

En el campo de los servicios sociales y sanitarios, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar especialmente las necesidades familiares en el desarrollo de las actuaciones así como la coordinación entre ambos sistemas. Destacar los programas encaminados a facilitar una parentalidad positiva y a restablecerla en caso de crisis o conflicto familiar. Se refiere así la ley a servicios tales como el de orientación y mediación familiar, los puntos de encuentro familiar y los servicios e infraestructuras adecuadas para la atención

a las personas con necesidades específicas, dentro y fuera del domicilio familiar.

En materia sanitaria, se fomentarán las políticas de prevención y hábitos saludables desde el ámbito familiar, atendiendo específicamente a los cuidadores. Especial atención se otorgará a la garantía de la calidad de los servicios prestados a las familias así como a facilitar su participación e información. Concluye esta sección con otras medidas en áreas como las nuevas tecnologías, el consumo y el turismo.

La sección segunda se dedica íntegramente a las medidas tributarias de protección de las familias de Aragón, en el ámbito de sus competencias, tanto en lo referido a impuestos como a tasas y precios públicos. Destacar el tratamiento favorable que reciben las familias de especial consideración en las medidas recogidas.

Se incluye una sección tercera referente a las prestaciones económicas más directamente relacionadas con la situación sociofamiliar de los beneficiarios de las unidades familiares.

**El capítulo tercero del título primero se refiere** a las medidas administrativas de participación y sensibilización, en el que se recogen recursos dirigidos a garantizar la participación social y la transversalidad en el desarrollo de las políticas de apoyo a las familias de la comunidad aragonesa. Se concede protagonismo a dos órganos, como son el Observatorio Aragonés de Familia y la Comisión Interdepartamental de Familia, este último de nueva creación. En materia de sensibilización, se establece un reconocimiento especial al papel del asociacionismo familiar así como a la función de los medios de comunicación.

**Termina el título primero con un capítulo cuarto que** define las familias que, a efectos de esta ley, van a recibir la calificación de especial consideración por sus particulares circunstancias derivadas de su configuración, número o situación social personal o familiar precisando por todo ello de políticas familiares específicas de apoyo y protección. Se pretende con ello, por un lado, significar a estas unidades familiares con medidas singularizadas y, por otro, facilitar a los responsables públicos una definición conceptual para cada una de ellas. Destacar que aun cuando quedan aquí recogidos grupos familiares perfectamente definidos como las familias numerosas, monoparentales y con dependientes o discapacitados a cargo, se añaden además, dentro de las familias en situación de vulnerabilidad, un amplio abanico de familias en situación de exclusión social o en riesgo de dificultad o exclusión. Se pretende con ello considerar la condición de familia vulnerable como un sistema abierto, condicionado a circunstancias socioeconómicas que pueden verse modificadas en el tiempo.

El título segundo lleva por rúbrica «Políticas públicas de apoyo a la maternidad», en el que se establecen los principios que deben regir las actuaciones que la Comunidad Autónoma de Aragón llevará a cabo para proteger la maternidad y que pasan por la información y asesoramiento así como por la asistencia especializada, transversal e integral. Se incluyen además, actuaciones tendentes a garantizar las condiciones de igualdad relacionadas con el ejercicio de derechos derivados de la maternidad/paternidad. Se establecen prioridades de atención específica a mujeres embar-

zadas sin apoyo sociofamiliar así como a las menores gestantes. Como complemento a las políticas de apoyo a la maternidad se estructurará una red de puntos de lactancia en Aragón que permita la posibilidad de facilitar este cuidado.

Concluye la ley con cuatro disposiciones adicionales y tres finales. Destacar la importancia de la disposición adicional tercera en la que se establece la necesidad de implementar un sistema de evaluación de las medidas recogidas en la ley que permitirá comprobar la eficacia de las mismas así como establecer otras nuevas que se ajusten a la realidad de cada momento.

## TÍTULO PRELIMINAR

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.— Objeto y finalidad.

La presente ley tiene por objeto:

**1.** Reconocer a la familia como estructura básica de la sociedad aragonesa y ámbito natural de desarrollo de la persona.

**2.** Establecer el marco legal que permita diseñar y desarrollar una política integral de apoyo a las familias en todos los ámbitos en los que éstas desarrollan sus funciones.

**3.** Fijar los principios, objetivos y medidas que deben ser adoptados para protegerlas.

**4.** Sentar las bases sobre las cuales los poderes públicos establecerán las actuaciones de apoyo a las familias de Aragón.

#### Artículo 2.— Ámbito de aplicación.

1. La presente ley será de aplicación a las familias empadronadas en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón y en concreto:

a) Las personas unidas entre sí por matrimonio o inscripción en el Registro de Parejas Estables no Casadas de Aragón, sus ascendientes, las que de ellas dependan por filiación, adopción, tutela o acogimiento, y las que tengan a su cargo, siempre que formen un núcleo estable de convivencia.

b) Las personas individuales junto con sus ascendientes, aquellas que de ellas dependan por filiación, adopción, tutela o acogimiento, y las que tengan a su cargo, siempre que formen un núcleo estable de convivencia.

c) La mujer gestante y la mujer u hombre en proceso de adopción en solitario que haya formalizado un acogimiento familiar preadoptivo o se encuentren en situación análoga.

d) Las familias en las que la autoridad familiar sea ejercitada por personas distintas de los progenitores, en los términos fijados por la legislación vigente.

2. Las prestaciones y medidas de apoyo derivadas de la presente Ley podrán aplicarse también a las personas que vivan solas o en grupos de convivencia no familiares cuando así se prevea en la normativa sectorial aplicable.

#### Artículo 3.— Principios rectores.

Las administraciones públicas aragonesas someterán sus actuaciones en materia de familia a los siguientes principios rectores:

a) Principio de libertad.

Se reconocerá siempre la libertad de organización de la vida familiar y de la convivencia en el respeto a la dignidad y los derechos esenciales de las personas que integran la familia, de acuerdo con el derecho civil aragonés o el régimen jurídico que resulte de aplicación.

Se garantizará que las familias puedan desarrollar su proyecto familiar proporcionándoles los medios necesarios, removiendo los obstáculos que puedan impedir, coartar u obstaculizar tal desarrollo.

b) Principio de igualdad.

Se reconocerá y respetará la igual dignidad de hombres y mujeres, la igualdad de sus derechos y su corresponsabilidad en la vida familiar.

c) Principio de responsabilidad pública.

**[palabras suprimidas por la Ponencia]** Se garantizará la protección integral de la familia y los derechos de toda forma de convivencia reconocida por el ordenamiento jurídico.

Se dispensará atención específica a las familias definidas como de especial consideración en esta ley.

d) Principio de transversalidad.

**Abarcarán** todos los ámbitos en los que se desarrolla la vida y actividad de la familia, **las políticas de apoyo a la familia llevadas a cabo por las administraciones públicas aragonesas.**

e) Principio de participación.

Se fomentará la participación de las familias en el diseño y desarrollo de las políticas que les afecten, a través de las asociaciones familiares y de otras organizaciones representativas.

f) Principio de cooperación.

**Se procurará la integración de esfuerzos y recursos en el diseño y desarrollo de las políticas familiares,** fomentando la colaboración pública y privada.

g) Principio de proximidad.

**[palabras suprimidas por la Ponencia]** Se procurará facilitar la máxima accesibilidad y cercanía al ciudadano de los recursos de atención y apoyo a la familia, teniendo en cuenta la organización comarcal existente en Aragón.

h) Principio de continuidad.

**Se garantizará por los poderes públicos aragoneses** la continuidad y estabilidad de las políticas familiares, procurando que su diseño y desarrollo se lleve a cabo con el máximo consenso político y social.

i) Principio de generalidad.

Las políticas de apoyo a las familias tendrán como finalidad básica la protección de todas las familias de Aragón, sin perjuicio del desarrollo de actuaciones dirigidas a resolver determinadas necesidades o situaciones que precisen de un apoyo más específico para aquellas familias de especial consideración.

#### Artículo 4.— Objetivos.

Son objetivos de las políticas públicas de apoyo a la familia en Aragón:

a) Reconocer a la familia como unidad social básica, como agente integrador, educador y estabilizador y como instrumento de cohesión social y fomentar su reconocimiento social.

b) Crear las condiciones necesarias que permitan el desarrollo familiar.

c) Garantizar una política coordinada e integral de atención a la familia en las actuaciones gestionadas por el Gobierno de Aragón para mejorar su calidad de vida y dar cobertura a sus necesidades básicas.

d) Promover la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, facilitando tanto el desarrollo individual de la persona como el de su entorno familiar.

e) Establecer actuaciones que permitan potenciar la igualdad de participación y oportunidades a las familias definidas en esta ley como de especial consideración.

f) Promover la solidaridad intergeneracional e intrageneracional.

g) Crear las condiciones necesarias para el fomento del ejercicio positivo de la parentalidad.

## TÍTULO I

MEDIDAS DE PROTECCIÓN,  
ATENCIÓN Y APOYO A LAS FAMILIAS

### CAPÍTULO I

MEDIDAS PARA LA CONCILIACIÓN  
DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL

#### Artículo 5.— Principios.

1. Las administraciones públicas aragonesas establecerán e impulsarán la adopción de medidas que permitan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, tanto en el ámbito público como en el privado, **[palabras eliminadas por la Ponencia]** garantizando las mismas oportunidades para las mujeres y los hombres con el fin de que puedan atender sus responsabilidades familiares, progresar profesionalmente y desarrollarse en todos los ámbitos vitales.

2. Se fomentará la sensibilización acerca de la importancia de la conciliación como herramienta básica de gestión de recursos humanos, destacando los beneficios que produce en el ámbito laboral, familiar y personal.

3. El Gobierno de Aragón promoverá la aplicación de medidas de conciliación en las distintas administraciones públicas. A estos efectos, se podrán celebrar convenios de colaboración entre las distintas administraciones públicas necesarios para su implementación.

#### Sección Primera

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

#### Artículo 6.— Sensibilización.

1. El Gobierno de Aragón realizará campañas de sensibilización destinadas a concienciar a la sociedad sobre los beneficios de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

2. Se fomentará que el conjunto de medios de comunicación desarrollen un papel activo en la eliminación de cualquier tipo de discriminación y en el fomento de la corresponsabilidad y de la igualdad de género como un valor social.

#### Artículo 7.— Contratación.

En el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán señalar la preferencia en la adjudicación de los contratos a las proposiciones presentadas por empresas públicas o privadas que

establezcan a favor de sus trabajadores medidas de conciliación continuadas en el tiempo, siempre que dichas proposiciones iguallen en sus términos a la más ventajosa desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación, de conformidad con la normativa vigente.

#### Artículo 8.— Subvenciones.

El Gobierno de Aragón, promoverá ayudas dirigidas a las administraciones públicas aragonesas y entidades sin ánimo de lucro que asuman el desarrollo de actuaciones y programas que faciliten la conciliación personal, familiar y laboral cuyos destinatarios finales sean las familias, especialmente aquellas que por su situación económica más lo precisen.

## Sección Segunda

EDUCACIÓN

#### Artículo 9.— Actuaciones en materia educativa.

El Gobierno de Aragón promoverá en el ámbito educativo actuaciones conducentes a facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las familias aragonesas, teniendo en cuenta la realidad territorial de Aragón, y para ello:

a) Se impulsará la existencia de recursos y servicios para facilitar el cumplimiento de las responsabilidades familiares y el cuidado y atención de menores, prioritariamente en situaciones de especiales necesidades educativas.

b) Se **promoverá** la creación y mantenimiento de una red pública que preste servicios de atención a niños y niñas menores de tres años, en colaboración con las comarcas y otras administraciones públicas de Aragón.

c) Se posibilitará que en la elección de centro educativo por parte de padres y madres se incluyan como criterios prioritarios tanto el domicilio familiar como el laboral.

d) Se promoverá la compatibilización de los horarios laborales y escolares.

e) Se fomentará la oferta de servicios a través de la apertura de los centros educativos en periodos no lectivos así como mediante la ampliación de su horario más allá de la jornada escolar.

f) Se favorecerá la armonización de la vida escolar y la vida laboral mediante marcos de colaboración y cooperación familia-escuela, facilitando las posibilidades de participación y de corresponsabilidad en el espacio educativo.

g) Se fomentará el uso de instalaciones educativas como recursos de conciliación.

## Sección Tercera

EMPLEO

#### Artículo 10.— Sector privado.

1. El Gobierno de Aragón promoverá, en colaboración con los agentes sociales más representativos, que las empresas que realicen actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma adopten medidas dirigidas a facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de su personal, teniendo presente la realidad territorial de Aragón. Para conseguirlo:

a) Se fomentará la adopción de medidas de este tipo en la negociación colectiva, principalmente a través del Consejo de Relaciones Laborales de Aragón como órgano de diálogo institucional, de carácter colegiado y de composición tripartita [**palabras suprimidas por la Ponencia**].

b) Se considerará la responsabilidad familiar como uno de los principales criterios en la responsabilidad social de las empresas [**palabras suprimidas por la Ponencia**].

c) Se realizará un análisis de los convenios colectivos existentes en Aragón que incluyan medidas tendientes a mejorar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la implantación de la igualdad efectiva entre trabajadores y trabajadoras, analizando el grado de compromiso de la organización.

d) Se impulsará la elaboración y aplicación de planes de igualdad en las empresas, que contemplen, entre otros objetivos, medidas para favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

e) Se adoptarán las medidas oportunas para fomentar la aplicación de horarios racionales y flexibles en las empresas aragonesas, y así mejorar tanto su productividad como la satisfacción y optimización del clima laboral.

f) Se adoptarán medidas para incentivar a las empresas que proporcionen a sus empleados servicios destinados a facilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal.

g) **Se fomentará, en las subvenciones a empresas**, como criterio de baremación la adopción de medidas que promuevan la responsabilidad social y que faciliten la conciliación de sus trabajadores.

h) Se potenciará la organización de foros para el desarrollo de buenas prácticas que orienten a los empresarios y trabajadores en la implantación de medidas de conciliación. Asimismo, se impulsarán campañas de sensibilización dirigidas a empresarios y trabajadores, que sirvan de punto de encuentro familia-empresas.

i) **Se promoverá por el Gobierno de Aragón** el reconocimiento a aquellas empresas que, de un modo más significativo y de forma estable y continuada, implanten medidas de conciliación y apoyo a las familias.

2. **Se potenciarán, en materia de formación al empleo**, a través de los agentes sociales, las ayudas a la conciliación para aquellos desempleados que tengan hijos menores de seis años o familiares dependientes, de acuerdo con los criterios y condiciones que se establezcan en la correspondiente normativa reguladora.

3. Se analizará en el marco del Observatorio de Mercado de Trabajo así como a través de los organismos con competencias en materia estadística la situación laboral de las familias aragonesas.

#### **Artículo 11.— Sector público.**

1. El Gobierno de Aragón elaborará un instrumento de aplicación general en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que garantice la realización efectiva de los principios de igualdad y conciliación. Para ello:

a) Impulsará la aplicación de horarios racionales a **su personal**, así como la adopción de medidas de flexibilización horaria para facilitar la conciliación **del mismo** con responsabilidades familiares, compatibles con el correcto desarrollo del servicio.

b) Se fomentará el establecimiento de sistemas de cómputo de tiempos efectivos de trabajo más amplios y flexibles de forma que se permita adaptar los horarios, dentro de los márgenes permitidos por la normativa vigente, tanto al volumen de trabajo existente en la unidad como a las necesidades de conciliación personales y familiares.

c) Se garantizará la existencia de un sistema de prestaciones de acción social a favor **del personal** de la administración autonómica que compense parte de los gastos ocasionados por el pago de servicios para el cuidado de menores.

d) Regulará los permisos y licencias que pueden corresponder al personal al servicio de la administración autonómica teniendo en cuenta los criterios generales de igualdad y conciliación.

e) La reducción de horarios y la determinación de horarios especiales en periodo estival o de fiestas locales se adaptarán en la medida de lo posible a las reducciones horarias de los centros educativos.

2. Todas estas actuaciones se recogerán en la legislación de función pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### **Artículo 12.— Teletrabajo.**

1. El Gobierno de Aragón promoverá para **el personal** a su servicio, en aquellos casos en que las características del puesto lo permita, la posibilidad de desarrollarlo mediante modalidades que no requieran presencia física en el mismo, siempre que esta medida sea compatible con la consecución de los objetivos laborales previstos.

2. Asimismo, se adoptarán medidas adecuadas para promover el teletrabajo en el sector privado en aquellas empresas y entidades que por su sistema de producción u organización permitan la realización de toda o parte de la jornada fuera del entorno laboral.

### **Sección Cuarta** SERVICIOS SOCIALES

#### **Artículo 13.— Servicios Sociales**

La Comunidad Autónoma **pondrá en marcha** en el ámbito de los servicios sociales actuaciones conducentes a facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las familias aragonesas teniendo en cuenta la normativa sectorial aplicable, y la realidad territorial de Aragón. En este sentido se contemplará:

a) El desarrollo de servicios de carácter social que favorezcan la conciliación a familias con menores, mayores, personas con discapacidad o dependencia, teniendo en cuenta las necesidades específicas de aquellas calificadas como de especial consideración en esta ley. De esta forma, se procurará el establecimiento de una red de centros de día y residenciales, programas de estancia diurna, de respiro familiar y servicio de ayuda a domicilio, entre otros, ya sean de titularidad pública o privada, adecuados a las necesidades personales y familiares.

b) La regulación de las condiciones básicas para el desarrollo de actividades de atención y cuidado de menores, especialmente las destinadas a menores de cero a tres años

c) El desarrollo de actividades de ocio compartido intergeneracional.

d) Las medidas necesarias que faciliten la puesta en funcionamiento de servicios e iniciativas de ayuda mutua y solidaridad.

e) La implementación de actuaciones de sensibilización en materia de igualdad de oportunidades.

## CAPÍTULO II

### MEDIDAS DE APOYO A LA FAMILIA

#### Sección Primera

##### MEDIDAS MATERIALES

#### Artículo 14.— *Medidas en materia de vivienda.*

El Gobierno de Aragón fomentará la adquisición, alquiler, rehabilitación y promoción de viviendas, en el marco **de un plan aragonés encaminado a ordenar la gestión social de la vivienda** de acuerdo con los requisitos y condiciones que se establezcan. Para lograr este objetivo, se desarrollarán entre otras las siguientes actuaciones:

a) Se impulsarán y promoverán programas de acceso a la vivienda que se adapten a las necesidades y circunstancias de las familias y sus miembros.

b) Se creará una Red de Bolsas de Viviendas para el Alquiler Social en Aragón que permita el acceso a la vivienda de aquellas familias que carecen de recursos suficientes.

c) Se valorará de forma preferente a las familias calificadas en esta Ley como de especial consideración.

#### Artículo 15.— *Medidas en materia de empleo.*

1. El Gobierno de Aragón adoptará medidas que favorezcan el acceso al empleo de las familias calificadas de especial consideración, de acuerdo con los términos establecidos en la legislación vigente y de conformidad con las bases definidas en cada convocatoria.

2. En las convocatorias de ayudas y subvenciones relacionadas con el fomento del empleo se tomará en consideración la situación sociofamiliar de la persona a contratar.

3. En los programas de orientación y formación para **personas desempleadas** se priorizará a aquellas **[palabra suprimida por la Ponencia]** que pertenezcan a unidades familiares calificadas como de especial consideración, otorgándose, en su caso, becas y ayudas adecuadas a las circunstancias personales de los participantes en dichas acciones formativas.

4. Se promoverán estructuras empresariales que permitan la creación de empleo entre las familias del ámbito rural así como entre las familias calificadas como de especial consideración. Para ello, **el Gobierno de Aragón facilitará mediante líneas de ayudas y el asesoramiento técnico preciso las acciones dirigidas al autoempleo y todas aquellas que supongan la creación de puestos de trabajo.**

5. El Gobierno de Aragón establecerá ayudas que favorezcan, de acuerdo con las circunstancias sociofa-

miliares, **[palabras suprimidas por la Ponencia]** la puesta en marcha de iniciativas emprendedoras de ámbito local que den lugar a empresas y la creación de empresas familiares, así como el relevo generacional en estas últimas.

6. Se impulsará a las empresas que desarrollen proyectos técnicos encaminados a facilitar la autonomía personal y familiar, a promover la conciliación familiar o la responsabilidad social.

7. Se adoptarán las medidas oportunas para potenciar a las empresas con proyectos de inserción social. Asimismo, se promoverán programas integrales para favorecer la inserción laboral de personas en riesgo de exclusión o con especiales dificultades de integración en el mercado de trabajo.

8. Se fomentará en el territorio, a través de las estructuras locales o comarcales, las acciones de formación dirigidas a profesionales y empresas familiares para mejorar su empleabilidad.

#### Artículo 16.— *Medidas en materia de educación.*

1. La administración pública promoverá la adopción de beneficios fiscales y otorgará ayudas en concepto de comedor escolar y material curricular a las familias en función de su nivel de ingresos y del número de miembros de la unidad familiar, teniendo en cuenta especialmente a aquellas calificadas como de especial consideración.

2. En los mismos términos que los señalados en el apartado anterior, las administraciones competentes promoverán ayudas en materia de transporte escolar.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón fomentará la realización de estudios de capacitación y formación permanente así como el estudio de idiomas, favoreciendo el acceso a aquellas personas pertenecientes a familias de especial consideración.

4. La educación en valores relacionados con la igualdad, la corresponsabilidad y la educación emocional **y especialmente la pluralidad familiar, formará parte transversalmente, del ámbito curricular, del material didáctico y el proyecto educativo del centro. A tal efecto se pondrán en marcha planes de formación del profesorado que favorezcan la toma de conciencia sobre la diversidad familiar.**

5. El Gobierno de Aragón garantizará una educación inclusiva que satisfaga las necesidades de aprendizaje y facilite el desarrollo de las potencialidades de cada alumno teniendo en cuenta las diferentes situaciones familiares.

6. Se fomentará la colaboración y coordinación de la familia y los centros educativos a través de las Escuelas de Familias, integradas por toda la comunidad educativa con participación de las asociaciones de padres y madres, como espacios de encuentro, debate y formación.

7. Se fomentará la función orientadora y tutorial y la existencia de recursos especializados para facilitar la coordinación e implicación de los padres y madres en el desarrollo integral de sus hijos.

#### Artículo 17.— *Medidas en materia de cultura, deporte, ocio y tiempo libre.*

1. Las administraciones públicas aragonesas facilitarán el acceso, uso y disfrute de sus instalaciones cul-

turales, deportivas y de ocio por parte de las familias, promoviendo condiciones especiales para aquellas familias que se califican en esta ley como de especial consideración.

2. Se fomentará la realización de este tipo de actividades como modo de fortalecer los vínculos familiares.

**3 (nuevo). Se impulsarán actividades de tiempo libre y ocio, especialmente durante los periodos vacacionales escolares, que contribuyan a facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, en función de las necesidades familiares y de desarrollo personal de los integrantes de la unidad familiar.**

**Artículo 18.— Medidas en materia de servicios sociales [palabras suprimidas por la Ponencia].**

1. El Gobierno de Aragón adoptará las medidas oportunas para garantizar especialmente las necesidades familiares, a través del desarrollo de actuaciones sociales y sanitarias.

2.1. En materia de servicios sociales, la administración aragonesa diseñará medidas de apoyo encaminadas a facilitar una dinámica familiar positiva, la solución de problemas y la toma de decisiones, además de potenciar y desarrollar los recursos familiares. Este apoyo familiar integral comprenderá las siguientes actuaciones:

a) La prestación de un servicio de mediación familiar intra y extrajudicial, que tenga por objeto el desarrollo de un proceso voluntario y extrajudicial de gestión de conflictos familiares en el que una persona mediadora, de una manera neutral e imparcial, facilita la comunicación entre las partes afectadas para la consecución de acuerdos.

b) La prestación de un servicio de orientación familiar, considerado como un proceso de ayuda cuyo fin último es propiciar la dinámica familiar positiva, la solución de problemas y la toma de decisiones, además de potenciar y desarrollar los recursos familiares.

c) El servicio de puntos de encuentro familiar, como recurso neutral de intervención familiar, destinado, con carácter temporal, al cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas en las que se deba cumplir el régimen de visitas establecido entre el menor y los progenitores y otros familiares, en procesos de separaciones familiares en las que exista conflictividad que dificulte o impida el desarrollo de éstas, con el objetivo principal de normalizar las relaciones familiares.

d) La adopción de medidas, en colaboración con otras instituciones y agentes sociales, para fomentar la parentalidad positiva entendida como el conjunto de capacidades que permiten a los padres y madres afrontar de modo flexible y adaptativo esta tarea vital.

e) La prestación de un servicio de intervención familiar comprensivo de un conjunto de atenciones profesionales dirigidas a favorecer la convivencia y la integración social, fomentando la adquisición de habilidades básicas y hábitos de conducta, tanto en lo relativo a las capacidades personales como las relacionales, en situaciones de crisis, riesgo o vulnerabilidad de cualquier miembro de la unidad familiar.

f) El establecimiento de una serie de programas de educación y de apoyo e intervención familiar, encuadrados dentro de la red territorial de servicios sociales que centre su atención en la protección de los menores

de edad, con el objeto de capacitar a las familias para que puedan ejercer adecuadamente su rol parental y preservar al menor en su familia.

g) El desarrollo del programa Carné familiar que incluya medidas concretas para favorecer el acceso a los recursos de las familias numerosas u otras de especial consideración.

h) El establecimiento de programas de prevención de violencia **de género o cualquier otro tipo de violencia que se produzca** en el ámbito familiar.

2.2. Se garantizará en cualquier actuación el interés superior del menor, adoptando las medidas adecuadas para su protección, las cuales se aplicarán preferentemente en su entorno familiar, o en última instancia, a través de los servicios especializados dependientes del Gobierno de Aragón.

2.3. Se promoverá la existencia de servicios e infraestructuras adecuadas para la atención de las personas con necesidades específicas, dentro y fuera del domicilio familiar de acuerdo con la normativa vigente.

2.4. El Gobierno de Aragón desarrollará un **plan específico encaminado a la inserción social** en el que se priorizará la atención a las familias **calificadas** en esta Ley como de especial consideración.

**Artículo 18 bis (nuevo).— Medidas en materia de servicios sanitarios.**

**[numeración suprimida por la Ponencia]** En materia sanitaria se fomentarán las políticas de prevención y de hábitos saludables desde el ámbito familiar, para lo cual:

a) Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar una adecuada información y formación de los cuidadores de los pacientes en el entorno familiar, especialmente en el caso de enfermedades infantiles. Asimismo, la información y atención sanitaria estará adaptada a las familias con dificultades o discapacidades. De la misma manera, deberán tenerse en cuenta las necesidades surgidas en situaciones sanitarias de especial impacto familiar.

b) Se promoverá un sistema de soporte a las familias que tengan a alguno de sus miembros desplazados para recibir tratamiento ambulatorio u hospitalario, así como para sufragar los gastos derivados de tratamientos fuera de nuestra Comunidad Autónoma.

**Artículo 18 ter (nuevo).— Colaboración sociosanitaria.**

**1.** El Gobierno de Aragón fomentará la colaboración y coordinación sociosanitaria entre los servicios sociales y sanitarios, además de con otros servicios administrativos relacionados, principalmente del área educativa.

**2.** La Administración de la Comunidad Autónoma Aragonesa velará por el desarrollo y la prestación adecuada de los servicios sociales y sanitarios destinados a las familias aragonesas mediante la aprobación de un plan de calidad de los mismos, que garantice sus derechos, que incluya las cartas de servicios, con sistemas concretos de atención y orientación a los usuarios y sus familias, el acceso a los procedimientos de quejas, sugerencias y agradecimientos, promoviendo, en todo caso, la participación de la ciudadanía.

**Artículo 19.**— *Medidas en materia de nuevas tecnologías.*

1. El Gobierno de Aragón adoptará medidas que promuevan la impartición de cursos de formación en las nuevas tecnologías de la información, dirigidos a favorecer su uso familiar, tanto para permitir que los progenitores puedan realizar un control adecuado del uso de aquellas por parte de los menores, como para impulsar su utilización como recurso educativo y de comunicación.

2. Asimismo, las administraciones públicas aragonesas fomentarán la colaboración público privada para la formación de las personas mayores en las nuevas tecnologías orientada a favorecer el envejecimiento activo.

3. Se promoverá el acceso al equipamiento y tecnología informática para las familias, así como a los servicios de transmisión electrónica de datos en todo el territorio.

4. El Gobierno de Aragón promoverá programas de intervención socioeducativa familiar para abordar las nuevas tecnologías desde la perspectiva de la promoción de la salud.

**Artículo 20.**— *Medidas en materia de consumo.*

1. El Gobierno de Aragón, **[palabras suprimidas por la Ponencia]** garantizará el acceso de las familias a la educación y formación en materia de consumo en orden a que puedan desarrollar un comportamiento libre, racional y responsable en el consumo de bienes y en la utilización de servicios.

2. Se promoverá la realización de jornadas y el desarrollo de programas específicos en materia de consumo familiar para el conocimiento de sus derechos y los cauces para ejercerlos y exigirlos.

3. A través de los canales generales informativos en materia de consumo **[palabras suprimidas por la Ponencia]** se adoptarán las medidas apropiadas para garantizar que los productos, bienes y servicios puestos a disposición de las familias incorporen o permitan un acceso directo a una información y publicidad objetiva, veraz, eficaz y suficiente.

4. Serán productos, bienes y servicios objeto de especial atención, control y vigilancia por parte de los poderes públicos los servicios esenciales y bienes de primera necesidad para las familias.

5. Serán objeto de atención prioritaria por parte de los poderes públicos las familias de especial consideración como colectivos de consumidores especialmente protegibles.

**Artículo 21.**— *Medidas en materia de turismo.*

El Gobierno de Aragón promoverá el desarrollo del turismo familiar en el ámbito de la Comunidad Autónoma mediante ayudas destinadas a la mejora de las infraestructuras turísticas así como mediante actuaciones de promoción turística.

**Sección Segunda**

MEDIDAS FISCALES

**Artículo 22.**— *Principios generales.*

El Gobierno de Aragón establecerá y promoverá medidas tributarias de protección a las familias aragonesas en el ámbito de sus competencias procurando

una adecuada coordinación entre aquellas y las políticas sectoriales de promoción a la familia que la Comunidad emprenda.

**Artículo 23.**— *Impuestos cedidos a la Comunidad Autónoma de Aragón.*

1. El Gobierno de Aragón impulsará la adopción de beneficios fiscales en los impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre Trasmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, para las familias aragonesas, especialmente para aquellas definidas como de especial consideración.

2. Los beneficios fiscales tendrán como objetivos socioeconómicos prioritarios el acceso a la vivienda habitual, la protección y el fomento de la natalidad, la conciliación de la vida familiar y laboral y la creación y mantenimiento de empresas familiares, entre otros.

**Artículo 24.**— *Tasas y Precios públicos.*

El Gobierno de Aragón promoverá la inclusión de exenciones y bonificaciones en las tasas y precios públicos de su competencia que graven servicios o actividades de carácter cultural, educativo, social o sanitario, para aquellos obligados al pago que integren **[palabra suprimida por la Ponencia]** familias de especial consideración.

**Sección Tercera**

PRESTACIONES ECONÓMICAS

**Artículo 25.**— *Ayudas de integración familiar.*

El Gobierno de Aragón garantizará las ayudas para la integración familiar, con carácter periódico o de emergencia puntual, con objeto de preservar el mantenimiento de las unidades familiares con menores a su cargo, evitando el internamiento de éstos en centros residenciales o la adopción de medidas de protección que impliquen la separación de los menores de su núcleo familiar.

**Artículo 26.**— *Ingreso Aragonés de Inserción.*

Se garantizará que en el Ingreso Aragonés de Inserción, **[palabras suprimidas por la Ponencia]** se tenga en cuenta como criterio prioritario para su concesión las circunstancias sociofamiliares de la persona beneficiaria.

**Artículo 27.**— *Ayudas de urgencia.*

Las Administraciones públicas aragonesas garantizarán la existencia de ayudas de urgencia destinadas a resolver las situaciones de necesidad que afecten a familias que se han visto privadas de los medios de vida más imprescindibles.

**Artículo 28.**— *Prestaciones por cuidado de dependientes.*

El Gobierno de Aragón mantendrá un sistema de prestaciones económicas para el cuidado de personas dependientes cuando este servicio se preste en el entorno familiar, de acuerdo con la normativa vigente.

**Artículo 29.**— *Ayudas por parto o adopción múltiple.*

La Administración autonómica garantizará anualmente la convocatoria de ayudas destinadas a apo-

yar a las familias con hijos e hijas nacidos de partos múltiples o procedentes de adopción múltiple con la finalidad de colaborar en los gastos extraordinarios ocasionados por estos hechos.

**Artículo 30.**— *Compensaciones por acogimiento familiar no preadoptivo.*

Para las familias acogedoras de menores bajo protección se establecerán, en su caso, una serie de compensaciones cuya cuantía se fijará en cada caso según el número de menores acogidos, sus necesidades específicas o los gastos derivados de su especial atención sanitaria o educativa.

**Artículo 31.**— *Otras prestaciones.*

Sin perjuicio de las ayudas económicas recogidas en los artículos anteriores, el Gobierno de Aragón podrá establecer otras prestaciones económicas para la atención de necesidades o situaciones familiares que así lo precisen.

**[La Ponencia modifica la estructura del Proyecto. La antigua sección cuarta pasa a ser capítulo cuarto del proyecto]**

### CAPÍTULO III

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS.  
PARTICIPACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

#### Sección Primera

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

**Artículo 40.**— *Perspectiva de familia.*

Las Administraciones públicas aragonesas integrarán en sus decisiones y actuaciones sectoriales la perspectiva familiar, teniendo en cuenta el impacto de las políticas sociales y económicas en las familias, con el objetivo último de mejorar sus condiciones de vida.

**Artículo 41.**— *Elaboración de disposiciones normativas y estudio de impacto familiar.*

1. En la documentación del expediente de elaboración de las disposiciones normativas de carácter sectorial con posibles repercusiones sensibles en las familias o en un grupo significativo de ellas, deberá figurar una referencia específica sobre el impacto familiar de la normativa en elaboración.

2. En la tramitación de las disposiciones generales que afecten especialmente a los derechos de las familias previstos en esta ley se dará audiencia a las entidades y asociaciones representativas para su participación.

**Artículo 42.**— *Información.*

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del órgano competente en materia de familia, elaborará una guía de recursos para las familias de Aragón que se actualizará periódicamente y que ofrecerá información detallada y completa de los servicios que ofrece a las familias el Gobierno de Aragón.

**Artículo 43.**— *Órganos de participación.*

En materia de política familiar y para garantizar el cumplimiento de los principios y objetivos de esta ley

y la protección integral de la familia se dispone de los siguientes órganos de participación:

a) El Observatorio Aragonés de Familia que se regula por su normativa específica.

b) La Comisión Interdepartamental de Familia, cuyas funciones y composición se regulan en los artículos siguientes.

**Artículo 44.**— *Funciones de la Comisión Interdepartamental de Familia.*

A la Comisión Interdepartamental de Familia le corresponde las siguientes funciones:

a) Profundizar sobre los objetivos del Gobierno de Aragón en materia de política familiar.

b) Estudiar iniciativas de los distintos órganos directivos que afecten directamente a las familias.

c) Proponer líneas de acción que permitan desarrollar políticas de apoyo a las familias.

d) Asesorar sobre medidas relacionadas con las familias.

e) Conocer los proyectos normativos que contemplen recursos para las unidades familiares.

f) Promover estudios de investigación y análisis de contenido económico y social que puedan servir de diagnóstico de trabajo para la implementación de servicios destinados a las familias aragonesas.

g) Evaluar el cumplimiento de las medidas previstas en la presente ley.

h) Aquellas otras funciones que el Gobierno de Aragón le atribuya.

**Artículo 45.**— *Composición de la Comisión Interdepartamental de Familia.*

Esta Comisión tiene como Presidente y Vicepresidente a los titulares del departamento y del centro directivo competentes en materia de familia, respectivamente. Serán vocales de la Comisión un representante de cada Departamento del Gobierno de Aragón designado por su titular. Será Secretario con voz y sin voto un funcionario del Departamento competente en materia de familia designado por el titular del Departamento.

**Artículo 46.**— *Periodicidad.*

La Comisión Interdepartamental de Familia se reunirá con una periodicidad semestral mediante convocatoria de su Presidente, y reglamentariamente se determinarán sus normas de organización y funcionamiento.

#### Sección Segunda

PARTICIPACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

**Artículo 47.**— *Medios de comunicación.*

1. El Gobierno de Aragón establecerá las medidas adecuadas para fomentar la participación de las familias en los medios de comunicación, especialmente de titularidad pública.

2. Asimismo, se adoptarán las medidas tendentes a garantizar que los medios de comunicación den un tratamiento adecuado a la familia, de acuerdo con la importancia y valoración social de esta institución, **teniendo en cuenta la diversidad y pluralidad familiar.**

3. Se establecerán medidas de reconocimiento a aquellos medios de comunicación social que realicen actuaciones de especial relevancia en materia familiar.

**Artículo 48.— Asociacionismo familiar.**

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón impulsará el asociacionismo familiar como forma de representación de los intereses de la familia, estableciendo canales de coordinación que permitan una comunicación fluida y eficaz.

2. Asimismo, se establecerán cauces adecuados de colaboración en el desarrollo de programas de interés para las familias, facilitando la difusión y sensibilización sobre la función que estas asociaciones desempeñan.

3. Se establecerán medidas de reconocimiento a aquellas asociaciones y entidades que desempeñen actuaciones específicas en defensa, protección y promoción de los valores familiares.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS FAMILIAS DE ESPECIAL CONSIDERACIÓN

**Artículo 48 bis (anterior artículo 32).— Concepto.**

1. A los efectos de esta Ley son familias de especial consideración aquellas que deben tener una atención prioritaria y/o específica en los programas y actuaciones diseñadas por el Gobierno de Aragón, por requerir la adopción de medidas singularizadas derivadas de su situación sociofamiliar.

2. Las Administraciones Públicas aragonesas desarrollarán una política específica de apoyo a las necesidades de estas unidades familiares.

**Artículo 48 ter (anterior artículo 33).— Grupos de familias de especial consideración.**

Tienen la calificación de familias de especial consideración las siguientes:

- a) Familias numerosas.
- b) Familias monoparentales.
- c) Familias con mayores a cargo.
- d) Familias con personas con discapacidad.
- e) Familias con personas dependientes a cargo.
- f) Familias en situación de vulnerabilidad.

**Artículo 48 quáter (anterior artículo 34).— Familias numerosas.**

Tienen la consideración de familias numerosas aquellas que reúnen las condiciones que determina la normativa vigente de protección de las familias numerosas.

**Artículo 48 quinquies (anterior artículo 35).— Familias Monoparentales.**

A efectos de la presente ley, se entiende por familia monoparental el núcleo familiar compuesto por un único **progenitor**, que no conviva con su cónyuge ni con otra persona con la que mantenga una relación análoga a la conyugal, y los hijos a su cargo siempre que constituya el único sustentador de la familia.

**Artículo 48 sexies (anterior artículo 36).— Familias con personas mayores a cargo.**

A efectos de la presente ley, se entiende por familia con personas mayores a cargo aquella en la cual

conviva algún ascendiente o pariente en línea recta o consanguinidad hasta el 2.º grado, mayor de 65 años que no tenga rentas anuales superiores a la cantidad que se fije en la legislación reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas para aplicar el mínimo por ascendiente.

**Artículo 48 septies (anterior artículo 37).— Familias con personas con discapacidad.**

A efectos de la presente ley, se entiende por familia con personas con discapacidad a cargo aquella en la cual conviva algún descendiente, ascendiente o pariente en línea recta o consanguinidad hasta el 2.º grado, que acredite un grado de discapacidad igual o superior al 33%, que no tenga rentas anuales superiores a la cantidad que se fije en la legislación del impuesto sobre la renta de las personas físicas para aplicar el mínimo por discapacidad.

Asimismo, se considera familia con persona con discapacidad aquella en la que alguno de los progenitores tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

**Artículo 48 octies (anterior artículo 38).— Familias con personas dependientes a cargo.**

Tienen la consideración de familias con personas dependientes a cargo aquellas en las cuales convivan personas que tengan reconocida la situación de dependencia, de acuerdo con la normativa vigente.

**Artículo 48 nonies (anterior artículo 39).— Familias en situación de vulnerabilidad.**

Tienen la consideración de familias en situación de vulnerabilidad aquellas que se encuentren en situación de exclusión social o en riesgo de exclusión, familias en cuyo seno se produzca violencia familiar, familias víctimas de terrorismo, así como aquellas que así se califiquen en virtud de las especiales circunstancias socioeconómicas que les afecten.

## TÍTULO II

### POLÍTICAS PÚBLICAS DE APOYO A LA MATERNIDAD

**Artículo 49.— Principios.**

El Gobierno de Aragón, en el ámbito de sus competencias, promoverá la protección de la maternidad bajo los siguientes principios:

- a) El apoyo y protección a la mujer gestante, mediante la promoción de los derechos y libertades constitucionales y civiles.
- b) El fomento de la maternidad y paternidad responsables.
- c) La potenciación del carácter transversal de las políticas sociales de protección de la maternidad.
- d) El fomento de una política preventiva y educativa en este ámbito.
- e) La garantía de la realización efectiva de las condiciones de igualdad relacionadas con el ejercicio de derechos derivados de la maternidad/paternidad.

**Artículo 50.— Derecho al embarazo y la maternidad.**

1. Las Administraciones Públicas aragonesas desarrollarán actuaciones de apoyo a las mujeres gestantes en Aragón.

2. Las mujeres tienen derecho a la maternidad **libremente elegida**, para lo cual se les facilitará la información y asistencia necesarias, de carácter médico, económico, psicológico, de integración social o familiar, legal o administrativo, que pueda precisar como consecuencia del embarazo o la maternidad.

3. Las mujeres embarazadas tienen derecho a recibir información y asesoramiento sobre todos los servicios a los que pueden acceder para afrontar cualquier necesidad derivada del embarazo o de la maternidad.

**Artículo 51.— Asistencia y asesoramiento.**

1. Para garantizar el derecho a la información y el asesoramiento de la mujer embarazada, el Gobierno de Aragón fomentará la existencia de centros o puntos de asistencia y asesoramiento a la mujer embarazada que proporcionen información personalizada, suficiente, comprensible y accesible de todas las ayudas y apoyos que puede recibir, tanto jurídicos como económicos y de naturaleza pública o privada, en atención a sus circunstancias personales, socioeconómicas y culturales.

2. En los centros sanitarios y de servicios sociales de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea su titularidad, se facilitará a las mujeres gestantes y sus familias, la información básica prevista en la presente ley. Asimismo, se les informará de la existencia y las funciones de los centros de asistencia y asesoramiento a la mujer embarazada, así como la forma de ponerse en contacto con los mismos.

3. Se desarrollará un protocolo que recoja las pautas de la actuación de los profesionales sanitarios y sociales, de manera que se desarrolle una acción coordinada que permita un tratamiento global e integral en la asistencia a las madres gestantes.

4. La información básica se facilitará preferentemente por medios telemáticos.

**Artículo 52.— Prioridad de atención a mujeres embarazadas en situación de vulnerabilidad.**

En el marco de las medidas de apoyo familiar previstas en esta Ley se dará prioridad a las mujeres embarazadas en situación de vulnerabilidad ocasionadas por motivos de edad, cultural, salud, situación socioeconómico o cualquier otra circunstancia personal o social que así lo justifique, siempre que dichas medidas sean adecuadas a su situación.

**Artículo 53.— Protección a las menores [palabra suprimida por la Ponencia].**

Se prestará especial atención a la embarazada menor de edad, que tendrá derecho a una asistencia específica, incluyendo, al menos, las siguientes prestaciones:

**1. Formación y asesoramiento en relaciones y valores afectivo-sexuales.**

**2. Formación para el desarrollo de la parentalidad positiva.**

**3. Apoyo psicológico antes y después del parto.**

**4. Atención singular en el centro escolar para adecuar el programa curricular a sus circunstancias particulares, durante el proceso de gestación y posteriormente [palabras suprimidas por la Ponencia].**

**Artículo 54.— Confidencialidad.**

1. En las actuaciones y procedimientos relacionados con la mujer embarazada se protegerá su intimidad y la confidencialidad de sus datos personales.

2. Las Administraciones Públicas de Aragón podrán cederse los datos de carácter personal necesarios para proporcionar a las mujeres gestantes una cobertura integral de sus necesidades, con estricto respeto a las disposiciones contenidas en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

**Artículo 55.— Colaboración.**

1. Para mejorar la eficiencia de las medidas de apoyo y asistencia a la maternidad para aquellas gestantes en situación de vulnerabilidad, el Gobierno de Aragón podrá suscribir convenios de colaboración con otras entidades públicas y privadas.

2. El Gobierno de Aragón fomentará el apoyo a los centros de asistencia y asesoramiento a la madre gestante, así como a aquellas entidades que desarrollen labores de acogida a madres gestantes especialmente vulnerables.

**Artículo 56.— Puntos de lactancia.**

El Gobierno de Aragón promoverá la existencia de una red de puntos de lactancia de acceso libre que, cumpliendo las condiciones que se determinen, ofrezcan la posibilidad de alimentar y asear a los hijos en un espacio adecuado.

**Disposición Adicional Primera.— Referencia de género.**

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en esta Ley se entenderán también referidas a su correspondiente femenino.

**Disposición Adicional Segunda.— Asimilación a descendientes.**

A los efectos de esta ley se asimilarán a los descendientes las personas unidas en razón de tutela, acogimiento o ejercicio de la autoridad familiar por persona distinta de los progenitores.

**Disposición Adicional Tercera.— Evaluación de su aplicación.**

Se realizarán programas de valoración **anualmente** desde la aprobación de la ley para analizar su aplicación y evaluación, así como su implantación real en el ámbito sectorial, por parte **del órgano** competente en materia de Familia.

**Disposición Adicional Cuarta.— Bonificaciones fiscales.**

Las futuras leyes de medidas tributarias y administrativas concretarán y actualizarán las medidas fiscales contempladas en esta Ley.

**Disposición Adicional Quinta (nueva).— Partidas presupuestarias.**

**El Gobierno de Aragón consignará las partidas presupuestarias necesarias, adecuadas y suficientes para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.**

**Disposición Final Primera.— Habilitación al Gobierno de Aragón.**

Se habilita al Gobierno de Aragón para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

**Disposición Final Segunda.—** *Habilitación al Departamento.*

Se habilita al **Departamento** competente en materia de Familia para regular mediante Orden los siguientes aspectos de desarrollo de la ley:

**1.** La regulación de los requisitos necesarios para la calificación de familia monoparental.

**2.** El desarrollo y regulación de aspectos de la organización y funcionamiento de la Comisión Interdepartamental de Familia, y del Observatorio Aragonés de Familia.

**3.** El régimen de concesión de premios, reconocimientos y subvenciones en materia de Familia.

**4.** El régimen jurídico de los puntos de asistencia y asesoramiento a la mujer embarazada, así como los puntos de lactancia.

**Disposición Final Tercera.—** *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

**Relación de enmiendas que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Comisión**

**Al artículo 1:**

Enmienda **núm. 1**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Enmienda **núm. 3**, del G.P. Socialista.

**Al artículo 2:**

Enmienda **núm. 4**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Enmiendas **núms. 5 y 6**, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Al artículo 3:**

Enmiendas **núms. 7 y 13**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Enmiendas **núms. 8, 10, 12 y 14**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda **núm. 9**, del G.P. Socialista.

**Al artículo 4:**

Enmiendas **núms. 15, 17 y 18**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Enmienda **núm. 16**, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Al artículo 5:**

Enmienda **núm. 19**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

**Al artículo 6:**

Enmienda **núm. 21**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

**Al artículo 7:**

Enmiendas **núms. 22 y 23**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Enmienda **núm. 24**, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Al artículo 8:**

Enmienda **núm. 25**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

**Al artículo 9:**

Enmienda **núm. 26**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Enmiendas **núms. 27, 30, 32, 34 y 35**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmiendas **núms. 28, 31 y 33**, del G.P. Socialista.

**Al artículo 10:**

Enmiendas **núms. 36 y 37**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Enmienda **núm. 38**, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Al artículo 11:**

Enmienda **núm. 40**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

**Al artículo 12:**

Enmiendas **núms. 41, 42 y 44**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Enmienda **núm. 43**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda **núm. 45**, del G.P. Socialista.

**Al artículo 13:**

Enmienda **núm. 46**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Enmiendas **núms. 48 a 51**, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Al artículo 14:**

Enmiendas **núms. 52 y 54**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Enmiendas **núms. 56 a 58**, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Al artículo 15:**

Enmienda **núm. 59**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Enmiendas **núms. 60, 62 y 63**, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Al artículo 16:**

Enmiendas **núms. 64, 73 y 74**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Enmienda **núm. 65**, del G.P. Socialista.

Enmiendas **núms. 66 a 70**, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Al artículo 17:**

Enmiendas **núms. 75 a 77**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

**Al artículo 18:**

Enmienda **núm. 79**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Enmiendas **núms. 82 y 83**, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Al artículo 19:**

Enmienda **núm. 84**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Enmiendas **núms. 85 y 86**, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Al artículo 20:**

Enmienda **núm. 87**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Enmienda **núm. 88**, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Al artículo 21:**

Enmienda **núm. 89**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

**Al artículo 22:**

Enmienda **núm. 91**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

**Al artículo 23:**

Enmienda **núm. 92**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

**Al artículo 24:**

Enmienda **núm. 93**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Enmienda **núm. 94**, del G.P. Socialista.

**Al artículo 25:**

Enmienda **núm. 95**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

**Al artículo 26:**

Enmienda **núm. 96**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Enmienda **núm. 97**, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda **núm. 98**, del G.P. Socialista.

**Al artículo 27:**

Enmienda **núm. 99**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

**Al artículo 28:**

Enmienda **núm. 101**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Enmienda **núm. 103**, del G.P. Socialista, que propone la creación de un nuevo artículo 28 bis.

**Al artículo 29:**

Enmienda **núm. 104**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

**Al artículo 30:**

Enmienda **núm. 106**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

**Al artículo 31:**

Enmienda **núm. 108**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

**Al artículo 32 (nuevo artículo 48 bis):**

Enmienda **núm. 110**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

**Al artículo 33 (nuevo artículo 48 ter):**

Enmiendas **núms. 111 y 114**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Enmiendas **núms. 112 y 113**, del G.P. Socialista.

**Al artículo 34 (nuevo artículo 48 quáter):**

Enmienda **núm. 115**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

**Al artículo 35 (nuevo artículo 48 quinquies):**

Enmienda **núm. 116**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

**Al artículo 36 (nuevo artículo 48 sexies):**

Enmienda **núm. 118**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

**Al artículo 37 (nuevo artículo 48 septies):**

Enmienda **núm. 119**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

**Al artículo 38 (nuevo artículo 48 octies):**

Enmienda **núm. 120**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

**Al artículo 39 (nuevo artículo 48 nonies):**

Enmienda **núm. 121**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Enmienda **núm. 122**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón, que propone la creación de un nuevo artículo 39 bis.

**Al artículo 40:**

Enmienda **núm. 123**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

**Al artículo 41:**

Enmienda **núm. 124**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

**Al artículo 42:**

Enmienda **núm. 125**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

**Al artículo 43:**

Enmienda **núm. 126**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

**Al artículo 44:**

Enmienda **núm. 127**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

**Al artículo 45:**

Enmienda **núm. 128**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

**Al artículo 46:**

Enmienda **núm. 129**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

**Al artículo 47:**

Enmienda **núm. 130**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

**Al artículo 48:**

Enmienda **núm. 131**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

**Al Título segundo:**

Enmienda **núm. 132**, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Al artículo 49:**

Enmienda **núm. 133**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Enmienda **núm. 134**, del G.P. Socialista.

Enmiendas **núms. 135 y 136**, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Al artículo 50:**

Enmienda **núm. 137**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Enmiendas **núms. 138 a 140, 142 y 143**, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Al artículo 51:**

Enmienda **núm. 144**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Enmienda **núm. 145**, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Al artículo 52:**

Enmienda **núm. 146**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

**Al artículo 53:**

Enmienda **núm. 147**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Enmienda **núm. 149**, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Al artículo 54:**

Enmienda **núm. 150**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Enmienda **núm. 151**, del G.P. Socialista.

**Al artículo 55:**

Enmienda **núm. 152**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Enmiendas **núms. 153 y 154**, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Al artículo 56:**

Enmienda **núm. 155**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

**A la Disposición adicional primera:**

Enmienda **núm. 156**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Enmienda **núm. 157**, del G.P. Socialista.

**A la Disposición adicional segunda:**

Enmienda **núm. 158**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

**A la Disposición adicional tercera:**

Enmienda **núm. 159**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

**A la Disposición adicional cuarta:**

Enmienda **núm. 161**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

**A la Disposición final primera:**

Enmienda **núm. 162**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

**A la Disposición final segunda:**

Enmienda **núm. 163**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

Enmienda **núm. 164**, del G.P. Socialista.

**A la Disposición final tercera:**

Enmienda **núm. 165**, del G.P. de Izquierda Unida de Aragón.

**A la Exposición de motivos:**

Enmienda **núm. 166**, del G.P. Socialista.

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS
    - 1.1. Proyectos de Ley
      - 1.1.1. Aprobados
      - 1.1.2. En tramitación
      - 1.1.3. Rechazados
      - 1.1.4. Retirados
    - 1.2. Propositiones de Ley
      - 1.2.1. Aprobadas
      - 1.2.2. En tramitación
      - 1.2.3. Rechazadas
      - 1.2.4. Retiradas
    - 1.3. Iniciativas legislativas populares
      - 1.3.1. Aprobadas
      - 1.3.2. En tramitación
      - 1.3.3. Rechazadas
      - 1.3.4. Retiradas
    - 1.4. Procedimientos legislativos especiales
      - 1.4.1. Lectura única
        - 1.4.1.1. Aprobados
        - 1.4.1.2. En tramitación
        - 1.4.1.3. Rechazados
        - 1.4.1.4. Retirados
      - 1.4.2. Lectura única especial
        - 1.4.2.1. Aprobados
        - 1.4.2.2. En tramitación
        - 1.4.2.3. Rechazados
        - 1.4.2.4. Retirados
      - 1.4.3. Proyecto de Ley de Presupuestos
        - 1.4.3.1. Aprobado
        - 1.4.3.2. En tramitación
        - 1.4.3.3. Rechazado
        - 1.4.3.4. Retirado
      - 1.4.4. Reforma del Estatuto de Autonomía
        - 1.4.4.1. Aprobada
        - 1.4.4.2. En tramitación
        - 1.4.4.3. Rechazada
        - 1.4.4.4. Retirada
      - 1.4.5. Procedimientos legislativos ante las Cortes Generales
        - 1.4.5.1. Aprobados
        - 1.4.5.2. En tramitación
        - 1.4.5.3. Rechazados
        - 1.4.5.4. Retirados
        - 1.4.5.5. Caducados
      - 1.4.6. Delegaciones legislativas
        - 1.4.6.1. Comunicación del uso de la delegación legislativa
        - 1.4.6.2. Control del uso de la delegación legislativa
      - 1.4.7. Decretos Leyes
    - 1.5. Reglamento y resoluciones interpretativas
      - 1.5.1. Reglamento
      - 1.5.2. Resoluciones interpretativas
2. PROCEDIMIENTOS DE INVESTIDURA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA
  - 2.1. Sesión de investidura
  - 2.2. Moción de censura
  - 2.3. Cuestión de confianza
3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO
  - 3.1. Propositiones no de Ley
    - 3.1.1. Aprobadas
    - 3.1.2. En tramitación
      - 3.1.2.1. En Pleno
      - 3.1.2.2. En Comisión
    - 3.1.3. Rechazadas
    - 3.1.4. Retiradas
  - 3.2. Interpelaciones
    - 3.2.1. En tramitación
    - 3.2.2. Retiradas
  - 3.3. Mociones
    - 3.3.1. Aprobadas
    - 3.3.2. En tramitación
      - 3.3.2.1. En Pleno
      - 3.3.2.2. En Comisión
    - 3.3.3. Rechazadas
    - 3.3.4. Retiradas
  - 3.4. Preguntas
    - 3.4.1. Para respuesta oral
      - 3.4.1.1. En Pleno
      - 3.4.1.2. En Comisión
      - 3.4.1.3. En Diputación Permanente
      - 3.4.1.4. Retiradas
    - 3.4.2. Para respuesta escrita
      - 3.4.2.1. Preguntas formuladas
      - 3.4.2.2. Respuestas
      - 3.4.2.3. Retiradas
  - 3.5. Comparecencias
    - 3.5.1. De miembros del Gobierno de Aragón
      - 3.5.1.1. En Pleno
      - 3.5.1.2. En Comisión
    - 3.5.2. De autoridades, funcionarios y otras personas
    - 3.5.3. De colectivos y otras personas físicas o jurídicas
    - 3.5.4. Retirada de solicitudes de comparecencia
  - 3.6. Comunicaciones de la DGA
    - 3.6.1. Comunicaciones
    - 3.6.2. Propuestas de resolución
    - 3.6.3. Resoluciones aprobadas
  - 3.7. Planes y programas remitidos por la DGA
    - 3.7.1. Planes y programas
    - 3.7.2. Propuestas de resolución
    - 3.7.3. Resoluciones aprobadas
  - 3.8. Debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma
    - 3.8.1. Comunicación del Presidente de la Diputación General
    - 3.8.2. Propuestas de resolución
    - 3.8.3. Resoluciones aprobadas
  - 3.9. Comisiones de investigación
  - 3.10. Comisiones especiales de estudio
  - 3.11. Ponencias especiales
4. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS
  - 4.1. Tribunal Constitucional
  - 4.2. Tribunal de Cuentas
  - 4.3. Procedimientos ante otros órganos del Estado
  - 4.4. Otras instituciones y órganos

5. CONVENIOS DE GESTIÓN Y ACUERDOS DE COOPERACIÓN
  - 5.1. Convenios y acuerdos
  - 5.2. Ratificación
  
6. ELECCIONES, DESIGNACIONES Y PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO
  - 6.1. Senadores en representación de la Comunidad Autónoma
  - 6.2. Justicia de Aragón
  - 6.3. Auditor General
  - 6.4. Vocales de la Junta Electoral
  - 6.5. Terna del Tribunal Superior de Justicia de Aragón
  - 6.6. Consejo Asesor de RTVE en Aragón
  - 6.7. Consejo de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión
  - 6.8. Otras designaciones y propuestas de nombramiento
  
7. ACTAS
  - 7.1. De Pleno
  - 7.2. De Diputación Permanente
  - 7.3. De Comisión
  
8. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA
  - 8.1. Mesa
  - 8.2. Grupos Parlamentarios
  - 8.3. Diputación Permanente
  - 8.4. Comisiones
  - 8.5. Ponencias
  
9. ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA
  - 9.1. Organización y normas de funcionamiento
  - 9.2. Régimen interior
  - 9.3. Personal
  - 9.4. Otros
  
10. JUSTICIA DE ARAGÓN
  - 10.1. Informe anual
  - 10.2. Informes especiales
  - 10.3. Organización y normas de funcionamiento
  - 10.4. Régimen interior
  
11. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
  
12. CÁMARA DE CUENTAS
  - 12.1. Informe anual
  - 12.2. Otros informes
  - 12.3. Organización y normas de funcionamiento
  - 12.4. Régimen interior
  
13. OTROS DOCUMENTOS
  - 13.1. Cuenta General de la Comunidad Autónoma
    - 13.1.1. Aprobada
    - 13.1.2. En tramitación
    - 13.1.3. Rechazada
  - 13.2. Expedientes de modificación presupuestaria
    - 13.2.1. Aprobados
    - 13.2.2. En tramitación
    - 13.2.3. Rechazados
    - 13.2.4. Retirados
  - 13.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
  - 13.4. Otros documentos